

AÑO DE LA
INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL
Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, miércoles 23 de enero de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12337

www.elperuano.com.pe

486611

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.S. N° 019-2013-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Defensa **486614**
R.S. N° 020-2013-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Salud a Ecuador y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo **486614**

AGRICULTURA

- R.M. N° 0016-2013-AG.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo constituido por R.M. N° 002-2013-PCM **486616**
R.M. N° 0018-2013-AG.- Designan Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio **486616**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.M. N° 013-2013-MINCETUR/DM.- Modifican R.M. N° 003-2013-MINCETUR/DM mediante la cual se autorizó viaje de representantes del Ministerio a la Confederación Suiza **486616**

DEFENSA

- RR.SS. N°s. 022 y 023-2013-DE/- Autorizan viajes de cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos a Argentina y Brasil, en misión de estudios. **486617**
R.M. N° 059-2013-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. **486619**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- R.M. N° 018-2013-MIDIS.- Declaran en proceso de adecuación a lo dispuesto en la Ley N° 29951, la organización, funcionamiento, procedimientos y actividades de la Unidad Central de Focalización - UCF a cargo de la operación del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH **486619**

ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. N° 005-2013-EF.- Dictan disposiciones complementarias para reglamentar el segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que prioriza de manera excepcional y con carácter de urgente las iniciativas privadas cofinanciadas destinadas a cubrir el déficit de infraestructura y de servicios públicos **486621**

D.S. N° 006-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 para financiar la contratación de docentes para incrementar el acceso a educación inicial **486623**

D.S. N° 007-2013-EF.- Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional **486625**

D.S. N° 008-2013-EF.- Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Tramo Vial Dv. Quilca - Dv. Arequipa (Repartición) - Dv. Matarani - Dv. Moquegua - Dv. Ilo - Tacna - La Concordia **486626**

D.S. N° 009-2013-EF.- Autorizan crédito suplementario a favor de los Pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **486626**

D.S. N° 010-2013-EF.- Aprueban los Ratios por actividad productiva y nivel de ventas para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas correspondiente al ejercicio 2013 **486628**

R.M. N° 013-2013-EF/10.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSION a EE.UU., en comisión de servicios **486628**

R.D. N° 002-2013-EF/50.01.- Aprueban Instructivos para el cumplimiento de las Metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2013 **486629**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 001-2013-EM.- Aprueban Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95 **486629**

R.S. N° 002-2013-EM.- Califican para efecto del Decreto Legislativo N° 973 al inversionista del Contrato de Inversión para el desarrollo del proyecto denominado "Central Térmica Santo Domingo de los Olleros" **486630**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Fe de Erratas R.M. N° 0014-2013-JUS **486631**

PRODUCE

R.M. N° 035-2013-PRODUCE.- Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Producción **486631**

R.M. N° 039-2013-PRODUCE.- Constituyen el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de la Producción, GTGRD - PRODUCE **486632**

RELACIONES EXTERIORES

- RR.MM. N°s. 0051 y 0053/RE-2013.-** Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios
486633
- Fe de Erratas D.S. N° 006-2013-RE** 486634
- Fe de Erratas R.M. N° 0040/RE-2013** 486634

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.D. N° 399-2012-MTC/12.-** Modifican la R.D. N° 251-2009-MTC/12, que otorgó a Aero Transporte S.A. permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y carga 486635
- R.D. N° 5102-2012-MTC/15.-** Autorizan funcionamiento de S.E.GAS E.I.R.L. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular en local ubicado en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque 486635
- R.D. N° 0022-2013-MTC/28.-** Declaran que mediante concurso público se otorgarán autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM, en la localidad de Azángaro del departamento de Puno 486636
- R.D. N° 049-2013-MTC/15.-** Autorizan funcionamiento de la Escuela de Conductores Integrales Raíces Group Perú Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - ECI-GROUP PERU S.R.L. 486637
- Fe de Erratas R.M. N° 026-2013-MTC/02** 486638

ORGANISMOS EJECUTORES
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

- R.J. N° 023-2013-J-OPE/INS.-** Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística del INS 486639

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

- Res. N° 268-2012-OS/CD.-** Autorizan publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el "Nuevo Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural", en el portal electrónico de OSINERGMIN 486639

- Res. N° 269-2012-OS/CD.-** Autorizan la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba los "Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Evaluación de los candidatos a certificarse como Instaladores de Gas Natural", en el portal electrónico de OSINERGMIN. 486640

- Res. N° 271-2012-OS/CD.-** Aprueban Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN 486641

- Res. N° 272-2012-OS/CD.-** Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN 486663

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

- Res. N° 002-2013-SUNASS-CD.-** Precisan unidad de medida del costo máximo del servicio colateral "Factibilidad de Servicios" previsto en el Anexo 3 de la Res. N° 002-2012-SUNASS-CD 486671

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

- Res. N° 006-2013-INGEMMET/PCD.-** Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y Derecho de Vigencia de pagos efectuados en el mes de diciembre del año 2012 por la formulación de peticiones 486671

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

- Res. N° 016-2013-OSCE/PRE.-** Delegan diversas facultades y atribuciones en materia presupuestal en la Secretaría General del OSCE para el año fiscal 2013 486676

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

- Fe de Erratas Res. N° 014-2012/SUNAT** 486677

PODER JUDICIAL
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

- Res. Adm. N° 067-2013-P-CSJLI-PJ.-** Ratifican a Director de la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 486677

- Res. Adm. N° 068-2013-P-CSJLI-PJ.-** Ratifican para el año judicial 2013 a la Comisión de Deporte, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Lima 486678

- Res. Adm. N° 069-2013-P-CSJLI-PJ.-** Designan miembros de la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para Internos de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2013 486678

- Res. Adm. N° 070-2013-P-CSJLI-PJ.-** Designan representantes del Poder Judicial ante diversos Comités de Seguridad Ciudadana 486679

- Res. Adm. N° 071-2013-P-CSJLI-PJ.-** Conforman el Sub Comité de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año 2013 486680

- Res. Adm. N° 072-2013-P-CSJLI-PJ.-** Conforman la Comisión de Dirección del Coro Polifónico de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2013 486680

- Res. Adm. N° 076-2013-P-CSJLI/PJ.-** Conforman la Primera Sala Penal para procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y disponen permanencia de juez supernumeraria 486681

- Res. Adm. N° 077-2013-P-CSJLI/PJ.-** Disponen permanencia de magistrados integrantes de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante período vacacional 486681

- Res. Adm. N° 078-2013-P-CSJLI/PJ.-** Extienden reconocimiento y agradecimiento efectuado mediante Res. Adm. N° 1078-2012-P-CSJLI/PJ a servidora judicial 486682

- Res. Adm. N° 079-2013-P-CSJLI-PJ.-** Designan a diversos Jueces Superiores para el año judicial 2013 como Magistrado Coordinador de Salas y Juzgados y/o sedes de la Corte Superior de Justicia de Lima 486682

- Res. Adm. N° 080-2013-P-CSJLI-PJ.-** Disponen que Presidentes de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel, Sala Mixta de Ate Vitarte, Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho y Salas Penales Liquidadoras, establezcan un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias 486683

Res. N° 006-2013-P-CSJLN/PJ.- Integran la Res. Adm. N° 003-2013-P-CSJLN/PJ, en lo referido a Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Nuevo Código Procesal Penal **486684**

Res. N° 009-2013-P-CSJLN/PJ.- Conforman la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **486684**

Res. N° 010-2013-P-CSJLN/PJ.- Designan Representantes del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, ante diversos Comités de Seguridad Ciudadana **486685**

Res. N° 13-2013-CSJLN/PJ.- Disponen rol especial de turnos judiciales del período de enero de 2013 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. **486685**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 0015-2013-J-ODECMA-CSJLI/PJ **486686**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1940-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Tecnológica del Perú ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de Maestrías que serán impartidas por su Escuela de Posgrado **486686**

Res. N° 1941-2012-ANR.- Aprueban funcionamiento de diversas especialidades en la Escuela Académico Profesional de Educación Secundaria, adscrita a la Facultad de Educación y Psicología de la Universidad Marcelino Champagnat **486687**

Res. N° 0021-2013-ANR.- Disponen incorporar y registrar la firma del Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores **486687**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 010-2013-CNM.- Nombran Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República **486688**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 042-2013-CG.- Dan por concluidas designaciones en Jefaturas de diversos Órganos de Control Institucional **486688**

Res. N° 043-2013-CG.- Modifican Anexo 2 de la Res. N° 041-2013-CG, mediante la cual se determinaron los Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República **486689**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 00046-R-13.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal 2012 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **486690**

Res. N° 0114.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **486690**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1092-2012-JNE.- Confirmán Acuerdo de Concejo N° 190-MPAA-SG, que declaró improcedente solicitud de vacancia de Alcalde del Concejo Provincial de Alto Amazonas, departamento de Loreto. **486691**

Res. N° 1099-2012-JNE.- Confirmán acuerdo que declaró improcedente solicitud de vacancia interpuesta contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa, departamento de Ica. **486692**

Res. N° 049-2013-JNE.- Declaran infundada solicitud de vacancia presentada contra Regidora del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa

486694

Res. N° 050-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 024-2012-CM-MDH, que rechazó solicitud de vacancia de Alcalde del Concejo Distrital de Huariaca, provincia y departamento de Pasco **486696**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 342-2013.- Autorizan al Banco Agropecuario el traslado de dos agencias regionales y una oficina especial ubicadas en los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Cajamarca **486697**

Res. N° 510-2013.- Autorizan viaje de Superintendente a EE.UU., en comisión de servicios **486697**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 317 GOBIERNO REGIONAL-AMAZONAS/CR.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección del Archivo Regional Amazonas **486698**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 037-2012-CR-GRH..- Incorporan procedimientos administrativos emitidos por la Dirección Regional de Agricultura al TUPA de la Sede del Gobierno Regional Huánuco **486699**

Ordenanza N° 040-2012-CR-GRH..- Incorporan procedimientos administrativos del Ministerio del Ambiente para el otorgamiento de Certificación Ambiental al TUPA de la Sede del Gobierno Regional Huánuco **486700**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 001-2013-GR.LAMB/CR.- Declaran el 15 de noviembre de cada año como "Día Regional de la Sanidad Agraria" **486701**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 256-2012/GRP-CR.- Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura **486702**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 016-2012-GRU/CR.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Ucayali **486703**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 397/MM.- Aprueban Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR Miraflores **486704**

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**
Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Defensa
**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 019-2013-PCM**

Lima, 22 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, del 26 al 28 de enero de 2013, se realizará en la ciudad de Santiago, República de Chile, la I Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y de la Unión Europea (CELAC-UE), y la I Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC);

Que, asimismo, del 24 al 25 de enero de 2013, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, sostendrá reuniones bilaterales con altas autoridades de la República de Chile;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 57, del Despacho Ministerial, de 17 de enero de 2013 y el Memorándum (OPP) Nº OPP0089/2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 18 de enero de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y su modificatoria, el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, del 24 al 28 de enero de 2013, a la ciudad de Santiago, República de Chile, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso	1,564.00	200.00	5	1,000.00

Artículo 3º.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Pedro Cateriano Bellido, Ministro de Defensa, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

892599-7

Autorizan viaje de la Ministra de Salud a Ecuador y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo
**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 020-2013-PCM**

Lima, 22 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en la República del Ecuador, se realizará el Lanzamiento de la "Campaña Binacional Perú - Ecuador contra el Dengue", el día 24 de enero de 2013;

Que, con las Notas Informativas Nº 002-2013-OGCI/MINSA y Nº 003-2013-OGCI/MINSA, de fechas 9 y 15 de enero de 2013, respectivamente, la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, informa sobre la realización del citado evento;

Que, según se desprende de los precitados documentos, durante dicho acontecimiento las Ministras de Salud de las Repúblicas del Ecuador y del Perú, suscribirán un acta de compromiso, a fin de promover de manera coordinada, a través de las autoridades sanitarias de ambos países, las acciones y actividades que conlleven a fortalecer las actividades preventivas destinadas a disminuir el riesgo de transmisión, evitar la proliferación e incremento del dengue, especialmente en las zonas fronterizas de ambos países;

Que, el dengue es un problema de salud pública, que viene afectando a ambos países, por lo que dicha situación debe comprometer el esfuerzo conjunto de las autoridades del sector salud, a fin de priorizar acciones que permitan un enfrentamiento integral y simultáneo en la promoción, prevención y control de este mal;

Que, en tal sentido resulta necesario autorizar la participación de la Señora Ministra de Salud en el Lanzamiento de la "Campaña Binacional Perú - Ecuador contra el Dengue", que se realizará en la República del Ecuador, el día 24 de enero de 2013;

De conformidad con lo establecido en los artículos 118º y 127º de la Constitución Política del Perú, y en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la participación de la señora MIDORI MUSME CRISTINA DE HABICH ROSPIGLIOSI, Ministra de Estado en la Cartera de Salud, en el evento denominado Lanzamiento de la "Campaña Binacional Perú - Ecuador contra el Dengue", que se realizará en la República del Ecuador, el día 24 de enero de 2013.

Artículo 2º.- Encargar la Cartera de Salud a la señora TERESA NANCY VICTORIA LAOS CÁCERES, Ministra de Estado en la Cartera de Trabajo y Promoción del Empleo, el día 24 de enero de 2013 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto al Estado ni otorgará derecho a exoneraciones o liberaciones de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Transparencia Fiscal Internacional y Precios de Transferencia, a la luz de las nuevas modificaciones reglamentarias

Las modificaciones de julio del año pasado dejaron claro que la Administración Tributaria ha visto en las operaciones entre empresas de un mismo grupo económico (vinculadas), así como entre algunas de éstas ubicadas en el exterior y sus accionistas, escenarios que requieren de mayor control para evitar disminuciones en la recaudación del Impuesto a la Renta, a lo que sumó una nueva norma anti elusión mediante la modificación del Código Tributario y la incorporación de la Norma XVI. El pasado diciembre fueron publicadas las normas reglamentarias sobre Transparencia Fiscal Internacional y Precios de Transferencia, por lo que conocer todos sus alcances y repercusiones se torna en una obligación para quienes son accionistas y quienes manejan áreas de impuestos.

Lugar:
Auditorio de Ernst & Young
Av. V. A. Belaúnde 171,
San Isidro

Fecha:
Jueves 21 de febrero de 2013

Hora:
De 16:30 a 21:00 horas

Informes e inscripciones:
Andrés Reyes 165-F, San Isidro
Telf.: 422-9965
ifaperu@ifaperu.org
www.ifaperu.org

Inversión:
S/. 400.00 Público en general
S/. 280.00 Patrocinadores
S/. 200.00 Asociados
(En todos los casos, más el IGV)

No contamos con estacionamientos

Expositores

Precios de Transferencia

Marcial García Schreck
Ernst & Young

Transparencia Fiscal Internacional

Arturo Tuesta Madueño
PricewaterhouseCoopers

Panelistas

Precios de Transferencia

Enrique Díaz Tong
TP Consulting Group

Sophia Castro Jurado
KPMG

Transparencia Fiscal Internacional

Luz María Pedraza Mac Lean
Estudio Rubio, Leguía, Normand

José Chiarella Privette
Rodrigo, Elías & Medrano Abogados



Asociación Fiscal Internacional (IFA)
Grupo Peruano

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

892599-8

AGRICULTURA

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo constituido por R.M. N° 002-2013-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0016-2013-AG

Lima, 18 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-2013-PCM de fecha 08 de enero de 2013, se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque", con la finalidad de promover el desarrollo integral del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, y apoyar en la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presenten las autoridades distrital y provincial;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, dispone que los integrantes del Grupo de Trabajo mencionado, deberán contar con un representante titular y un alterno, siendo designados mediante Resolución del titular de la entidad, en consecuencia es necesario designar a los representantes del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Renzo Jacob Echevarría Ardiles, especialista ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y al señor Ricardo Gutiérrez Quiroz, Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, como representantes titular y alterno, respectivamente, ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque", constituido por Resolución Ministerial N° 002-2013-PCM.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque", constituido por Resolución Ministerial N° 002-2013-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

891581-1

Designan Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0018-2013-AG

Lima, 21 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0314-2009-AG de fecha 15 de abril de 2009, se encargó con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2009, al señor Ricardo Gutiérrez Quiroz, las funciones de Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura;

Que, es necesario dar por concluida la encargatura de funciones antes citada y proceder a la designación del funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura efectuada mediante Resolución Ministerial N° 0314-2009-AG de fecha 15 de abril de 2009, al señor Ricardo Gutiérrez Quiroz, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, al señor Fernando Nicanor Alvarado Pereda, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

892543-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican R.M. N° 003-2013-MINCETUR/DM mediante la cual se autorizó viaje de representantes del Ministerio a la Confederación Suiza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 013-2013-MINCETUR/DM

Lima, 18 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 003-2013-MINCETUR/DM, de fecha 10 de enero de 2013, se autorizó el viaje de la señora María Victoria Elmore Vega, Directora Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales y del señor Diego Sebastián Llosa Velásquez, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR participen en la Reunión Anual 2013 del Foro Económico Mundial (WEF), y en la Reunión Informal de Ministros de la Organización Mundial del Comercio - OMC, que se llevarán a cabo en la ciudad de Davos, Confederación Suiza, del 22 al 26 de enero de 2013;



Que, de acuerdo a las coordinaciones previas al viaje realizadas por el Viceministerio de Comercio Exterior con la Misión de Perú en Ginebra, se ha determinado que el personal antes mencionado deberá trasladarse internamente en tren durante su viaje;

Que, en tal razón, es necesario incluir en el monto de pasajes autorizados a dichos funcionarios, el costo de los pasajes en tren de la ciudad de Bad Ragaz al aeropuerto de Zurich, para el día 27 de enero de 2013, los mismos que el MINCETUR adquirirá vía agencia de viajes;

Que, asimismo, se requiere autorizar un monto adicional por concepto de traslado terrestre, a fin de que el Sr. Llosa Velásquez adquiera en forma directa los pasajes en tren Bad Ragaz – Davos – Bad Ragaz, cuyas horas y fechas se definirán de acuerdo a los horarios programados para las reuniones en las que participará;

Que, por tanto, se considera necesario modificar la Resolución Ministerial N° 003-2013-MINCETUR/DM, para autorizar el gasto adicional que dichos viajes generan;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 003-2013-MINCETUR/DM, en la parte referida a los pasajes de la señora María Victoria Elmore Vega y Diego Sebastián Llosa Velásquez, autorizando adicionalmente la suma de US\$ 151,10 (Ciento cincuenta y uno con 10/100 dólares americanos) a cada uno; asimismo, autorizar adicionalmente al señor Diego Sebastián Llosa Velásquez, la suma de US\$ 300,00 (Trescientos dólares americanos) por concepto de traslado terrestre.

Artículo 2º.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 003-2013-MINCETUR/DM.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

891956-1

DEFENSA

Autorizan viajes de cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos a Argentina y Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 022-2013-DE/

Lima, 22 de enero de 2013

VISTO:

La Hoja de Recomendación N° 124/DIEDOC/C-5.c del 18 de diciembre de 2012, del General de Brigada Comandante General del Comando de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, se designó al Cadete I Año EP Leyder VILLEGAS CANTA, de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para que participe como representante del Ejército del Perú en el Curso de Formación de Oficiales en el Colegio Militar de la Nación de Argentina, en la ciudad de Buenos Aires de la República Argentina, en el periodo comprendido del 05 de febrero de 2013 al 31 de diciembre de 2017;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Cadete I Año EP Leyder VILLEGAS CANTA, para que participe en el mencionado Curso; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad y Defensa Nacional dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú; en tanto

contribuyen a la formación, capacitación y entrenamiento del personal del Ejército;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N°003 Ejército del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al periodo comprendido del 05 de febrero al 31 de diciembre de 2013, se efectuará con cargo al Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2013, y el pago correspondiente a los años posteriores será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; Ley N° 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047 -2002-PCM del 05 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG, del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Cadete I Año EP Leyder VILLEGAS CANTA, identificado con DNI N° 70198438 y CIP N° 125509600, de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para que participe como representante del Ejército del Perú, en el Curso de Formación de Oficiales en el Colegio Militar de la Nación de Argentina, en la ciudad de Buenos Aires de la República Argentina, en el periodo comprendido del 05 de febrero de 2013 al 31 de diciembre de 2017.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:	
Lima – Buenos Aires (Clase económica)	\$ 1,158.53
US \$ 1,158.53 x 01 persona	
Gastos de Traslado – Ida (Equipaje, bagaje e instalación)	
US \$ 500 x 01 compensación	\$ 500.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero	
US \$ 500.00/28 x 24 días x 01 persona	
(05 Feb - 28 Feb 2013)	\$ 428.57
US \$ 500.00 x 10 meses x 01 persona	
(Mar. a Dic. 2013)	\$ 5,000.00
Total a Pagar	\$ 7,087.10

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus

modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El pago que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Ejército del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados, y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Cadete designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa y
Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

892599-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 023-2013-DE/**

Lima, 22 de enero de 2013

VISTO:

La Hoja de Recomendación Nº 124/DIEDOC/C-5.c del 18 de diciembre de 2012, del General de Brigada Comandante General del Comando de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, se designó al Cadete I Año EP Roger Ivan JIJON LAZARO, de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi”, para que participe como representante del Ejército del Perú en el Curso de Formación de Oficiales en la Academia Militar “Aguilhas Negras”, en la ciudad de Río de Janeiro de la República Federativa del Brasil, en el periodo comprendido del 26 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Cadete I Año EP Roger Ivan JIJON LAZARO, para que participe en el mencionado Curso; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad y Defensa Nacional dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú; en tanto contribuyen a la formación, capacitación y entrenamiento del personal del Ejército;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N°003 Ejército del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al periodo comprendido del 26 de enero al 31 de diciembre de 2013, se efectuará con cargo al Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2013, y el pago correspondiente a los años posteriores será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas

del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; Ley Nº 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047 -2002-PCM del 05 de junio de 2002, el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG, del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Cadete I Año EP Roger Iván JJON LAZARO, identificado con DNI Nº 73110887 y CIP Nº 125356500, de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi”, para que participe como representante del Ejército del Perú, en el Curso de Formación de Oficiales en la Academia Militar “Aguilhas Negras”, en la ciudad de Río de Janeiro de la República Federativa del Brasil, en el periodo comprendido del 26 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:		
Lima – Río de Janeiro (Clase económica)		
US \$ 1,500 x 01 persona	\$	1,500.00
Gastos de Traslado – Ida (Equipaje, bagaje e instalación)		
US \$ 500 x 01 compensación	\$	500.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero		
US \$ 500.00/31 x 06 días x 01 persona		
(26 Ene - 31 Ene 2013)	\$	96.77
US \$ 500.00 x 11 meses x 01 persona		
(Feb a Dic 2013)	\$	5,500.00
Total a Pagar	\$	7,596.77

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El pago que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Ejército del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados, y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Cadete designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.



Artículo 7º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
y Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

892599-11

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 059-2013-DE/SG

Lima, 22 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 008 del 4 de enero de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-0161 del 17 de enero de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 28 al 31 de enero de 2013, a fin de visitar las instalaciones de la Fuerza de Infantería de Marina de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 28 al 31 de enero de 2013, a fin que visiten las instalaciones de la Fuerza de Infantería de Marina de la Marina de Guerra del Perú.

- | | |
|--------------------|------------------|
| 1. Mayor | José FUENTES |
| 2. Mayor | Peter L. MORALES |
| 3. Técnico Segundo | José MÁRQUEZ |
| 4. Sargento | Brad BOUDOIN |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé

cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

892272-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Declaran en proceso de adecuación a lo dispuesto en la Ley Nº 29951, la organización, funcionamiento, procedimientos y actividades de la Unidad Central de Focalización - UCF a cargo de la operación del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 018-2013-MIDIS

Lima, 22 de enero de 2013

VISTO:

El Informe Nº 001-2013-MIDIS-VMPES/DGGU-UCF, emitido por la Coordinadora General de la Unidad Central de Focalización – UCF de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 399-2004-PCM, se creó el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, con el propósito de proveer información a los programas sociales para la identificación y selección de sus usuarios, así como para facilitar las labores de ejecución, seguimiento y evaluación de la política social por parte de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS;

Que, conforme al artículo 26 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a partir de enero de 2013, la Unidad Central de Focalización – UCF, a cargo de la operación del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, se encuentra bajo el ámbito de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con carácter permanente, correspondiéndole a dicha unidad, generar y administrar la información del Padrón General de Hogares – PGH bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad, así como certificar la clasificación socioeconómica de los potenciales usuarios ante los agentes responsables de la administración de los programas sociales y de subsidios del Estado que se ejecuten bajo criterios de focalización individual;

Que, la norma citada en el considerando precedente también dispuso que la Unidad Central de Focalización – UCF tiene la responsabilidad de adoptar medidas para el control y prevención de fraude o inconsistencias de la información que es ingresada en el Padrón General de Hogares, mediante la implementación de auditorías de calidad de la información, correspondiendo al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dictar los lineamientos, criterios, reglas y procedimientos para la focalización individual, que contribuyan a mejorar la equidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos en beneficio de aquellos grupos poblacionales priorizados;

Que, el artículo 27 de la referida Ley Nº 29951 estableció que a partir de su vigencia, todas las entidades del sector público que administren bases de datos, cuya información complemente los registros contenidos en el Padrón General de Hogares – PGH del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, tendrán la obligación de suministrarla

al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Dirección General de Gestión de Usuarios, a efectos de desarrollar mecanismos de consistencia y validación de la clasificación socioeconómica reportada en el mencionado Padrón General;

Que, el Padrón General de Hogares – PGH del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, constituye un instrumento fundamental para la operación de los programas sociales y de subsidios que administra el Estado, en tanto resulta una herramienta para la identificación de sus potenciales usuarios;

Que, en dicho contexto, mediante el informe de Visto se sustenta la necesidad de adecuar la organización, funcionamiento, procedimientos y actividades de la Unidad Central de Focalización – UCF a cargo de la operación del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, a lo establecido en el artículo 26 de la referida Ley N° 29951, sin que ello afecte la ejecución de los programas sociales y de subsidios que administra el Estado;

Que, atendiendo al sustento presentado, se considera pertinente declarar la adecuación de la organización, funcionamiento, procedimientos y actividades de la Unidad Central de Focalización – UCF, a cargo del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, a lo establecido en la referida Ley N° 29951, a fin de contribuir a la mejora de la equidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos en beneficio de aquellos grupos poblacionales priorizados;

Que, de otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 013-2013-MIDIS, se designó a la Coordinadora General de la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; correspondiendo, por tanto, asignarle las funciones necesarias para el normal desempeño de la Unidad Central de Focalización – UCF, a cargo del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, en tanto culmine el proceso de adecuación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Secretaría General, de la Dirección General de Gestión de Usuarios, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Coordinadora General de la Unidad Central de Focalización – UCF de la Dirección General de Gestión de Usuarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica de Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en proceso de adecuación a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 29951, la organización, funcionamiento, procedimientos y actividades de la Unidad Central de Focalización – UCF a cargo de la operación del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, con el objeto de garantizar que se sujeten a los criterios de política sectorial de desarrollo e inclusión social, y a los valores y principios consagrados en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin afectar la ejecución de los programas sociales y de subsidios que administra el Estado.

Artículo 2.- Disponer que en el marco del proceso de adecuación a que se refiere el artículo precedente, la Coordinadora General de la Unidad Central de Focalización – UCF presente al Director General de Gestión de Usuarios:

2.1. En un plazo que no excederá del 15 de febrero de 2013, un informe del estado situacional de dicha unidad, a cargo de la operación del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH.

2.2. En un plazo que no excederá de seis (06) meses a partir de la aprobación de la presente resolución, un informe que contenga los siguientes aspectos:

a) Propuesta de criterios generales de operación y organización de la Unidad Central de Focalización – UCF,

a cargo de la operación del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH.

b) Propuesta de adecuación de los documentos de gestión y marco regulatorio para procurar que la generación y administración del Padrón General de Hogares – PGH se realice bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley N° 29951.

c) Propuesta de medidas necesarias para el control y prevención de fraude o inconsistencias de la información ingresada al Padrón General de Hogares – PGH, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley N° 29951.

d) Plan de implementación de las medidas y propuestas identificadas en los literales precedentes.

Los informes indicados en los numerales precedentes deberán ser elevados al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, para evaluación y adopción de las medidas que correspondan, de ser el caso.

Artículo 3.- Asignar al cargo de Coordinadora General de la Unidad Central de Focalización – UCF de la Dirección General de Gestión de Usuarios, las siguientes funciones, en tanto culmine el proceso de adecuación a que se refiere la presente resolución:

a) Conducir el proceso de adecuación de la Unidad Central de Focalización – UCF a cargo de la operación del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH.

b) Dirigir la Unidad Central de Focalización – UCF, a cargo del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, en tanto culmine el proceso de adecuación, a los efectos de, principalmente:

- Generar y administrar la información del Padrón General de Hogares – PGH bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad.

- Certificar la clasificación socioeconómica de los potenciales usuarios ante los agentes responsables de la administración de los programas sociales y de subsidios que administra el Estado, que se ejecuten bajo criterios de focalización individual.

- Adoptar medidas para el control y prevención de fraude o inconsistencias de la información que es ingresada en el Padrón General de Hogares (PGH).

c) Evaluar y, de ser el caso, proponer la modificación y/o actualización de los instrumentos para el recojo de datos.

d) Asistir y supervisar técnicamente a las Unidades Locales de Focalización del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH.

e) Otras que, en el marco de la adecuación dispuesta mediante la presente resolución, le sean encargadas por el Director General de Gestión de Usuarios.

En concordancia con lo expuesto, la Coordinadora General de la Unidad Central de Focalización – UCF deberá dar cuenta a la Dirección General de Gestión de Usuarios, en el informe a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2 de la presente resolución, de las acciones y/o mejoras adoptadas en el marco del proceso de adecuación.

Artículo 4.- A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, la Coordinadora General de la Unidad Central de Focalización – UCF también queda facultada para formular requerimientos, otorgar conformidades, suscribir los documentos que se deriven del ejercicio de las funciones indicadas en los artículos precedentes, y, en general, emitir los actos administrativos y de administración que correspondan, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 5.- La aplicación de lo dispuesto en la presente resolución ministerial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme a la normatividad vigente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social



ECONOMIA Y FINANZAS

Dictan disposiciones complementarias para reglamentar el segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que prioriza de manera excepcional y con carácter de urgente las iniciativas privadas cofinanciadas destinadas a cubrir el déficit de infraestructura y de servicios públicos

DECRETO SUPREMO N° 005-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1012 aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada;

Que, el segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prioriza de manera excepcional y con carácter de urgente, a las iniciativas privadas cofinanciadas destinadas a cubrir el déficit de infraestructura y de servicios públicos, señalando que dichas iniciativas deberán ser presentadas ante PROINVERSIÓN, quien será responsable de su análisis y de la declaratoria de interés, en coordinación con la entidad o sector correspondiente; asimismo, establece que mediante Decreto Supremo se podrán dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de dicha disposición;

Que, dentro de este marco, es necesario dictar las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y con la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que prioriza de manera excepcional y con carácter de urgente, a las iniciativas privadas cofinanciadas destinadas a cubrir el déficit de infraestructura y de servicios públicos el mismo que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo consta de Tres (3) Títulos, Catorce (14) Artículos, Cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales y Una (1) Disposición Complementaria Transitoria.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA NONAGÉSIMA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 29951, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2013, QUE PRIORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL Y CON CARÁCTER DE URGENTE LAS INICIATIVAS PRIVADAS COFINANCIADAS DESTINADAS A CUBRIR EL DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

Las disposiciones contenidas en la presente norma tienen por objetivo establecer el tratamiento prioritario de las iniciativas privadas cofinanciadas destinadas a cubrir el déficit de infraestructura y servicios públicos, que se presenten ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), a que se refiere el segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951.

Artículo 2º.- Propuestas Alternativas

Una vez realizado el análisis de la relevancia y prioridad, para efectos de la presente norma, se entenderá por propuestas alternativas a aquellas que estando orientadas al mismo objetivo, implican distintas alternativas de solución o distintas alternativas técnicas.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE LAS INICIATIVAS PRIVADAS COFINANCIADAS PRIORIZADAS

Artículo 3º.- De las Iniciativas Privadas Cofinanciadas priorizadas

Las iniciativas privadas cofinanciadas sobre las que el Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, y PROINVERSIÓN han manifestado su relevancia y prioridad estarán destinadas únicamente a cubrir el déficit de infraestructura y de servicios públicos conjuntamente.

Las iniciativas privadas cofinanciadas priorizadas responden a lo establecido en el literal b) del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1012, y tendrán por modalidad contractual la concesión.

Dichas iniciativas deberán tener montos de inversión totales superiores a 15, 000 UIT y plazos contractuales mayores a cinco (05) años.

El proyecto de inversión propuesto en la iniciativa privada cofinanciada, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y demás normas correspondientes.

Los compromisos firmes y contingentes que se derivan de las iniciativas privadas deberán sujetarse al límite que se establece en el artículo 13º del Decreto Legislativo N° 1012.

Artículo 4º.- Requisitos para la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas priorizadas

4.1 Las iniciativas privadas cofinanciadas priorizadas serán presentadas por el proponente ante PROINVERSIÓN, de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

4.2 La información mínima exigida para la presentación de una iniciativa privada cofinanciada es la que se detalla a continuación:

a) Nombre o razón social del proponente de la iniciativa privada con indicación de sus generales de ley, acompañando los correspondientes poderes del representante legal.

b) Capacidad financiera y técnica del proponente de la iniciativa privada, sustentada con Estados Financieros auditados de los últimos dos años y experiencia para la ejecución de proyectos de similar envergadura debidamente sustentada.

c) Descripción de la iniciativa incluyendo lo siguiente:
(i) Nombre y tipo del proyecto, con indicación de la obra de infraestructura pública y/o de servicios públicos del Estado sobre el cual se desarrollará el proyecto, así como referencias sobre la entidad titular de los bienes sobre los que recae el proyecto o la situación legal de los mismos;
(ii) Ámbito de influencia del proyecto (iii) Objetivos;

(iv) Beneficios sociales del proyecto (v) Razones por las cuales se escoge el proyecto sujeto a aprobación, entre otras alternativas; (vi) Costo Total de Inversión estimado y estimación del cofinanciamiento del Estado; si el cofinanciamiento incluye los costos de operación y mantenimiento, se deberá presentar un monto estimado para dichos costos.

d) Sustento de la importancia y consistencia del proyecto con los Planes de Desarrollo correspondientes, así como su contribución en la reducción de brechas en infraestructura y servicios públicos.

Artículo 5º.- Criterios para la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas priorizadas

5.1 Las iniciativas privadas que se presenten deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Una iniciativa privada cofinanciada puede incluir más de un PIP.

b) El proponente solo podrá utilizar los proyectos registrados en el Banco de Proyectos, cuando dichos PIP se encuentren declarados viables y siempre que la entidad pública competente no haya realizado las acciones correspondientes para iniciar la ejecución del Proyecto. Las modificaciones que se requieran en el PIP se sujetarán a lo dispuesto en la Directiva General del SNIP.

c) En el caso de lo dispuesto en el párrafo anterior, PROINVERSIÓN deberá realizar las coordinaciones correspondientes con la Unidad Formuladora del proyecto para que determine o no su continuidad bajo la modalidad de obra pública.

5.2 Las iniciativas privadas que se presenten no deberán contener proyectos de inversión que coincidan total o parcialmente con aquellos sobre los cuales los OPIP competentes hubieran aprobado el respectivo Plan de Promoción.

Sin embargo, si aprobado dicho Plan hubiese transcurrido un plazo de doscientos cuarenta (240) días hábiles sin que se haya convocado a concurso o licitación conforme a las normas vigentes en materia de promoción de la inversión privada, PROINVERSIÓN podrá admitir a trámite y evaluar la iniciativa privada cofinanciada. En este caso, PROINVERSIÓN deberá coordinar con el OPIP competente, a fin de que realice las acciones respectivas para dejarlo sin efectos.

TÍTULO III

TRÁMITE DE LAS INICIATIVAS PRIVADAS COFINANCIADAS PRIORIZADAS

Artículo 6º.- Verificación de los Requisitos Mínimos

Presentada la iniciativa privada cofinanciada, PROINVERSIÓN verificará el cumplimiento de la presentación de la información señalada en el numeral 4.2 del artículo 4º de la presente norma, así como la capacidad financiera y solvencia técnica del proponente de la iniciativa privada para desarrollar proyectos de magnitud similar al propuesto.

En un plazo máximo de siete (07) días hábiles, PROINVERSIÓN deberá informar al proponente si requiere subsanar observaciones a su contenido. En caso no se requiera subsanación, el Comité de PROINVERSIÓN deberá comunicar al proponente en un plazo máximo de siete (07) días hábiles si la iniciativa privada cofinanciada ha sido o no admitida a trámite.

En caso la iniciativa privada cofinanciada sea admitida a trámite se procederá con la publicación referida en el artículo siguiente.

En caso la iniciativa privada cofinanciada requiera subsanaciones el proponente tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para realizarlas, luego de lo cual, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles el Comité de PROINVERSIÓN comunicar al proponente la admisión o no a Trámite.

En caso el proponente no cumpla con emitir el levantamiento de las observaciones dentro del plazo antes señalado, la iniciativa privada se tendrá por no presentada.

Artículo 7º.- Publicidad de la Iniciativa

Admitida a trámite, se publicará a través de la página web de PROINVERSIÓN, la siguiente información:

a) Nombre y tipo de proyecto, con indicación de la obra de infraestructura pública y servicio público sobre el cual se desarrollará el proyecto, así como la entidad pública correspondiente;

- b) Objetivos y beneficios del proyecto;
- c) Ámbito de influencia del proyecto.

Artículo 8º.- Evaluación de la Iniciativa

La evaluación de la iniciativa privada contemplará lo siguiente:

8.1 Relevancia y prioridad:

Admitida a trámite la iniciativa privada cofinanciada, PROINVERSIÓN deberá remitir toda la información concerniente de ésta al Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local correspondiente, con el objeto de que en el ámbito de sus competencias, indique si la iniciativa privada cofinanciada es relevante y consistente con las prioridades nacionales, regionales o locales, según corresponda.

En los casos que se haya solicitado opinión a más de una entidad pública, se requerirá la opinión sobre la relevancia y prioridad a todos ellas. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para dicha evaluación se podrá solicitar la asistencia técnica del Sector del Gobierno Nacional que corresponda según el proyecto de iniciativa privada.

Dichas opiniones deberán emitirse en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del requerimiento con la información completa, bajo responsabilidad, siendo éstas de carácter vinculante. En caso las entidades públicas no emitieran sus opiniones en el plazo antes indicado, éstas se entenderán como no favorables.

8.2 Evaluación de las características de la iniciativa privada:

Confirmada la relevancia y prioridad de la iniciativa privada a que hace referencia el literal a), PROINVERSIÓN comunicará ello al proponente, a fin de que éste elabore el estudio de preinversión de acuerdo a los contenidos mínimos específicos vigentes o que se establezcan según las disposiciones del SNIP en un plazo máximo diez (10) días hábiles.

La evaluación del estudio de preinversión se realizará desde el inicio de la formulación y de manera concurrente de acuerdo a la normatividad del SNIP; debiéndolo remitir a PROINVERSIÓN en su calidad de Unidad Formuladora del proyecto. El proponente deberá presentar una Declaración Jurada adjunta al estudio de preinversión, indicando los gastos en que hubiere incurrido para su elaboración, los cuales serán reconocidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la presente norma.

PROINVERSIÓN remitirá el estudio de preinversión correspondiente, a la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI) del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual realizará la evaluación y, de corresponder, la declaración de viabilidad del proyecto, conforme a la normatividad vigente. La DGPI solicitará la opinión de la OPI de la entidad pública correspondiente, en los aspectos técnicos de su competencia, durante la evaluación del proyecto, que se realizará conforme a las disposiciones que emita la DGPI mediante Resolución Directoral.

La declaración de viabilidad del proyecto de inversión pública deberá ser comunicada por la DGPI a PROINVERSIÓN en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles. En caso el PIP no obtenga la viabilidad en el marco del SNIP, la iniciativa privada será rechazada.

Una vez declarada la viabilidad del proyecto, PROINVERSIÓN realizará el Análisis Costo Beneficio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3º y al numeral 7.4 del artículo 7º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, y las disposiciones sustitutorias, modificatorias o complementarias que se pudieran dictar, empleando la información contenida en los estudios de preinversión y otra adicional que pudiera requerir.

8.3 Solicitud de Opiniones

Una vez declarado viable el proyecto, PROINVERSIÓN deberá solicitar la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, quien se deberá de pronunciar sobre el Análisis Costo Beneficio, así como en los demás temas de su competencia, con la finalidad de resguardar



la capacidad presupuestal y responsabilidad fiscal del Estado.

En cualquier caso, las iniciativas privadas que se financien con tarifas de servicio público, deberán contar con la opinión favorable del Organismo Regulador correspondiente, en asuntos que resulten de su competencia.

Las entidades públicas a las cuales se les requiera opinión, deberán emitirla en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento, bajo responsabilidad, teniendo dichas opiniones carácter vinculante.

Las entidades públicas, por única vez, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del requerimiento, podrán requerir información adicional o realizar consultas sobre la iniciativa privada a PROINVERSIÓN, pudiendo éste requerir información adicional al proponente de la iniciativa privada, quien deberá entregar dicha información en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, condicionando la reanudación del cómputo del plazo a la entrega de la información requerida por las entidades públicas.

En caso las entidades públicas no emitieran sus opiniones en el plazo antes indicado, éstas se entenderán como no favorables. En caso el Organismo Regulador no emitiera su opinión en el referido plazo, aquella se entenderá favorable.

Artículo 9º.- Declaratoria de Interés

Declarada la viabilidad del proyecto y con la opinión favorable de la entidad pública correspondiente, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Organismo Regulador, PROINVERSIÓN procederá a declarar de interés la iniciativa privada. PROINVERSIÓN notificará la declaratoria de interés al proponente de la iniciativa privada y a la DGPI, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de adopción del acuerdo correspondiente.

Tras la declaración de interés, PROINVERSIÓN procederá a publicar en su portal electrónico el estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad y el Informe Técnico de declaración de viabilidad correspondiente.

Artículo 10º.- Apertura a la Competencia

Para conocimiento público, PROINVERSIÓN publicará la Declaración de Interés en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro diario de circulación nacional a costo del proponente, dentro del plazo de diez (10) días calendario desde que el proponente cubra los costos de publicación y haga entrega de la carta fianza a que se refiere el artículo 15º del Decreto Legislativo N° 1012, lo que se deberá hacer dentro de los diez (10) días calendario de comunicada la declaración de interés. En caso de no presentarse a satisfacción de PROINVERSIÓN tanto la carta fianza como el pago correspondiente por concepto de publicación, PROINVERSIÓN dejará sin efecto la declaración de interés, perdiendo el proponente cualquier derecho asociado a ésta.

Artículo 11º.- Concurso o Adjudicación Directa

El concurso o adjudicación directa de las iniciativas privadas cofinanciadas priorizadas, se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el artículo 18º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

Artículo 12º.- Procedimientos de selección para la ejecución de propuestas alternativas a la iniciativa privada cofinanciada priorizada

En el caso de iniciativas privadas cofinanciadas priorizadas, las propuestas alternativas serán evaluadas únicamente de acuerdo a lo siguiente:

a) Si tras la publicación de la declaración de interés, uno o más terceros interesados presentan propuestas alternativas, PROINVERSIÓN podrá rechazarlos salvo que determine que tienen un beneficio para la sociedad significativamente superior al de la iniciativa original, debiendo contar con la opinión previa de las entidades públicas involucradas.

b) En el caso de existir propuestas alternativas que tengan un beneficio significativamente superior, PROINVERSIÓN deberá convocar a un Concurso de Proyectos Integrales, considerándose en las bases un factor de adjudicación que garantice la competencia entre las distintas propuestas alternativas. En cualquier caso el

reembolso de los gastos a que se refiere el artículo 13º de la presente norma será a favor del proponente de la iniciativa original.

Artículo 13º.- Reembolso de gastos

El reembolso de gastos al proponente de la iniciativa privada cofinanciada priorizada procederá siempre que se haya declarado de interés y que los gastos correspondientes hubieran sido debidamente sustentados por el proponente y aprobados por PROINVERSIÓN, y solo si la propuesta económica que presente el proponente en la Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales que se convoque es declarada válida. En el caso que se convoque a un proceso de selección, tales gastos serán asumidos por el postor adjudicatario de la Buena Pro.

El reembolso no será procedente en el caso en que no se realice y/o concluya el proceso de selección por causa no imputable al Organismo Promotor de la Inversión Privada.

Para el presente caso, el monto total de los gastos a reintegrar para iniciativas privadas cofinanciadas priorizadas no podrá exceder el 2% del monto total de inversión previsto.

Artículo 14º.- Transparencia

PROINVERSIÓN llevará una relación de las iniciativas privadas cofinanciadas que se rechacen en las distintas etapas del proceso, procediendo a su publicación de forma periódica en su portal electrónico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA.- Disposiciones para la formulación y evaluación de los estudios de pre inversión

La Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas podrá emitir las disposiciones que resulten necesarias en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, para la implementación de la presente norma.

TERCERA.- De la aplicación de normas supletorias

En lo que no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad de lo establecido en la presente norma, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, y las disposiciones sustitutorias, modificatorias o complementarias que se pudieran dictar, así como lo establecido en la normatividad vigente.

CUARTA.- Ámbito de desarrollo iniciativas privadas cofinanciadas priorizadas

Ninguna iniciativa privada, podrá superponerse, interferir o modificar el área de Concesión, o los derechos reconocidos en Contratos de Concesión vigentes. Dichas iniciativas deberán prever las medidas a adoptarse para asegurar el acceso a otras infraestructuras concesionadas, que sean necesarias para la funcionalidad de su proyecto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Aplicación del Análisis Costo Beneficio

En tanto se publique la Resolución Ministerial a que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, se aplicará la metodología comprendida en el Anexo del Decreto Supremo N° 226-2012-EF.

892597-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 para financiar la contratación de docentes para incrementar el acceso a educación inicial

**DECRETO SUPREMO
Nº 006-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12º y 17º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria, el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; asimismo, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que el financiamiento de las plazas validadas durante el año 2012 por el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación, se ejecuta con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación correspondiente al año fiscal 2013, las mismas que, a partir de la vigencia de la Ley bajo comentario, se establecen como plazas docentes orgánicas del Sector Educación; asimismo, señala que para la aplicación de lo antes establecido, se autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales correspondientes, las mismas que se aprueban hasta el 31 de enero de 2013 mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, y de Educación, a propuesta de este último, previo informe favorable del Ministerio de Educación respecto a la consistencia de la información que sustenta la validación de las plazas materia de la contratación, así como la necesidad de la plaza, para lo cual se tomará en cuenta como prioridad la ampliación de cobertura de la educación básica regular, en concordancia con los lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo Nº 007-2012-ED;

Que, tomando como base lo informado por la Dirección de Educación Inicial de dicho ministerio a través del Oficio Nº 412-2012/MINEDU/VMGP/DIGEBR-DEI, Anexo Nº 01 "Informe Técnico para el Financiamiento de Plazas para el Incremento en el Acceso a Educación Inicial en el Año 2013", la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante Informe Nº 365-2012-ME/SPE-UP de fecha 28 de diciembre de 2012, emite informe favorable respecto al financiamiento de 5,113 plazas docentes a nivel nacional validadas por el Círculo de la Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación hasta por un total de S/. 90 016 940,00 (NOVENTA MILLONES DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) para el periodo de marzo – diciembre de 2013, las mismas que se sustentan en estudios de oferta y demanda realizados en coordinación con las Direcciones Generales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección de Educación Inicial del Ministerio de Educación para la ampliación de cobertura educativa en sus respectivos ámbitos y en concordancia con los lineamientos para la priorización de metas de atención e incremento de plazas, aprobados en el Anexo 2 del Decreto Supremo Nº 007-2012-ED;

Que asimismo, mediante el Informe Nº 007-2013-MINEDU/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, señala que la contratación de 5,113 plazas docentes a nivel nacional permitirá atender una demanda escolar de aproximadamente 100,388 niños entre 3 y 5 años de edad, para lo cual es necesario aprobar una Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales y con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/. 89 347 672,00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar la contratación de 5,061 plazas docentes de Educación Inicial; así como también habilitar recursos a través de modificaciones en el nivel funcional programático a favor de las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana hasta por S/. 669 268,00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y

OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES) para financiar la contratación de 52 plazas docentes;

De conformidad con lo establecido en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/. 89 347 672,00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser destinados al financiamiento de la contratación de hasta de 5,061 plazas docentes en instituciones educativas públicas de Educación Inicial, validadas durante el año 2012 por el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles	
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010	Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA	0090	Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular
PRESUPUESTAL		
PRODUCTO	3000385	Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5003108	Contratación Oportuna y Pago de Personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		<u>89 347 672,00</u>
	TOTAL EGRESOS	<u>89 347 672,00</u>
A LA:	En Nuevos Soles	
SECCION PRIMERA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Regionales
PROGRAMA	0090	Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular
PRESUPUESTAL		
PRODUCTO	3000385	Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5003107	Contratación Oportuna y Pago de Personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		<u>89 347 672,00</u>
	TOTAL EGRESOS	<u>89 347 672,00</u>

1.2 Los pliegos habilitados por el presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consigna en el Anexo "Número de Plazas por Pliego para Contratos Docentes en el Año 2013", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el Ministerio de Educación publicará en su Portal Institucional en la misma fecha de publicación de la presente norma, la relación detallada a nivel de distritos y el número de docentes a contratarse en cada uno de ellos, en el marco de lo dispuesto por el presente artículo.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días

de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF. Los Pliegos de las instancias descentralizadas habilitadas por el presente dispositivo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

892599-1

Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional

DECRETO SUPREMO Nº 007-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 028-2009-EF se estableció la Escala de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el territorio nacional para los funcionarios públicos, personal de confianza, incluido los que realicen el personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS;

Que, a efectos de asegurar un adecuado nivel de eficacia en las acciones que los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país; resulta necesario actualizar los montos para el otorgamiento de viáticos; modificar los demás criterios referentes al cálculo del monto en relación del tiempo de duración de la comisión de servicios; fijar porcentajes para la rendición de cuentas de los viáticos otorgados; y, establecer un plazo para la presentación de dicha rendición;

Que, asimismo, se ha considerado conveniente mantener la clasificación del nivel superior de la escala de viáticos, debido al grado de representatividad y a la alta jerarquía de los funcionarios y empleados públicos establecidos en la normatividad vigente, como es el caso de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28212 – Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la

Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, el Decreto Legislativo N° 52 – Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y demás normas que regulan la estructura del Estado;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118 numeral 8) de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 numeral 2 inciso e) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

DECRETA:

Artículo 1º.- Montos para el Otorgamiento de Viáticos

Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país, es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.

En el caso de los Ministros de Estado, Viceministros, Jefes de Organismos Constitucionalmente Autónomos, Presidente del Poder Judicial, Jueces Supremos, Fiscales Supremos y Presidentes Regionales, Secretarios Generales, Jefes de Organismos Públicos, Presidentes de Cortes Superiores, Jueces Superiores, Fiscales Superiores y Alcaldes, les corresponderá Trescientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 380,00) de viáticos por día.

Artículo 2º.- Duración de la Comisión de Servicios

Para el otorgamiento de viáticos, se considerará como un día a las comisiones cuya duración sea mayor a cuatro (04) horas y menor o igual a veinticuatro (24) horas. En caso sea menor a dicho período, el monto del viático será otorgado de manera proporcional a las horas de la comisión.

Los viáticos comprenden los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios.

Artículo 3º.- Rendición de Cuentas

Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la presente norma que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.

Artículo 4º.- Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5º.- Derogación

Derógese el Decreto Supremo N° 028-2009-EF, que establece Escala de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el territorio nacional.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

892599-2

Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Tramo Vial Dv. Quilca – Dv. Arequipa (Repartición) – Dv. Matarani – Dv. Moquegua – Dv. Ilo – Tacna – La Concordia

**DECRETO SUPREMO
Nº 008-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión del 04 de julio de 2012, se aprobó la Versión Final del Contrato de Concesión del Tramo Vial Dv. Quilca – Dv. Arequipa (Repartición) – Dv. Matarani – Dv. Moquegua – Dv. Ilo – Tacna – La Concordia;

Que, el 16 de agosto de 2012, se otorgó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Tramo Vial Dv. Quilca – Dv. Arequipa (Repartición) – Dv. Matarani – Dv. Moquegua – Dv. Ilo – Tacna – La Concordia, al Consorcio Concesión Vial del Sur conformado por las empresas Pavimentos Colombia S.A.S., Sainc Ingenieros Constructores S.A. Sucursal Perú, Nexus Infraestructura S.A.S., Nexus Banca de Inversión S.A., Chung & Tong Ingenieros S.A.C, quienes han constituido la empresa Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A., la misma que actuará como contraparte del Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Contrato de Concesión del Tramo Vial antes mencionado;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión del 26 de setiembre de 2012, se acordó autorizar el otorgamiento, mediante contrato, de la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión del Tramo Vial Dv. Quilca – Dv. Arequipa (Repartición) – Dv. Matarani – Dv. Moquegua – Dv. Ilo – Tacna – La Concordia;

Que, el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley Nº 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y el Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante Decreto Supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29158, establece como funciones del poder ejecutivo planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado;

Que, en virtud de lo expresado, procede a otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano establecidas en el Contrato de Concesión del Tramo Vial Dv. Quilca – Dv. Arequipa (Repartición) – Dv. Matarani – Dv. Moquegua – Dv. Ilo – Tacna – La Concordia, a favor de la empresa Concesionaria Peruana de Vías - COVINCA S.A., quien en calidad de Sociedad Concesionaria suscribirá el indicado contrato;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, norma complementaria del Decreto Legislativo Nº 674, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley Nº 26885, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otúrguese mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano, contenidas en el Contrato de Concesión del Tramo Vial Dv. Quilca – Dv. Arequipa (Repartición) – Dv. Matarani – Dv. Moquegua – Dv. Ilo – Tacna – La Concordia, a celebrarse con la empresa Concesionaria Peruana de Vías - COVINCA S.A., en calidad de Sociedad Concesionaria.

Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo Contrato de Concesión, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, y por el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, Ley que precisa alcances y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo Nº 674, referido al proceso de promoción de la inversión privada, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley Nº 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el Artículo 1º del presente decreto supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

892599-3

Autorizan crédito suplementario a favor de los Pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

**DECRETO SUPREMO
Nº 009-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 007 Ministerio del Interior y del Pliego 026 Ministerio de Defensa;

Que, a través de los artículos 1º y 3º del Decreto Legislativo Nº 1133, se establece el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 19846 y del Régimen de Pensiones del personal Militar y Policial, y la creación del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, el cual se constituye en el nuevo régimen previsional aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, asimismo la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo dispone, entre otros, que los actuales pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 percibirán además de la pensión y los beneficios adicionales que actualmente vienen percibiendo, el monto equivalente al incremento de la remuneración que se otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, según el grado en base al cual percibe su pensión;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir a favor del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial creado mediante Decreto de Urgencia N° 059-2011, a efectos de garantizar el cumplimiento de obligaciones del personal pensionista militar y policial;

Que, mediante los Oficios N° 106-2013-IN-DM y N°025-2013-MINDEF/DM, los Ministerios del Interior y de Defensa han solicitado transferencia de recursos para financiar el pago de planillas de los pensionistas que se encuentran a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial para el primer trimestre del año 2013, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1133 por la suma total de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 139 752 046,00), correspondiendo al pliego 007 Ministerio del Interior la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 64 368 674,00) y al pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 75 383 372,00);

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación de los recursos, vía Crédito Suplementario, provenientes del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial creado mediante Decreto de Urgencia N° 059-2011, hasta por la suma total de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 139 752 046,00), correspondiendo al pliego 007 Ministerio del Interior la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 64 368 674,00) y al pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 75 383 372,00), para ser destinados a financiar el pago de planillas de los pensionistas que se encuentran a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial para el primer trimestre del año 2013 , en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1133;

De conformidad con lo establecido por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1133;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, con cargo a los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 139 752 046,00), correspondiendo al pliego 007 Ministerio del Interior la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 64 368 674,00) y al pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 75 383 372,00); para ser destinados a financiar el pago de planillas de los pensionistas que se encuentran a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial para el primer trimestre del año 2013, en aplicación a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1133, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
1 Recursos Ordinarios	
(Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial)	139 752 046,00
TOTAL INGRESOS	139 752 046,00
	=====

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO 007	: Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA 001	: Oficina General de Administración

**ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO**

ACTIVIDAD	5 000991 : Obligaciones Previsionales
GASTOS CORRIENTES	
2.5 Otros Gastos	64 368 674,00
Subtotal UE 001	64 368 674,00
TOTAL PLIEGO 007	64 368 674,00
	=====

(En Nuevos Soles)

PLIEGO 026	: Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA 009	: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas

**ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO**

ACTIVIDAD	5 000991 : Obligaciones Previsionales
GASTOS CORRIENTES	
2.5 Otros Gastos	75 383 372,00
Subtotal UE 009	75 383 372,00
TOTAL PLIEGO 026	75 383 372,00
	=====
TOTAL EGRESOS	139 752 046,00
	=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente Dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

486628


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, miércoles 23 de enero de 2013

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

892599-4

Aprueban los Ratios por actividad productiva y nivel de ventas para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas correspondiente al ejercicio 2013

**DECRETO SUPREMO
Nº 010-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, se han establecido exoneraciones tributarias con el objeto de promover y fomentar el desarrollo de actividades productivas y de servicios, que generen valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para aliviar la pobreza;

Que, de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 29482, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-EF, en aplicación del artículo 1º de la Ley, en relación a la generación de valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para efecto de la exoneración del Impuesto a la Renta, a partir del segundo año de aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 3º de la Ley, las empresas y unidades productivas deberán cumplir con el ratio que por actividad productiva y nivel de ventas fije anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, señalando además que el referido ratio tomará en cuenta el nivel de ventas y el número de trabajadores declarados a la Administración Tributaria en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias del ejercicio anterior;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Disposición Final Única de la Ley Nº 29482;

DECREA:

Artículo 1º.- Apruébese los Ratios máximos anuales de ventas por trabajador, por actividad productiva y nivel de ventas para las empresas y unidades productivas ubicadas en zonas altoandinas correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Anexo

Ratios máximos anuales de ventas por trabajador por actividad productiva a nivel de ventas para las empresas y unidades productivas ubicadas en Zonas Altoandinas correspondiente al ejercicio 2013
(En Nuevos Soles / Número de trabajadores)

Nº	CIU	DESCRIPCIÓN	RATIO
1	0121	CRÍA DE GANADO	189 000
2	0122	CRÍA DE ANIMALES DOMÉSTICOS	240 000
3	0200	SILVICULTURA Y EXT. DE MADERA	255 000

4	0500	PESCA - EXPLOT. CRIADEROS DE PECES	178 000
5	1511	PRODUC. CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS.	228 000
6	1513	ELAB. FRUTAS-LEG. Y HORTALIZAS	57 000
7	1520	ELAB DE PRODUCTOS LÁCTEOS	718 000
8	1531	ELAB. DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA.	499 000
9	1532	ELAB. DE ALMIDONES Y DERIVADOS.	527 000
10	1549	ELAB. DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	190 000
11	1711	PREP. Y TEJ. DE FIBRAS TEXTILES.	157 000
12	1712	ACABADO DE PROD. TEXTILES.	150 000
13	1721	FAB. ART. CONFECCIONADOS.	122 000
14	1722	FAB. DE TAPICES Y ALFOMBRAS.	171 000
15	1723	FAB. CUERDAS - CORDELES Y REDES.	175 000
16	1729	FAB. OTROS PROD. TEXTILES NEOP.	157 000
17	1730	FAB. TEJIDOS Y ART. DE PUNTO.	103 000
18	1810	FAB. DE PRENDAS DE VESTIR.	123 000
19	1912	FAB. DE MALETAS Y OTROS.	178 000
20	2691	FAB. PROD. CERÁMICA NO REFRACT. N. EST.	296 000
21	3691	FAB. JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS.	110 000

892599-5

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 013-2013-EF/10**

Lima, 15 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autónoma, técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN ha sido invitada por la Asociación Invirtiendo en el Perú – InPERU a participar en el evento denominado Road Show "InPERU – USA 2013", organizado por la citada Asociación y que se realizará en las ciudades de New York, Chicago y San Francisco, Estados Unidos de América, del 28 al 31 de enero de 2013;

Que, el evento a que se refiere el considerando precedente, es un evento organizado por la Asociación Invirtiendo en el Perú – InPERU, que se constituye en una plataforma que reúne una importante audiencia de inversionistas internacionales, generando un importante espacio para el desarrollo de reuniones bilaterales con inversionistas interesados en invertir en el Perú;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por su Director Ejecutivo, señor Javier Hernando Illescas Mucha, quien, con la finalidad de incrementar el interés y la motivación de un mayor número de inversionistas para participar en los procesos de promoción de la inversión privada de los proyectos de inversión que PROINVERSIÓN tiene en cartera, así como reforzar la imagen del país como atractiva plaza de inversión extranjera, sostendrá reuniones bilaterales con inversionistas interesados en las oportunidades para invertir en el Perú contribuyendo a la expansión de la economía peruana;

Que, dentro del programa de actividades del Road Show "InPERU – USA 2013", se ha previsto que el funcionario a que se refiere el considerando precedente participe en las reuniones dispuestas con potenciales inversionistas internacionales interesados en las oportunidades de inversión que ofrece el Perú, a fin de ahondar en los detalles técnicos y procedimentales de los proyectos de inversión cuya promoción se encuentra a cargo de PROINVERSIÓN, a realizarse en las ciudades de New York, Chicago y San Francisco, Estados Unidos de América;

Que, la participación del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos

públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia de su titular a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Javier Hernando Illescas Mucha, Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a las ciudades de New York, Chicago y San Francisco, Estados Unidos de América, del 27 de enero al 01 de febrero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos de pasajes y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes :	US\$ 1,729.38
Viáticos :	US\$ 1,320.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

892084-1

Aprueban Instructivos para el cumplimiento de las Metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2013

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 002-2013-EF/50.01**

Lima, 18 de Enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, a través de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se incorporó en el artículo 1º, párrafo 1.1, de la Ley Nº 29332 y su modificatoria, como parte de los objetivos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, la simplificación de trámites, la mejora en la provisión de servicios públicos y la prevención de riesgos. Asimismo, dispone que el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal se denominé, en

adelante, "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal", entre otros;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Poder Ejecutivo a financiar el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012, hasta por la suma de UN MIL CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 100 000 000,00), disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante decreto supremo en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2013-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, el cual dispone en su artículo 6º que las Municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos. Asimismo, en su anexo Nº02 se establecen las metas que deben cumplir las municipalidades al 31 de julio del año 2013;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 4º de la Ley Nº 28411, es atribución de la Dirección General de Presupuesto Público promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, en ese sentido, resulta pertinente aprobar los lineamientos específicos que deberán seguir las Municipalidades para el cumplimiento de cada una de las Metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2013;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Instructivos para el cumplimiento de las Metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2013, correspondientes a las Metas 01 al 23 cuya fecha de vencimiento es el 31 de julio del año 2013, los mismos que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, los Instructivos aprobados por el artículo 1º de la presente Resolución, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

892595-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95

**DECRETO SUPREMO
Nº 001-2013-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2005-EM, de fecha 17 de marzo de 2005, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95, ubicado en la provincia de Requena del departamento de Loreto, suscrito entre PERUPETRO S.A. con HARKEN DEL PERÚ LIMITADA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 050-2011-EM, de fecha 28 de diciembre de 2011, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95, por parte de HARKEN DEL PERU LIMITADA, SUCURSAL DEL PERU, a favor de GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L.;

Que, el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11º de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;

Que, mediante carta de fecha 15 de junio de 2012, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95, HARKEN DEL PERU LIMITADA, SUCURSAL DEL PERU comunicó a PERUPETRO S.A. que ha llegado a un acuerdo para ceder el cuarenta por ciento (40%) de su participación en el Contrato de Licencia a favor de GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L., asumiendo ésta la integridad de la participación en el referido Contrato de Licencia;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 078-2012, de fecha 29 de agosto de 2012, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la Aprobación de la cesión de posición contractual

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005-EM y, modificado por Decreto Supremo N° 050-2011-EM, por parte de HARKEN DEL PERU LIMITADA, SUCURSAL DEL PERU, a favor de GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L., así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo.

Artículo 2º.- De la autorización para suscribir la modificación

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas HARKEN DEL PERU LIMITADA, SUCURSAL DEL PERU y GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95, que se aprueba en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

892599-6

Califican para efecto del Decreto Legislativo N° 973 al inversionista del Contrato de Inversión para el desarrollo del proyecto denominado “Central Térmica Santo Domingo de los Olleros”

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 002-2013-EM

Lima, 22 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada Contrato;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que mediante Resolución Suprema del Sector correspondiente se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 27 de junio de 2012 TERMOCHILCA S.A.C. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el Proyecto denominado “Central Térmica Santo Domingo de los Olleros”, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3º del referido Decreto Legislativo;

Que, como consecuencia de la aprobación realizada por el Sector, el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado la evaluación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 973 a TERMOCHILCA S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado “Central Térmica Santo Domingo de los Olleros”, en adelante el “Proyecto” de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 27 de junio de 2012.

Artículo 2º.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de TERMOCHILCA S.A.C. asciende a US\$ 47 245 014,00 (Cuarenta y Siete Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Catorce y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año, tres (03) meses y dos (02) días, contado a partir del 27 de junio de 2012.

Artículo 3º.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la

Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4º.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que refiere el Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grava la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 27 de junio de 2012 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 Los Anexos que forman parte de la presente Resolución Suprema serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

4.3 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de TERMOCHILCA S.A.C., de conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 6º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Artículo 5º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

892599-9

**JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0014-2013-JUS**

Mediante Oficio N° 098-2013-JUS/SG el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0014-2013-JUS, publicada en la edición del 13 de enero de 2013

DICE:

(...)

Artículo 1º.- Designación de funcionarios

(...)

CENTRO DE ESTUDIOS EN JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ZÚÑIGA FERNÁNDEZ, Tania	Directora de Programa Sectorial IV - Directora General del Centro de Estudios de Justicia y Derechos Humanos	F-5
-------------------------	---	-----

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 1º.- Designación de funcionarios

(...)

CENTRO DE ESTUDIOS EN JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ZÚÑIGA FERNÁNDEZ, Tania	Directora de Programa Sectorial IV - Directora General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos	F-5
-------------------------	---	-----

(...)

891957-1

PRODUCE

Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Producción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 035-2013-PRODUCE**

Lima 18 de enero de 2013

VISTOS: el informe N° 00021-2013-PRODUCE/OGRH-OARH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Memorando N° 0084-2013-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 011-2013-PRODUCE/OGPP-OPRA de la Oficina de Planeamiento y Racionalización y el Informe N° 09-2012-PRODUCE/OGAJ-emolero de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE de fecha 23 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, incorporándose una nueva estructura orgánica y administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2012-PRODUCE de fecha 14 de agosto de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 478-2012-PRODUCE de fecha 09 de noviembre de 2012, se aprobó el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal;

Que, el artículo 13º de los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para la Asignación de Personal – CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP, pudiendo aprobarse el reordenamiento de cargos mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 16º del Decreto Supremo antes mencionado, establece que de haber existido el reordenamiento de cargos conforme al artículo 13º, la entidad deberá actualizar su CAP y publicarlo mediante resolución de su Titular;

Que, mediante el Memorando N° 064-2013-PRODUCE/DVMYPE-I el Memorando N° 072-2013-PRODUCE/OGPP y el Memorando N° 168-2013-PRODUCE/OGA, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Administración respectivamente, solicitan el reordenamiento de los cargos que les corresponde en el

Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Informe Nº 0021-2013-PRODUCE/OGRH/OARH, la Oficina General de Recursos Humanos sustenta la necesidad de efectuar un reordenamiento de cargos en el CAP del Ministerio de la Producción, el cual no incidirá en el incremento del Presupuesto Analítico de Personal;

Que, mediante Informe Nº 011-2013-PRODUCE/OGPP-Opra, la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala, que resulta viable el reordenamiento de los cargos Nº 100, 158 y 438 de la condición de previstos a ocupados, y de los cargos Nº 106, 125 y 380 de la condición de ocupados a previstos; asimismo, el cargo Nº 438 no será considerado bajo la modalidad de cargo de Libre Remoción y Designación por parte del Titular de la Entidad, considerándose bajo dicha modalidad al cargo Nº 421;

Con el visado de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM que "Aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública"; y la Resolución Ministerial Nº 343-212-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 374-2012-PRODUCE modificado por Resolución Ministerial Nº 478-2012-PRODUCE, conforme al Anexo Nº 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y su Anexo Nº 01 en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es (www.produce.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

892570-1

Constituyen el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de la Producción, GTGRD - PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 039-2013-PRODUCE

Lima, 22 de enero de 2013

VISTOS: El Memorando Nº 00124-2013-PRODUCE/SG de la Secretaría General, el Informe Técnico Nº 0001-2012-PRODUCE/SG/ODN de la Oficina de Defensa Nacional y el Informe Nº 005-2013-PRODUCE/OGAJ-gonzales de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinético, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, en el artículo 3º de la Ley acotada se define la Gestión del Riesgo de Desastres como un proceso social

cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley Nº 29664, la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente;

Que, asimismo el numeral 5.2 del artículo 5º de la mencionada Ley, establece que las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de dicha Política dentro de sus procesos de planeamiento;

Que, según el numeral 16.1 del artículo 16º de la Ley Nº 29664, los ministros son las máximas autoridades responsables de la implementación de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13º del Reglamento de la Ley Nº 29664, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, señala que los Titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD y estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes;

Que, el artículo 18º del citado Reglamento establece las funciones de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, destacando la participación e integración de esfuerzos de las entidades públicas, el sector privado y la ciudadanía en general para la efectiva operatividad de los procesos del SINAGERD, articulándolos dentro de los mecanismos institucionales y armonizando la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con otras políticas transversales de desarrollo;

Que, con Resolución Ministerial Nº 276-2012-PCM, se aprueba la Directiva Nº 001-2012-PCM-SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno" en el marco de la Ley Nº 29664 y su Reglamento, los mismos que son aplicables a las entidades públicas del Gobierno Nacional;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 111-2012-PCM, se aprueba e incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, en tal sentido, resulta necesario constituir el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de la Producción, para la formulación de normas, planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Defensa Nacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; la Directiva Nº 001-2012-PCM-SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", aprobada con Resolución Ministerial Nº 276-2012-PCM; el Decreto Legislativo Nº 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de la



Producción, en adelante GTGRD-PRODUCE, como espacio interno de articulación para el cumplimiento de las funciones de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su competencia, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

- Ministro (a) de la Producción, quien lo preside.
- Viceministro (a) de MYPE e Industria.
- Viceministro (a) de Pesquería.
- Secretario (a) General.
- Director (a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Director (a) General de la Oficina General de Administración.
- Director (a) Ejecutivo (a) de la Oficina de Defensa Nacional, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

Dicho Grupo de Trabajo podrá convocar a los Directores Generales o sus similares, a los funcionarios de mayor jerarquía de los Organismos Públicos adscritos y a otras entidades vinculadas al Sector Producción, cuando la necesidad así lo requiera.

Artículo 2º.- El GTGRD-PRODUCE, constituido en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, asumirá las funciones establecidas en la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno".

Artículo 3º.- El GTGRD-PRODUCE deberá instalarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- El GTGRD-PRODUCE deberá presentar su Plan de Trabajo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de su instalación.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, al Centro de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED y al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para las acciones de coordinación como integrantes del SINAGERD.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

892570-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0051/RE-2013

Lima, 21 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la I Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), se realizará del 27 al 28 de enero de 2013, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, previamente a la I Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC, se llevarán a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 23 al 25 de enero de 2013, la IV Reunión de Coordinadores Nacionales de la CELAC y la II Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de la CELAC;

Que, la I Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y de la Unión Europea (CELAC – UE), se llevará a cabo del 26 al 27 de enero de 2013, en la ciudad de Santiago, República de Chile, teniendo como tema central

"Alianza para un Desarrollo Sostenible: promoviendo inversiones de calidad social y ambiental";

Que, la XXXIX Reunión de Altos Funcionarios CELAC – UE, preparatoria para la I Cumbre CELAC – UE, se realizará en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 23 al 24 de enero de 2013, mientras que la Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de la CELAC y de la UE, se efectuará el 25 de enero de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 43, del Despacho Viceministerial, el 03 de enero de 2013, y los Memoranda (DGM) N° DGM0004/2013 y N° DGM0031/2013, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 03 y 14 de enero de 2013, respectivamente; y el Memorándum (OPR) N° OPR0022/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de enero de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, a la ciudad de Santiago, República de Chile, de los siguientes funcionarios diplomáticos, y en las fechas que se detallan a continuación:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, para que participe en la IV Reunión de Coordinadores Nacionales de la CELAC, en la II Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la CELAC y en la I Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC, del 23 al 28 de enero de 2013; y,

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Cristina María del Rosario Ronquillo de Blodorn, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante el Reino de Bélgica y Representante Titular del Perú ante el Diálogo Político de la Cumbre CELAC – UE, para que participe en la XXXIX Reunión de Altos Funcionarios CELAC-UE, en la Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de la CELAC y de la UE y en la I Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y de la Unión Europea (CELAC – UE), del 23 al 27 de enero de 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue la participación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Julio Hernán Garro Gálvez	1,170.00	200.00	6 + 1	1,400.00

Artículo 3º.- Los gastos que irrogue la participación de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Cristina María del Rosario Ronquillo de Blodorn serán reintegrados a la Embajada del Perú en el Reino de Bélgica, mediante el otorgamiento de una asignación extraordinaria de conformidad con el artículo 29º del Reglamento para la Administración de las Asignaciones de los Órganos del Servicio Exterior de la República, aprobado por Resolución Ministerial N° 1080-2010-RE.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores al término de la comisión de servicios, los citados funcionarios diplomáticos presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado

486634

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, miércoles 23 de enero de 2013

sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

892204-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0053/RE-2013

Lima, 22 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, participará en la I Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y de la Unión Europea (CELAC-UE), y en la I Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 26 al 28 de enero de 2013;

Que, asimismo, en la referida ciudad, el señor Canciller sostendrá reuniones bilaterales con altas autoridades de la República de Chile, del 24 al 25 de enero de 2013;

Que, la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, Jefa del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, acompañará al Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en su comisión antes citada;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 57, del Despacho Ministerial, de 17 de enero de 2013; y el Memorándum (OPR) N° OPR00024/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 18 de enero de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, Jefa del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, para que acompañe al Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, en su viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 24 al 28 de enero de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos	1,128.00	200.00	5	1,000.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria

diplomática presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

892226-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO Nº 006-2013-RE

Mediante Oficio N° 068-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 006-2013-RE, publicado en la edición del día 17 de enero de 2013.

DICE:

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra**”, suscrito el 26 de junio de 2012, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, y aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29974, de 28 de diciembre de 2012;

(...)

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra**”, suscrito el 26 de junio de 2012, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, y aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29974, de 27 de diciembre de 2012;

(...)

DICE:

Artículo 1º.- Ratifícase el “**Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra**”, suscrito el 26 de junio de 2012, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, y aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29974, de 28 de diciembre de 2012.

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- Ratifícase el “**Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra**”, suscrito el 26 de junio de 2012, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, y aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29974, de 27 de diciembre de 2012.

892598-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0040/RE-2013

Mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/13 c.a. el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0040/RE-2013, publicada en la edición del 19 de enero de 2013.

DICE:

(...)

Artículo 2º.- (...)

(...)

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Alfredo José Castro Pérez-Canetto	897.00	200.00	5 + 1	1,392.00

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 2º.- (...)

(...)

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Alfredo José Castro Pérez-Canetto	1,392.00	200.00	5 + 1	1,200.00

(...)

891971-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.D. Nº 251-2009-MTC/12, que otorgó a Aero Transporte S.A. permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y carga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 399-2012-MTC/12

Lima, 28 de diciembre de 2012

Vista la solicitud de AERO TRANSPORTE S.A., sobre modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros y carga;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 251-2009-MTC/12 del 07 de octubre de 2009, modificada mediante Resolución Directoral Nº 361-2010-MTC/12 del 16 de diciembre del 2010 y Resolución Directoral Nº 232-2012-MTC/12 del 12 de julio del 2012, se otorgó a AERO TRANSPORTE S.A., Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros y carga, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 02 de noviembre del 2013;

Que, con Documento de Registro Nº 2012-072050 del 26 de octubre del 2012, AERO TRANSPORTE S.A. requiere la modificación de su Permiso de Operación a fin de incrementar zonas y/o puntos de operación;

Que, según los términos del Memorando Nº 1489-2012-MTC/12.LEG, Memorando Nº 072-2012-MTC/12.POA e Informe Nº 336-2012-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, AERO TRANSPORTE S.A. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos Nº 004 y sus Especificaciones de Operación – OPSPECS respectivas;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º .- Modificar - en el extremo pertinente - el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 251-2009-MTC/12 del 07 de octubre de 2009, modificada mediante Resolución Directoral Nº 361-2010-MTC/12 del 16 de diciembre del 2010 y Resolución Directoral Nº 232-2012-MTC/12 del 12 de julio del 2012, que otorgó a AERO TRANSPORTE S.A., Permiso de Operación de Servicio Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros y carga, bajo las siguientes características:

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:
(Adicional al autorizado)

- EUROPA: Albania, Andorra, Austria, Bélgica, Bielorrusia, Bosnia e Herzegovina, Bulgaria, Croacia, República Checa, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Latvia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldavia, Montenegro, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumanía, Rusia, Eslovaquia, Eslovenia, Suiza, Suecia, Holanda /Países Bajos, Turquía, Ucrania, Liechtenstein, San Marino, Mónaco, Vaticano.

- ÁFRICA: Marruecos, Egipto, Libia, Túnez, Argelia, Samara Occidental, Mauritania, Senegal, Gambia, Guinea – Bissau, Guinea, Sierra Leona, Liberia, Costa de Marfil, Ghana, Benín, Nigeria, Camerún, Guinea Ecuatorial, Santo Tomé y Príncipe, Gabón.

- ASIA: China, Japón, Vietnam, Malasia, Singapur, Brunéi.

- OCEANIA: Australia, Nueva Zelanda.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 251-2009-MTC/12 del 07 de octubre de 2009, modificada mediante Resolución Directoral Nº 361-2010-MTC/12 del 16 de diciembre del 2010 y Resolución Directoral Nº 232-2012-MTC/12 del 12 de julio del 2012, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

888322-1

Autorizan funcionamiento de S.E. GAS E.I.R.L. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular en local ubicado en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 5102-2012-MTC/15

Lima, 18 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Parte Diario Nº 131445 y el Expediente Nº 2012-0022213 presentados por la empresa S. E. GAS E.I.R.L., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Luis E. Heysen Nº 917 – Urb.

486636


NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, miércoles 23 de enero de 2013

Las Brisas – Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directoriales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 399-2012-MTC/15.03. A.A., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa S. E. GAS E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directoriales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa S. E. GAS E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión o el cambio de motor correspondiente y operar en el local ubicado en: Av. Luis E. Heysen N° 917 – Urb. Las Brisas – Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa S. E. GAS E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	24 de octubre del 2013
Segunda Inspección anual del taller	24 de octubre del 2014
Tercera Inspección anual del taller	24 de octubre del 2015
Cuarta Inspección anual del taller	24 de octubre del 2016
Quinta Inspección anual del taller	24 de octubre del 2017

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa S. E. GAS E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva

póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	13 de setiembre del 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	13 de setiembre del 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	13 de setiembre del 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	13 de setiembre del 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	13 de setiembre del 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

890332-1

Declaran que mediante concurso público se otorgarán autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM, en la localidad de Azángaro del departamento de Puno

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0022-2013-MTC/28

Lima, 11 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40º del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 0027-2013-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de AZANGARO del departamento de Puno, el número de solicitudes admitidas es de trece (13), lo cual es superior al número de frecuencias disponibles que son doce (12), razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios



de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de AZANGARO del departamento de Puno serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

891950-1

Autorizan funcionamiento de la Escuela de Conductores Integrales Raíces Group Perú Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - ECI-GROUP PERU S.R.L.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 049-2013-MTC/15**

Lima, 3 de enero de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 137209 y 155417 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RAÍCES GROUP PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ECI-GROUP PERU S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 137209 de fecha 13 de noviembre de 2012, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RAÍCES GROUP PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ECI-GROUP PERU S.R.L., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 8619-2012-MTC/15.03 de fecha 06 de diciembre de 2012, notificado el 07 de diciembre del mismo año, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concede un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Parte Diario N° 155417 de fecha 28 de diciembre de 2012, presentó diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 006-2012-MTC/15.kpmr, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 017-2012-MTC/15.03.A.A., resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RAÍCES GROUP PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ECI-GROUP PERU S.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RAÍCES GROUP PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ECI-GROUP PERU S.R.L.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA - ÁREA DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN:

Av. Vilcapaza N° 210, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco.

CIRCUITO DE MANEJO

Sector de Cachimayo Pacchayoc Pampa, Distrito de Cachimayo, Provincia de Anta y Departamento de Cusco.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Viernes de 08:00 a.m. a 11:00 p.m.
Sábados y Domingos de 08:00 a.m. a 08:00 p.m.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RAICES GROUP PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ECI-GROUP PERU S.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plena docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RAICES GROUP PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ECI-GROUP PERU S.R.L.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

889793-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 026-2013-MTC/02

Mediante Oficio Nº 0104-2013-MTC/04 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 026-2013-MTC/02, publicada en la edición del 14 de enero de 2013.

DICE:

“Artículo 2º.- (...)

a) El vehículo debe de encontrarse en óptimo estado de funcionamiento lo que se demostrará con la aprobación de la inspección técnica vehicular semestral y los controles inopinados a los que sea sometido.

(...)

DEBE DECIR:

“Artículo 2º.- (...)

a) El vehículo debe de encontrarse en óptimo estado de funcionamiento lo que se demostrará con la aprobación de la inspección técnica vehicular correspondiente y los controles inopinados a los que sea sometido.

(...)

891582-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística del INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 023-2013-J-OPE/INS

Lima, 21 de enero de 2013

VISTO:

La Carta de renuncia formulada por el Gerente Público Marco Antonio Pacherres Maza, de fecha 02 de enero de 2013, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Jefatural Nº 046-2010-J-OPE/INS, del 08 de febrero de 2010, se designó a partir del 08 de febrero de 2010, al señor Marco Antonio Pacherres Maza, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística del Instituto Nacional de Salud, por el periodo de 3 años;

Que, el citado profesional mediante documento de visto, ha presentado renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística del Instituto Nacional de Salud, los mismos que se derivan de motivos personales;

Que, mediante Informe Nº 003-2013-DG-OGA-OPE/INS de fecha 14 de enero de 2013, la Oficina General de Administración se pronuncia respecto a la mencionada renuncia, encontrando conforme su aceptación;

Que, mediante Informe Nº 016-2013-DG-OGAJ/INS de fecha 14 de enero de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde aceptar la renuncia formulada por el citado funcionario;

Que, estando a lo expuesto resulta necesario emitir el correspondiente acto, mediante el cual se acepta la renuncia del señor Marco Antonio Pacherres Maza, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística del Instituto Nacional de Salud, y proceder a realizar las acciones de personal para garantizar el normal desarrollo de las actividades institucionales;

Con la Visación del Sub Jefe y de la Directora General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo Nº 1024 que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 23 de enero de 2013, del señor Marco Antonio Pacherres Maza, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2º- Designar a partir del 23 de enero de 2013, a la Abogada Nelly Patricia Quispe Condori, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística, Nivel F3, del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3º.- La funcionaria designada, en el plazo de cinco (5) días hábiles presentará el cronograma de

actividades priorizadas de su oficina, cuya ejecución será contemplada dentro del Año Fiscal 2013.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la página web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución a todas las unidades orgánicas de la Institución, al personal comprendido y a sus legajos personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

892247-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Autorizan publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el "Nuevo Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural", en el portal electrónico de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 268-2012-OS/CD

Lima, 27 de diciembre de 2012

VISTO:

El Memorando Nº GFGN/ALGN-624-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, a través del cual remite, para consideración del Consejo Directivo de OSINERGMIN, el proyecto del nuevo "Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural";

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN, a través de resoluciones;

Que, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 71 del Reglamento de Distribución de Gas Natural, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-99-EM, el Consejo Directivo de OSINERGMIN aprobó, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 163-2005-OS/CD, el "Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural", el cual regula los requisitos, categorías, procedimientos, así como las responsabilidades y obligaciones derivados del ejercicio de la funciones de los instaladores de gas natural;

Que, teniendo en cuenta el incremento del número de usuarios de gas natural en Lima y Callao, además de

la implementación de nuevos proyectos de distribución de gas natural en otras zonas del país, resulta necesario implementar medidas que se encuentren acorde con la magnitud de los niveles de expansión de la industria, con la finalidad de mantener los estándares de seguridad perseguidos con la emisión del reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 163-2005-OS/CD;

Que, en concordancia con la política de transparencia Institucional contemplada en los artículos 8º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del proyecto del "Nuevo Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural"; se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, en ese sentido, corresponde ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la prepublicación, en el Portal Electrónico de OSINERGMIN, del proyecto del "Nuevo Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural" en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días para la remisión por escrito de comentarios o sugerencias;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el "Nuevo Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural" en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 2º.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del OSINERGMIN, ubicada en Calle Bernardo Monteagudo N° 222, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima. Las opiniones y sugerencias podrán ser remitidas vía fax al número telefónico 2645597, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: comentarioslegales_gfgn@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la señorita Elizabeth Arias Calderón.

JESÚS TAMAYO PACHECO
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

891969-1

Autorizan la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba los "Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Evaluación de los candidatos a certificarse como Instaladores de Gas Natural" en el portal electrónico de OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 269-2012-OS-CD**

Lima, 27 de diciembre de 2012

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-624-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, a través del cual remite, para consideración del Consejo Directivo de OSINERGMIN, el proyecto de "Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Evaluación de los Candidatos a certificarse como Instaladores de Gas Natural".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, de conformidad con el citado Reglamento, las personas naturales que deseen solicitar su inscripción en el Registro de Instaladores de Gas Natural deberán obtener previamente, según la categoría a la que postulan, una Constancia de Competencia Técnica emitida por un Organismo de Certificación de Personas acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI para tal fin;

Que, OSINERGMIN ha venido coordinando con el INDECOPI, en su calidad de organismo encargado de la acreditación de los Organismos de Certificación de Personas, la implementación de los programas de acreditación necesarios para que las empresas interesadas puedan obtener la referida acreditación y de esta manera las personas que deseen registrarse como Instaladores de Gas Natural puedan obtener el Certificado de Competencia Técnica requerido para ello;

Que, en ese orden de ideas, a efectos que los Organismos de Certificación de Personas acreditados por el INDECOPI cuenten con las herramientas necesarias para la certificación de las personas que deseen inscribirse en el Registro de Instaladores de Gas Natural, resulta necesario que nuestra Institución, en su calidad de organismo técnico especializado atribuido de potestades normativas, apruebe los "Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Evaluación de los candidatos a certificarse como Instaladores de Gas Natural";

Que, sobre el particular, es preciso señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º del Reglamento de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2008-PCM, para la acreditación de los Organismos de Certificación de Personas, INDECOPI utiliza los criterios establecidos en las normas técnicas emitidas con dicho efecto por la Organización Internacional para la Normalización (ISO) y/o la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC) y/o en las guías y directrices de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) y/o del Foro Internacional de Acreditación (IAF);

Que, al respecto, la Organización Internacional para la Normalización (ISO) ha adoptado como criterio que los documentos normativos para la evaluación de la conformidad, tales como las normas, guías y procedimientos que son utilizados por los Organismos de Certificación de Personas para realizar su trabajo y actividades, deben ser preparados en forma transparente, abierta, imparcial y coherente; asimismo, que dichos documentos normativos deben desarrollarse, validarse y mantenerse por un proceso que permita la participación técnica de las partes interesadas, tales como proveedores, reguladores y usuarios;

Que, en atención a lo dispuesto en las citadas normas, en concordancia con la política de transparencia Institucional contemplada en los artículos 8º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado



mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del proyecto de "Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Evaluación de los candidatos a certificarse como Instaladores de Gas Natural", se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, en ese sentido, corresponde ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la prepublicación, en el Portal Electrónico de OSINERGMIN, del proyecto que aprueba los "Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Evaluación de los candidatos a certificarse como Instaladores de Gas Natural" en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días para la remisión por escrito de comentarios o sugerencias;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba los "Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Evaluación de los candidatos a certificarse como Instaladores de Gas Natural" en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 2º.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del OSINERGMIN, ubicada en Calle Bernardo Monteagudo N° 222, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima. Las opiniones y sugerencias podrán ser remitidas vía fax al número telefónico 2645597, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: comentarioslegales_gfgn@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la señora Elizabeth Arias Calderón.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

891969-2

Aprueban Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 271-2012-OS/CD**

Lima, 27 de diciembre de 2012

VISTO:

El Memorando N° GFHL-ALHL-3493-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, según lo establecido por el Artículo 1º de la Ley N° 27699 – Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN – el Consejo Directivo está facultado para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas; así como aprobar la Escala de Multas y Sanciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD de fecha 14 de febrero de 2003 se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN;

Que, así también, con fecha 24 de abril de 2008, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD se modificó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, citada precedentemente;

Que, posteriormente a la publicación de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y de su versión modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD; se han sucedido un gran número de variaciones sustantivas, formales y de numeración en las normas del sub-sector de hidrocarburos, relacionadas algunas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los responsables de las actividades de hidrocarburos, así como la publicación de normativa en el ámbito de supervisión y fiscalización de OSINERGMIN en el mencionado sub-sector; lo que ha implicado numerosos cambios en la Tipificación que ameritan una nueva sistematización;

Que, además, mediante la segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se estableció la creación del Organismo en Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de las funciones de fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental. Así como también, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM y Decreto Supremo N° 002-2011-MINAM se reguló el proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA, el mismo que culminó con fecha 04 de marzo de 2011;

Que, en tal sentido, desde el 04 de marzo de 2011, el OEFA asumió las funciones, debidamente transferidas por OSINERGMIN, de supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental en materia de hidrocarburos; y en virtud de dichas funciones verifica el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental contenidas en la normativa emitida por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, de otro lado, desde el 20 de agosto de 2011, fecha de aprobación de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobada por Ley N° 29783, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE tiene a su cargo la supervisión del adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo aplicables a todos los centros de trabajo y de prevención de riesgos laborales, incluido el sector energía y minas; asimismo, es el encargado de velar por el cumplimiento de las normas de seguridad; determinar la comisión de infracciones de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; incluidas las del sector energía y minas;

Que, conforme a lo mencionado en los párrafos precedentes, resulta importante contar con un instrumento jurídico actualizado que ordene y sistematice

de manera integral el universo de hechos u omisiones sancionables por parte de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos atendiendo a los últimos cambios normativos, que respalde las funciones de supervisión y fiscalización de OSINERGMIN y sobretodo asegure el cumplimiento de las obligaciones técnicas y de seguridad de las actividades de hidrocarburos, contenidas en las normativa vigente;

Que, acorde con los Principios de Legalidad y Razonabilidad establecidos en el artículo 1º de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley Nº 27444; corresponde a través de la presente resolución aprobar la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN; la misma que modifica íntegramente a la versión contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, y sus respectivas normas modificatorias;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 29091, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales

y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- La Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Para las infracciones cometidas con anterioridad a la publicación de la presente resolución o los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la presente resolución, será de aplicación la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones vigente al momento de ocurridos los hechos que configuran incumplimiento.

Artículo 4º.- Autorizar la publicación de la presente resolución y su Anexo 1 en el Diario Oficial El Peruano, así como con su Exposición de Motivos en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.



ANEXO 1

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS Y
SANCIONES DE HIDROCARBUROS

RUBRO:

- 1.- No proporcionar o presentar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o reglamentación
- 2.- Técnicas y/o Seguridad
- 3.- Autorizaciones y Registros
- 4.- Otros incumplimientos

LEYENDA (Otras Sanciones)

- CE: Cierre de Establecimiento.
- Cl: Cierre de Instalaciones.
- CB: Comiso de Bienes.
- IV: Internamiento Temporal de Vehículos.
- PO: Paralización de Obras.
- RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos.
- STA: Suspensión Temporal a Actividades.
- SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

LEYENDAS ADICIONALES

- Art. Artículo
- Arts. Artículos
- D.S. Decreto Supremo
- GLP: Gas Licuado de Petróleo
- PRICE: Procedimiento y Entrega de Información de Precios y de Ventas
- PDJ: Procedimiento de Declaración Jurada de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas y de seguridad de las unidades supervisadas.
- R.D. Resolución Directoral
- R.M. Resolución Ministerial
- RCD: Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN
- SCOP: Sistema de Control de Órdenes de Pedido
- STE: Sistema de Tanques Enterados

Subdivisión de un Rubro

RUBRO 1

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
1	No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación 1.1 Informes de Emergencias, Enfermedades Profesionales y otros Formatos para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa.	Art. 7º del Reglamento aprobado por D.S. 051-93-EM. Art. 45º, 56º, 108º y 116º del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM.	Hasta 35 UIT.	PO

486644


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 23 de enero de 2013

Rubro	Tipificación de la infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
1	No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación	<p>Arts. 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Reglamento aprobado por D.S. N° 040-99-EM.</p> <p>Arts. 18°, 24° y 28° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.</p> <p>Arts.43 Primera frase del literal a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.</p> <p>Arts. 26°, 28° numerales 1 y 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.</p> <p>Art. 38° 9) del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.</p> <p>Art. 79° 1) del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.</p> <p>4°, 5° numerales 5.2., 6°, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8 y 6.10, 8° y 9° de la R.C.D. 172-2009-OSECD.</p> <p>Art. 31° del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras, aprobado por R.C.D. N° 205-2009-OSECD.</p> <p>Art. 3° y 4° del D.S. N° 048-2009-EM.</p> <p>R.C.D. N° 003-2011-OSECD.</p> <p>R.C.D. N° 169-2011-OSECD.</p>	Hasta 80 UIT.	
	1.2 Informe de evaluación del desarrollo de un yacimiento, respaldado por un estudio simulación o estudio técnico equivalente.	Art. 210° y Segunda Disposición Transitoria del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.	Hasta 80 UIT.	
	1.3 Declaración oficial de los cilindros rotulados en Kg. y en libras, con su marca o distintivo durante los primeros cinco días de cada trimestre	Art. 60° del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM.	Hasta 5 UIT.	
	1.4. Comunicación a las autoridades competentes de la iniciación, reactivación o cese de sus operaciones, así como de cualquier alteración o cambio sustancial en sus operaciones o en su plan de trabajo.	<p>Arts. 7°, 11°, 19° y 25° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.</p> <p>Art. 32° del Reglamento Aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.</p>	Hasta 5 UIT.	
	1.5. Información y/o documentación de responsabilidad de los Distribuidores Minoristas.	<p>Art. 79° del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM.</p> <p>R.C.D. N° 0562-2002-OSECD.</p>	Hasta 5 UIT.	
	1.6. Información y/o documentación de responsabilidad de los Distribuidores Mayoristas, Comercializadores de Combustibles de Aviación y Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones.	<p>Arts. 37°, 79° y 80° del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM.</p> <p>R.C.D. N° 0562-2002-OSECD.</p>	Hasta 10 UIT.	
	1.7. Información y/o documentación de responsabilidad del importador, Exportador e importador en tránsito	<p>Arts. 73° y 79° del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM.</p> <p>R.C.D. N° 0562-2002-OSECD.</p>	Hasta 10 UIT.	
	1.8. Información y/o documentación de responsabilidad de los Productores (Refinerías y Plantas de Prosesamiento), Planta de Abastecimiento, Planta de Abastecimiento en Aeropuertos, Planta Envaseadoras y Concesionarios de Transporte de Hidrocarburos por ductos.	<p>Art. 96° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM.</p> <p>Art. 79° del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM.</p> <p>Resolución de Consejo Directivo N° 0562-2002-OSECD.</p> <p>Arts 37°, 38°, 60°, Iera. 3era, 4ta y 7ma Disposiciones Complementarias del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.</p> <p>Art. 26°, 67°, 73°, 85° y 91° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.</p> <p>Art. 21° del D.S. N° 065-2008-EM.</p> <p>Artículos 5°, 6°, 7° y 8° del Anexo I de la R.C.D. N° 055-2010-OSECD.</p> <p>R.C.D. N° 162-2012-OSECD</p>	Hasta 50 UIT.	
	1.9 Registro de los suministros de combustible y otros productos derivados de hidrocarburos que realicen los Consumidores Directos y/o Consumidores directos con instalaciones móviles de Giosano, Sijilas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 032-2002-EM.	Definiciones de Consumidor Directo y Consumidor Directo con Instalaciones Móviles del Giosano, Sijilas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 032-2002-EM.	Hasta 30 UIT.	
	1.10 Información sobre Exploración y Explotación de Hidrocarburos	<p>Arts. 84°, 86°, 135°, 207°, 244°, 256° lit b), 262°, 290°, 291° y 293° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.</p> <p>Artículo 77° literal c) d) del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 015-2006-EM.</p> <p>1era y 3era Disposiciones Complementarias del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.</p> <p>Art. 3° del Reglamento aprobado por D.S. N° 048-2009-EM.</p> <p>Arts. 1°, 2°, 3° y 4° del D.S. N° 043-2005-EM.</p> <p>R.C.D. N° 344-2005-OSECD y procedimiento Anexo.</p>	Hasta 350 UIT.	C1
	1.11 Incumplimiento de entrega de información de precios y ventas		Hasta 10 UIT.	
	1.12 Incumplir con presentar la declaración jurada de condiciones técnicas y de seguridad de las unidades supervisadas (PDU)	<p>R.C.D. N° 240-2006-OSECD y procedimiento Anexo</p> <p>o no declarar dentro de los plazos, medios o formatos establecidos en el presente procedimiento; en caso de empresas contratistas a cargo de la exploración y explotación de hidrocarburos, consumidores directos con capacidad menor o igual a 1000 galones; así como barcazas, dríatas o buques tanque.</p>	Multa de hasta 600 UIT.	CE, CI, STA, SDA
	1.13 Presentar declaración jurada de condiciones técnicas, de seguridad de las unidades supervisadas (PDU)	R.C.D. N° 204-2006-OSECD y procedimiento Anexo	Multa de	CE, STA, SDA

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
1	No proporcionar o proporcionar a deslaldo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación contenido información inexacta.	R.C.D. N° 528-2007-OS/CD y procedimiento anexo. R.C.D. N° 223-2010-OS/CD y procedimiento Anexo N° 3.	Hasta 550 UIT.	
1.14	Incumplir con la presentación de la información requerida con relación al procedimiento de control de calidad de GLP	R.C.D. N° 562-2002-OS/CD.	Hasta 15 UIT	
1.15	Incumplir con la presentación del Informe de Índice de Riesgo del Sistema de Tanques Enterrados (STE)	R.C.D. N° 382-2008-OS/CD y procedimiento anexo. Artículo 8° y 12° del Decreto Supremo N° 064-2009-EM.	Hasta 25 UIT	STA, CI

RUBRO 2

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
2	Técnicas y/o Seguridad			
2.1	Incumplimiento de las normas de diseño, instalación, construcción y/o montaje, operación y procesamiento			
2.1.1	En explotación y explosión.			
2.1.1.1	2.1.1.1 En exploración y explotación.	Art. 60° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 052-93-EM. Art. 34°, 38° numerales 2,3,4,7,72°, 85°, 97°, 104°, 105°, 118°, 121°, 123°, 124°, 126°, 128°, 130°, 131°, 132°, 133°, 136°, 142°, 143°, 148°, 152°, 153°, 156°, 157°, 158°, 163°, 164°, 167°, 168°, 169°, 170°, 172°, 185, 186, 187, 188, 189, 190°, 193°, 216°, 218°, 219°, 221°, 222°, 223°, 224°, 226°, 227°, 228°, 229°, 230°, 231°, 232°, 234°, 235°, 238°, 240°, 241°, 243°, 244°, 246°, 247°, 248°, 25°, 255°, 256°, 257°, 258°, 260°, 261°, 262°, 263°, 264°, 265°, 270°, 271°, 275°, 276°, 277°, 279°, 284°, 286°, 287° y 288° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Artículos 43° literal b) y c), 81° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM. Art. 147 numeral 141.1., 156° inciso b., y del 206° al 208° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Tercera y Tercera Disposiciones Complementarias del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 31°, 38° inciso a), 40° incisos a), b) y c), 41° inciso a), 42° inciso a), 43°, 44° incisos a), b), c) y d), 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54° primer párrafo, 55°, 77° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Sexta Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM.	Hasta 42 000 UIT	CIE, RIE, STA, SDA, PO
2.1.1.2	2.1.1.2 En explotación y explosión.	Art. 16° al 19°, 60°, 61°, 63° y 134° del Reglamento D.S. N° 052-2003-EM. Artículo 43° literal b) y c), 82° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 1100 UIT.	CE, STA, SDA, RIE, CB
2.1.3	En Locales de Venta de GLP	Art. 69°, 168° y del 206° al 208° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 110 UIT.	CE, CB, STA, RIE
2.1.4	En Consumidor Directo de GLP y redes de distribución de GLP.	Art. 80°, 81°, 83°, 88°, 90°, 93° y 95° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM.	Hasta 1100 UIT.	CE, CB, STA, RIE
2.1.5	En Planta Envasadoras.	Art. 13° y 14° de D.S. N° 0122-2012-EM. Artículo 19° del D.S. N° 065-2008-EM.	Hasta 60 UIT.	RIE, CB
2.1.6	Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y/o Gasocentros.	Art. 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 24°, 27°, 28°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 41°, 42°, 43°, 44°, 46°, 47°, 48°, 49°, 51°, 52°, 53°, 56°, 136°, 137°, 138°, 139° y 141° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Art. 4° de la Resolución Directoral N° 79-96-EM/DG-H. Definición de Planta Envasadora de GLP establecida en el art. 2° inciso o) y Sexta Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Definición de Tanque Monitulado del Glosario de Síguas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM.	Hasta 280 UIT.	CE, STA, SDA, RIE, CB
2.1.6.1	2.1.6.1 Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y/o Gasocentros.	Art. 21° del D.S. N° 065-2008-EM. Artículos 2°, 3°, 4°, 10° y 11° del Anexo I de la R.C.D. N° 055-2010-OS/CD.	Hasta 1100 UIT.	CE, STA, SDA, RIE, CB
2.1.6.2	2.1.6.2 Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y/o Gasocentros.	Art. 15°, 33°, 34°, 35°, 58°, 66°, 75° y 80° del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM. Art. 91° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM.	Hasta 1100 UIT.	CE, STA, SDA, RIE, CB
2.1.6.3	2.1.6.3 Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y/o Gasocentros.	Art. 36°, 44°, 49°, 50°, 57°, 60°, 62°, 73°, 80°, 90°, 91° y 117° inciso i) del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM.	Hasta 1100 UIT.	CE, STA, SDA, RIE, CB

486646


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 23 de enero de 2013

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
2 Técnicas y/o Seguridad				
2.1.7 En Consumidor Directo de Combustible Líquido u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.	<p>Art. 2º incisos 12°, 16°, 17° y 18 del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM.</p> <p>Artículo 2º del Decreto Supremo 014-2001-EM.</p> <p>Definición de Tanque Monitulado del Glosario de Síglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM.</p> <p>Art. 22º del D.S. N° 045-2005-EM.</p> <p>Art. 86, 87°, 88°, 90°, 91°, 92°, 96°, 99° y 102° del D.S. N° 005-2012-EM.</p> <p>Art. 34°, 36°, 42°, y 60° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM.</p> <p>Arts 28y 33º del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM.</p> <p>Art. 43º incisos g, e) y j) del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM.</p> <p>Artículo 2º del Decreto Supremo 014-2001-EM.</p> <p>Art 16º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM.</p> <p>Definiciones de Consumidor Directo y Consumidor Directo con Instalaciones Móviles del Glosario Síglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 032-2002-EM.</p> <p>Arts. 33°, 34°, 36°, 40°, 41°, 42°, 60°, 62°, 65°, 116° y 117° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM.</p> <p>Art. 43º incisos g, e) y j) del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM.</p> <p>Sexta Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM.</p> <p>Art. 48º del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM.</p> <p>Arts. 13°, 14°, 15º (literal a), b), c), d) y el al) y 28º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM.</p> <p>Definiciones de Planta de Abastecimiento, Planta de Abastecimiento en Aeropuertos, Terminales del Glosario Síglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 032-2002-EM.</p> <p>Artículos 43º literal b), c) y 82º lit b) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.</p> <p>Arts. del 62º al 77º, 20º, 201º, 209º, 210º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.</p>	<p>Hasta 300 UIT.</p> <p>RIE, CB</p>		
2.1.8. En Planta de Abastecimiento, Planta de Abastecimiento en Aeropuerto, Terminales, Otros Sistemas de Despacho de Combustible de Aviación y otras instalaciones de despacho de combustibles para embarcaciones.	<p>Art. 27º y 43º del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-94-EM.</p> <p>Arts. 76°, 81°, 87°, 89°, 90°, 91°, 92°, 94°, 95°, 99°, 100°, 102°, 110° numeral 110.2, 113º numeral 113.2, 115°, 119°, 120° y 121° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM.</p> <p>Arts. 51°, 55°, 56°, 58°, 98°, 99°, 100°, 101°, 102°, 103°, 104°, 108°, 110°, 111°, 116°, 118°, 136°, 137° y 141° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM.</p> <p>Art. 41º incisos f), e) y g), y 46º del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM.</p> <p>Arts. 74º y 196º al 201º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.</p> <p>Art. 22º del D.S. N° 065-2008-EM.</p> <p>Numerical 3. del Artículo 3º, 11º y Disposición Transitoria del Procedimiento Aprobado por RCD N° 068-2012-OS/CD</p> <p>Arts. 50°, 54°, 61°, y 68º del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM.</p> <p>Arts. 178° al 193° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.</p> <p>Arts. 125°, 126°, 129° al 132°, 134° y 135° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM.</p> <p>Arts. 194° y 195º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.</p> <p>Artículo 80º 83º (literal a), c), d), e) y los dos últimos párrafos del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.</p> <p>Arts. 1°, 3°, 5°, 7°, 8°, 13° al 25°, 28°, 30° al 34°, 36° al 50°, 62°, 64°, 65°, 72°, 74°, 90°, 92° y Única disposición complementaria del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.</p> <p>Art. 36º a)(b)(i)(k)(m)(p) y 91º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM.</p> <p>Arts. 32°, 61°, 62°, y 73º del Reglamento aprobado por D.S. N° 086-2007-EM.</p> <p>Arts. 13°, 14°, 15°, 18°, 20°, 51°, 52° y 53° del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM.</p> <p>Arts. 35° y 42° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM.</p> <p>Arts. 9°, 10°, 11°, 12° y 15° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM.</p>	<p>Hasta 200 UIT.</p> <p>CE, STA, SDA, RIE, CB</p>		
2.1.9. En Medios de Transporte				
2.1.9.1. En Transporte Terrestre.				
2.1.9.2. En Transporte Acuático: Fluvial, Lacustre o Marítimo.				
2.1.9.3. En Transporte Aéreo.				
2.1.9.4. En Transporte de Hidrocarburos por Ductos.				
2.2. Incumplimiento de las normas de circulación, tránsito, acceso, señalización y/o de entradas y salidas.				

Rubro	Tipificación de la Infacción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
2 Técnicas y/o Seguridad	Tipificación de la Infacción			
2.3 Incumplimiento de las normas sobre distancias, espaciamientos y/o alturas.	<p>Arts. 23º incisos a), b), c), 25º, 27º, 28º, 29º, 44º, 45º, 85º, 86º, 88º, 92º inciso b) y 100º del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM.</p> <p>Arts. 10º, 12º, 14º, 15º literal a), b), c) y del e) al i), 21º y 22º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM.</p> <p>Art. 24º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.</p> <p>Arts. 82º, 83º, 67º, 68º, 73º, 153º, 154º, 156º inciso d), 173º, 175º, 183º, 184º, 197º inciso a) y 204º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.</p> <p>Arts. 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º inciso b) y c), 32º, 33º, 34º, 38º, 39º incisos c), d) y f), 40º inciso f), 41º incisos b) y c) y 42º inciso b) del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM.</p> <p>Arts. 25º al 28º, 30º inciso d), 56º y 76º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM.</p> <p>Arts. 11º, 13º, 14º, 16º, 21º, 33º, 37º, 42º, 43º, 45º, 47º y 50º del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM.</p> <p>Arts. 7º, 15º, 31º, 32º, 36º, 38º, 44º, 45º, 51º, 57º, 66º numeral 1,73º numerales 7 y 8, 79º, 80º, 81º, 91º, 92º, 121º, 122º, 137º, 140º y 141º del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM.</p> <p>Arts. 19º, 23º, 24º, 25º, 26º, 30º, 31º, 35º, 42º, 45º, 46º, 47º, 48º, 51º, 52º, 58º inciso a), 68º, 77º, 88º, 92º incisos a) y b), 94º, 95º, 98º, 100º, 103º y 116º del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM.</p> <p>Numerito 12 del art. 2º del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM.</p> <p>Arts. 8º, 14º y 21º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM.</p> <p>Arts. 89º, 91º, 92º, 93º, 13º y 27º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.</p> <p>Art. 2º del D.S. N° 045-2005-EM.</p> <p>Arts. 59º numerales 1 y 2 inciso c), 73º, 141º numeral 2, 150º numeral 1 incisos a y d, 153º, 158º, 195º inciso h y 213,2º inciso b del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.</p> <p>Arts. 19º y 22º del D.S. N° 065-2008-EM.</p> <p>Art. 8º del D.S. N° 005-2012-EM.</p> <p>Arts. 56º, 57º y 59º del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM.</p> <p>Arts. 30º, 32º, 55º, 63º y 112º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM.</p> <p>Arts. 38º, 42º, 43º, 49º y 79º del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM.</p> <p>Arts. 38º, 64º y 66º del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM.</p> <p>Arts. 30º, 31º, 32º, 57º, 58º, 59º, 60º, 62º, 63º, 73º numeral 6, 88º, 92º, 117º y 141º del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM.</p> <p>Arts. 36º incisos a), b), c), d) y f), 63º, 64º, 66º, 68º, 71º y 98º, del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM.</p> <p>Numerito 12 del art. 2º del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM.</p> <p>Arts. 16º, 32º y 33º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM.</p> <p>Arts. 117º, 237º y 274º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.</p> <p>Arts. 75º al 77º, 151º inciso g, 163º y 198º numeral 2, 213º numeral 2, 214º numeral 2, 215º numeral 2, 216º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.</p> <p>Art. 19º del D.S. N° 065-2008-EM.</p> <p>Art. 97º del D.S. N° 005-2012-EM.</p> <p>Art. 58º del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM.</p> <p>Arts. 51º, 58º, 59º y 103º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM.</p> <p>Arts. 34º, 46º, 57º y 84º del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM.</p> <p>Arts. 65º, 103º y 104º del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM.</p> <p>Arts. 29º, 30º, 51º 61º 66º y Nota 3 del Art. 91 del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM.</p> <p>Arts. 36º inciso e), 60º inciso e), 67º, 70º y 75º del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM.</p> <p>Arts. 30º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM.</p> <p>Art. 88º lit(c) y(e), 147º inc(d) y 237º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.</p> <p>Art. 43º incisos e) y f) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.</p> <p>Art. 77º, Art. 151º literal g) Art. 187º, Art. 197º literal c) Art. 200º, Art. 206º inciso i) y 213º numeral 2, literal g) del</p>	Hasta 300 U.I.T.	CE, PO, STA, SDA, RIE, CB	
2.4 Incumplimiento de las normas sobre instalaciones y/o sistemas eléctricos.				
2.5 Incumplimiento de las normas de conexión a tierra, pararrayos y/o similares.				

486648


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 23 de enero de 2013

Rubro	Tipificación de la Infacción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
2 Técnicas y/o Seguridad				
2.6 Incumplimiento de las normas metroológicas de calibración, control, monitoreo y/o similares.	Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 59º del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 33º del D.S. N° 005-2012-EM.	Hasta 300 UIT. ITV, CE, STA, SDA, RIE, CB		
2.6.1 En Establecimientos de Venta de Combustibles y/o Gasocentros.	Arts. 25º, 38º, 40º, 53º del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Art. 43º inciso h), 36º, 37º y 121º del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Art. 111º del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Arts. 36º, 38º, 46º, 79º, 94º, 110º, 112º, 113º y 117º incisos f) y g) del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Arts. 50º, 56º y 57º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. R.C.D. N° 400-2006-OS/CD y procedimiento anexo.	Art. 142º del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Arts. 112º y 113º del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Arts. 70º, 75º y 86º inciso e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. Art. 50º lit b) del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Resolución del Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y procedimiento anexo.	Hasta 150 UIT. CE, STA, SDA, RIE, CB, ITV	
2.7 Incumplimiento de las normas de calidad de hidrocarburos u otros productos derivados de los hidrocarburos y de calidad de Biocombustibles y sus mezclas.	Art. 6º, 36º y 42º del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Arts. 87º, 109º, 113º y 117º del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Art. 1º del D.S. N° 019-96-MTC. Arts. 51º, 53º y 55º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Decreto Supremo N° 025-2005-EM. R.C.D. N° 400-2006-OS/CD. Arts. 5º, 6º inciso b), 7º, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM y modificatorias. R.C.D. N° 382-2008-OS/CD. R.C.D. N° 206-2009-OS/CD. Arts. 2º, 4º y 5º de la Ley N° 28634.	Art. 6º, 36º y 42º del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Arts. 87º, 109º, 113º y 117º del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Art. 1º del D.S. N° 019-96-MTC. Arts. 51º, 53º y 55º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Decreto Supremo N° 025-2005-EM. R.C.D. N° 400-2006-OS/CD. Arts. 2º, 4º y 5º de la Ley N° 28634.	Hasta 2.000 UIT. CE, STA, SDA, RIE, CB, ITV	
2.8 Incumplimiento de los procedimientos, normas de ejecución de trabajos de capacitación, instrucción, adiestramiento y/o de información	Art. 34º, 35º 51º y 63º del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Arts. 78º, 149º, 152º, 153º y 154º del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Arts. 111º y 118º del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Arts. 60º, 61º y 63º del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. Arts. 58º y 60º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Arts. 36º d) y 43º del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 10º, 11º, 45º y 81º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 13º y 4º del Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2007-EM. Artículo 15º del Anexo I de la R.C.D. N° 056-2010-OS/CD.	Artículo 1º de la R.C.D. N° 066-2012-OS/CD.	Hasta 60 UIT.	
2.8.2. Al Personal propio y/o contratado de contratistas y subcontratistas (directa o indirectamente).	Arts. 81º y 22º del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 72º, 95º incisos f), g) y h), 106º y 107º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 40º, 43º inciso a) y 72º del del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 73º Numeral 11, 78º, 81º, 138º, 150º y 151º del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Art. 27º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Arts. 14º, 17º literales b), e), f) y j), 20º literales a), d) y f), 25º, 102º, 103º, 110º, 144º, 261º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 61º y 86º de Reglamento aprobado por D.S. N° 016-2006-EM. Arts. 26º numeral 9, 78º numeral 4, 100º, 104º, 105º incisos b) y e, 152º numeral 1, 174º, 175º, 182º inciso d,	Artículo 1º de la R.C.D. N° 066-2012-OS/CD.	Hasta 350 UIT.	

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción		Otras Sanciones
2	Técnicas y/o Seguridad				
	2.9 Incumplimiento de las normas sobre viento, ventilación y/o alivio de presión.	195º incisos c, f y h, 196º numeral 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 11º, 43º-45º y 63º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. R.C.D. N° 063-2011-OJICD y procedimiento anexo.			
	2.10 Incumplimiento de las normas sobre acuerdo contractual de corresponsabilidad, intercambio, canje y/o alivio de presión.	Art. 34º del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 37º, 38º, 42º, 43º inciso k), 45º inciso e), 46º inciso b) y e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 30º del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM. Arts. 8º, 13º-42º, 89º, 91º y 140º del Reglamento aprobado por D.S. N° 27-94-EM. Art. 74º, 157º, 152º numeral 13 inciso e) y 208º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Numeral 12 del art. 2º del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. Arts. 19º, 20º, 21º y 23º del Reglamento aprobado por D.S. N° 040-99-EM. Arts. 189º, 241º y 244º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 3º y 4º del D.S. N° 048-2009-EM. R.C.D. N° 003-2011-OJICD y procedimiento anexo.	Hasta 8000 UIT.	ITV, CE, STA, SDA	
	2.10.1. No cumplir con el procedimiento de canje previsto.	Artículo 52º y 53º del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM.	Hasta 150 UIT.	STA, SDA	
	2.10.2. Transportar cilindros o envases, bienes fuera de la localidad de operación.	Art. 52º del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM.	Hasta 190 UIT.	STA, SDA	
	2.10.3. No autorizar a los distribuidores de cilindros ejecutar el intercambio de cilindros.	Art. 50º del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM.	Hasta 160 UIT.		
	2.11 Incumplimiento de las normas sobre envasado, plástico, calidad y peso de cilindro de GLP				
	2.11.1. Envasar cilindros rotulados en libras o en kilogramos con la marca o signo distintivo y color identificatorio de otras empresas sin contar con el Acuerdo Contractual de Corresponsabilidad.	Arts. 47º, 48º y 49º del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM.	Hasta 220 UIT	CE, STA, SDA	
	2.11.2. Pintar cilindros rotulados en libras o en kilogramos con la marca o signo distintivo y color identificatorio de otra empresa.	Arts. 46º, 47º, 49º y 64º inciso e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM.	Hasta 220 UIT	CE, STA, SDA	
	2.11.3. Envasar cilindros sin rotular y/o fuera de especificación.	Arts. 46º y 47º del Reglamento aprobado por el D.S. N° 01-94-EM. Arts. 1º y 4º de la Resolución Directoral N° 179-96-EM/DGH.	Hasta 220 UIT.	CO, CE, STA, SDA	
	2.11.4. Comercializar cilindros llenos con variaciones de peso que excedan los límites establecidos.	Arts. 40º, 41º, 42º y 65º del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. R.C.D. N° 433-2007-OJICD.	Hasta 300 UIT	Amonestación, STA, SDA	
	2.11.5. Comercializar GLP con calidad fuera de las normas establecidas.	Arts. 36º, 42º y 65º del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. R.C.D. N° 382-2008-OJICD.	Hasta 150 UIT.	CE, STA, SDA	
	2.12 Incumplimiento de las normas sobre pruebas, inspección, mantenimiento, reparación y/o destrucción, Estudio de Riesgos, Análisis de Seguridad y Sistema de Integridad de Ductos				
	2.12.1. En Consumidor Directo de GLP, Locales de Venta y redes de distribución de GLP.	Art. 47º del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM.	Hasta 5 UIT.	CI, RIE	
		Art. 55º del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM.			
		Arts. 43 incisos 9 y h) y 47º del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.			
		Arts. 82º numeral 3, 84º y 99º numeral 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.			
		Art. 19º del D.S. N° 065-2008-EM.			
		Art. 13º del D.S. N° 022-2012-EM.			
		Art. 44º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM.			
		Arts. 17º, 57º y 58º del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM.			
		Arts. 17º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 39º, 55º, 73º y 155º del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM.			
		Arts. 43º inciso g) h) y 47º del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.			
		Art. 59º (2) numeral 2, 74º, 82º numeral 2, 315º, 84º, 87º, 97 numeral 1, 99º, 99º numeral 1, 104º, 105º, 146º numeral 2 numeral 2, 176º, 188º y 206º incisos c, d y f del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.			
		Art. 21º del D.S. N° 065-2008-EM.			
		Art. 98º del D.S. N° 005-2012-EM.			
		Arts. 43º y 45º del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM.			
	2.12.2. En Plantas Envasadoras	Arts. 33º, 36º, 40º, 48º, 49º, 54º, 66º, 80º, 81º, 82º y 94º del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM.	Hasta 15 UIT.	CE, RIE, STA, SDA, CB	
	2.12.3. En Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y/o Gasocentros.				

486650


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 23 de enero de 2013

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
2 Técnicas y/o Seguridad				
2.124. En Consumidor Directo de Combustible Líquido o de Otros productos derivados de los Hidrocarburos.	<p>Arts. 43º inciso g) y h) y 47º del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. R.C.D. N° 063-2011-SICD y procedimiento anexo.</p> <p>Reglamento aprobado por D.S.N° 002-93-EM.</p> <p>Art. 43º del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM.</p> <p>Arts. 38°, 39° y 43º incisos e), g) y h) del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM.</p> <p>Arts. 43º inciso g) y h) y 47º del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.</p> <p>Arts. 82º numerales 2, y 5, 84º y 99º numeral 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.</p> <p>R.C.D. N° 063-2011-SICD y procedimiento anexo.</p> <p>Arts. 35°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 66°, 69°, 71°, 74°, 75°, 77°, 78°, 80°, 81°, 82°, 83°, 92°, 95°, 108° y 110° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM.</p> <p>Arts. 38°, 39° y 43º incisos e), g) y h) del del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM.</p> <p>Arts. 24º y 29º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM.</p> <p>Art. 2º del D.S. N° 045-2005-EM.</p> <p>Arts. 43º incisos g) y h) y 47º del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.</p> <p>Art. 59°, 62º numerales 2, 3, y 5, 84°, 87°, 97º numeral 1, 98º numeral 1, 104°, 105°, 146º numerales 2 incisos a, 76º y 208º incisos c) y d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.</p> <p>R.C.D. N° 063-2011-SICD y procedimiento anexo.</p> <p>Arts. 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 93º y 95º del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM.</p> <p>Arts. 35°, 41°, 42°, 43°, 44°, 46°, 47°, 48°, 49°, 66°, 69°, 71°, 74°, 75°, 77°, 78°, 80°, 81°, 82°, 83°, 92°, 108° y 110° del Reglamento aprobado por D.S.N° 002-93-EM.</p> <p>Arts. 38°, 39° y 43º incisos e), g) y h) del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM.</p> <p>Arts. 43º incisos g) y h) y 47º del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.</p> <p>Art. 59°, Art. 62º, Art. 42°, Art. 82.2, Art. 82.5, Art. 84°, Art. 87°, Art. 97.1, Art. 104°, Art. 105°, Art. 146.2 literal b, Art. 168 literal f, Art. 176° y Art. 206º literales c) y d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.</p> <p>R.C.D. N° 063-2011-SICD y procedimiento anexo.</p> <p>Arts. 77º num. 1, 107°, 113° y 114º del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM.</p> <p>Arts. 55°, 109°, 113° y 114º del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM.</p> <p>Arts. 41º incisos b), c) y f) y 45º del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM.</p> <p>Arts. 43º lit(g) y h) y 47º del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.</p> <p>Art. 59°, 74°, 82º numerales 5, 84°, 87°, 97º numeral 1, 98º numeral 1, 104°, 105°, 176°, 182º incisos a y b, 185°, 192º numeral 10 y 206º literal a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.</p> <p>Arts. 43º incisos g) y h), 47°, 83º incisos f) y g) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.</p> <p>Art. 59°, 74°, 82º numerales 2, 3 y 5, 84°, 87°, 97º numeral 1 Art. 98º numeral 1, 104°, 105°, 146º numeral 2 inciso a, 176°, 203°, 206º inciso c, d) y f) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.</p> <p>Art. 27°, 30°, 31°, 32°, 33°, 42°, 47° al 52°, 56°, 57°, 58°, 59º inc. b), 60° al 72°, 75°, 79°, 80°, 90° y 92° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.</p> <p>teria y 3era Disposiciones Complementarias del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.</p> <p>Disposición Complementaria Única y Arts. 1º, 3º al 23º y 28º del Anexo 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.</p> <p>Art. 38º inciso c) y 40º del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.</p> <p>Arts. 35°, 47°, 48°, 66°, 69°, 74°, 75°, 77°, 81° y 92° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM.</p> <p>Arts. 92°, 122°, 125°, 139°, 141°, 146°, 171°, 217°, 249°, 254°, 273°, 280° y 281º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.</p> <p>Arts. 43º lit(g) y h) y 47º del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.</p> <p>Arts. 58°, 74°, 82º numerales 2 y 5, 84°, 87°, 98º numeral 1, 97º numeral 1, 140° inciso g, 141°, 142º numeral 1, 146°</p>	<p>Hasta 50 UIT.</p> <p>C1, RIE</p> <p>Hasta 300 UIT.</p> <p>C1, RIE, STA, SDA</p> <p>Hasta 10 UIT.</p> <p>ITV, STA, SDA</p> <p>Hasta 10 UIT.</p> <p>STA</p> <p>Hasta 3200 UIT.</p> <p>STA</p> <p>Hasta 300 UIT.</p> <p>STA</p>		
2.125. En Planta de Abastecimiento, Planta de Abastecimiento en Aeropuerto, Terminales y Otros Sistemas de Despacho de Combustible de Aviación.				
2.126. En Refinerías y Plantas de Procesamiento.				
2.127. En Medios de Transporte.				
2.128. En Ductos de Transporte de Hidrocarburos y estaciones de bombeo.				
2.129. En instalaciones de explotación y explotación.				

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
2 Técnicas y/o Seguridad				
2.12.10. Incumplimiento de las otras normas inspección, mantenimiento, reparación y/o destrucción.	numeral 2 inciso a, 152°, 168° inciso f y 185° numeral 1, del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 67° y 68° del Reglamento aprobado por D.S. N° 022-93-EM. Art. 25° y 26° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Art. 73° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Art. 47° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 300 UIT.	CE, CI, ITV, RIE, STA, SDA	
2.13 Incumplimiento de las normas sobre instalación y operación de Sistemas Contraincendio (Hidrantes, Sistema de Enfriamiento, Reservas de Agua, Extintores y/o demás)	Notas 3 del Art. 91° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM. Arts. 38° y 82° del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM. Arts. 93°, 97°, 98°, 99°, 101° y 102° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Numerario 12 del art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. Art. 34° del D.S. N° 005-2012-EM.	Hasta 250 UIT.	CI, RIE, STA, SDA, CB	
2.13.1. En Locales de Venta.	Arts. 80°, 81°, 87°, y 156° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Art. 13° del D.S. N° 022-2012-EM.	Hasta 560 UIT.	STA, CE	
2.13.2. En Consumidor Directo de GLP y Redes de Distribución de GLP.	Arts. 156° del Reglamento aprobado por D. S. N° 027-94-EM.	Hasta 700 UIT.	CE, RIE, STA, SDA, CB	
2.13.3. En Plantas Envaseadoras	Art. 19° del D.S. N° 065-2008-EM.	Hasta 250 UIT.	CE, RIE, STA, SDA, CB	
2.13.4. Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y/o Gasocentros	Arts. 73°, 74°, 76° y 156° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM.	Hasta 500 UIT.	CE, RIE, STA, SDA, CB	
2.13.5. En Ductos de Transporte de Hidrocarburos y estaciones de bombeo.	Nota 3 del Art. 91° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM.			
2.13.6. En Consumidor Directo de Combustibles Líquidos o de Otros Productos derivados de los Hidrocarburos.	Arts. 84° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 300 UIT.	STA	
2.13.7. En Refinerías y Plantas de Procesamiento.	Arts. 84° y 86° al 89° incisos b), c), d) y e) y del 97° al 102° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM.	Hasta 300 UIT.	CI, RIE, STA, SDA, CB	
2.13.8. En Planta de Abastecimiento, Planta de Abastecimiento en Aeropuerto, Terminales y Otros Sistemas de Despacho de Combustible de Aviación.	Arts. 61° y 71° inciso c, 75°, 78° al 83°, 91°, 92°, 95° al 101°, 161°, 165°, 203° y 4ta. Disposición Transitoria del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 300 UIT.	CI, RIE, STA, SDA, CB	
2.13.9. En Medios de Transporte	Art. 38° y 40° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 71°, 79°, 80°, 81°, 82° numeral 1°, 83°, 85° al 89°, 91°, 92°, 95°, 96°, 97° numeral 2, 98° y 99° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 1,000 UIT.	CI, RIE, STA, SDA	
2.13.9.1. Aguáticos.	Arts. 84° del 86° al 93°, 95° incisos b), c), d) y e) y del 96° al 102° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM.	Hasta 60 UIT.	CI, STA, SDA	
2.13.9.2. Terrestres.	Arts. 39° y 40° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Art. 61°, 71° inciso c, 72°, 75° , 78° a 89°, 91°, 92°, 95° al 101°, 159°, 165°, 167°, 168°, 170°, 171°, 172°, 206°, 207° y Cuarta Disposición Transitoria, del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 15 UIT.	ITV, STA	
2.13.10. En instalaciones de explotación y explotación.	Arts. 84° del 85° al 93°, 95° incisos b), c), d) y e) y del 37° al 102° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Art. 2° del D.S. N° 045-2005-EM. Art. 71° inciso c, 72°, 75° , 78° a 89°, 91°, 92°, 95° al 101°, 150 numeral 1, 159°, 165°, 167°, 168°, 170°, 171°, 172°, 206°, 207° y 4ta. Disposición transitoria, del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 500 UIT.	CI, STA, SDA	

486652


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 23 de enero de 2013

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
2 Técnicas y/o Seguridad				
2.14 Incumplimiento de las normas de seguridad contra explosiones, situaciones riesgosas o peligrosas y/o condiciones insseguras	Inciso a, 148°, 149°, 150° numerales 1 inciso b, 2 inciso c, 3 y 4, 156° inciso a, 161°, 165°, 167° numeral 1, 168°, 170°, 172°, 206° inciso b, 207° inciso a, del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.			
2.14.1. En Locales de Venta de GLP.	Arts. 81°, 86°, 88°, 90°, 93°, 119° y 156° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Art. 13° del D.S. N° 022-2012-EM.	Hasta 110 UIT.	CE, CI, RIE, STA, SDA, CB	
2.14.2. En Consumidor Directo de GLP y redes de distribución de GLP.	Arts. 54°, 142° y 156° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM.	Hasta 600 UIT.	CE, CI, RIE, STA, SDA, CB	
2.14.3. En Plantas Envásadoras.	Art. 19° del D.S. N° 065-2008-EM.	Hasta 150 UIT.	CE, RIE, STA, SDA, CB	
2.14.4. En Establecimientos de Venta al Pùblico de Combustibles y/o Gasocentros.	Arts. 6°, 8°, 24°, 28°, 27°, 40°, 43°, 53°, 54°, 56°, 66° numerales 2 y 3, 67°, 68°, 71°, 75°, 79°, 119°, 141°, 142° y 156° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM.	Hasta 220 UIT.	CI, CE, RIE, STA, SDA, CB	
2.14.5. En Ductos de Transporte de Hidrocarburos.	Arts. 23°, 25°, 26°, 27°, 33°, 44°, 45°, 48°, 50°, 56°, 60°, 76°, 78° y 79° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Arts. 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° del D.S. N° 064-2009-EM. R.C.D. N° 063-2011-OSICD y procedimiento anexo.	Hasta 600 UIT.	CI, RIE, STA, SDA, CB	
2.14.6. En Consumidor Directo de Combustible Líquido o de Otros Productos derivados de los Hidrocarburos.	Art. 89°, 95° y 96° del D.S. N° 005-2012-EM. Art. 11°, 12°, 17° numeral 4, 19°, 30°, del 61° al 66°, del 69° al 71°, del 161° al 165°, 202° numeral 1, 203° y 204° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 17°, 21°, 35°, 54°, 66°, 82° y 93° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 17°, 18°, 22°, 31° literales a), b), del e) al i), 42°, 45°, 46°, 48°, 49°, 52°, 56°, 57°, 73°, 103°, 105°, 110° y 111° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 23°, 25°, 26°, 27° y 44° del Reglamento aprobado por D.S. N° 064-93-EM. Arts. 37° y 41° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM.	Hasta 510 UIT.	CI, RIE, STA, SDA, CB	
2.14.7. En Refinerías y Plantas de Procesamiento.	Arts. 17° numeral 4, 19°, 30°, del 61° al 66°, del 70° al 71° y 193° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° del D.S. N° 064-2009-EM. R.C.D. N° 063-2011-OSICD y procedimiento anexo.	Hasta 500 UIT.	CI, STA, SDA	
2.14.8. En Planta de Abastecimiento, Planta de Abastecimiento en Aeropuerto, Terminales y Otros Sistemas de Despacho de Combustible de Aviación.	Art. 16° del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Arts. 16°, 23°, 29°, 31° incisos a), c), d) y el 32°, 36°, 38° incisos b), e) y g), 40 inciso g), 41° incisos, b), d) al i), 42° inciso c), 43°, 44° inciso b), 45° al 51°, 55°, 56°, 60°, 61°, 62°, 63°, 67°, 82° inciso a), 83°, 84°, 85° y 87° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 17°, 18°, 22°, 31° literales a), b), del e) al i), 42°, 45°, 46°, 48°, 49°, 52°, 56°, 57°, 73°, 103°, 105°, 110° y 111° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 41° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Art. 11°, 12°, 17° numeral 4, 19°, 30°, del 61° al 66°, 70°, 71°, 73°, 74°, del 174° al 177°, 193°, 199° y 208° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 250 UIT.	CI, STA, SDA	



Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción		Otras Sanciones
2 Técnicas y/o Seguridad	2.14.9. En Medios de Transporte	Art. 54º, 59º, 61º, 68º, 70º, 71º numeral 1 y 72º del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 42º y 86º inciso h) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. Arts. Del 178º al 185º, 187º y del 189º al 191º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 85 UIT.	CI, STA, SDA	
2.14.9.1. Acuáticos.		D.S. N° 026-94-EM.	Hasta 80 UIT.	ITV, STA	
2.14.9.2. Terrestres.		Arts. 117º, 142º y 156º del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Arts. 41º inciso g), 42º y 86º inciso h) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. Art. 36º del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 136º, 197º incisos b) y d, 198º, 199º y 20º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 86º, 88º, 92º, 93º, 99º, 101º, 105º, 107º, 109º numeral 1, 117º y 118º del Reglamento aprobado por Art. 22º del D.S. N° 065-2008-EM.	Hasta 400 UIT.	CI, STA, SDA	
2.14.10. Situaciones riesgosas o inseguras detectadas en plataformas de perforación, equipos para controlar reventones y equipos e instalaciones de seguridad en general.		Arts. 109º, 118º, 145º, 151º, 159º, 162º numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, 165º, 242º y 263º del Reglamento aprobado D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 65º, 66º, 68º, 71º, 74º, 13º numeral 1 incisos a, b, d, e y f, numerales 2, 3 y 4, 14º inciso b, c, d, e y f, 142º, 145º, 146º numerales 1 y 2 incisos b, c y d; y numeral 3; 147º, 150º, 157º y 158º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 150 UIT.	STA	
2.14.11. No contar con brigada contraincendio u organización similar.		Art. 80º del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM.	Hasta 150 UIT.	STA	
2.14.12. No constituir comités de seguridad en la forma establecida o que éstos no cumplían con sus funciones		Arts. 94º y 95º inciso f) del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 170º numeral 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 40 UIT.		
2.14.13. No proveer a los trabajadores y/o visitantes de los implementos de seguridad		Art. 12º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 81º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 450 UIT.	STA	
2.14.14. No supervisar el uso de los implementos de seguridad		Art. 75º del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Arts. 58º numeral 1, 59º numeral 2, 146º numeral 2 inciso e, 150º numeral 2 inciso a, 151º incisos a, b, c, y d y 171º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. R.C.D. N° 063-2011-SSCD y procedimiento anexo.	Hasta 60 UIT.	CE, CI, RIE, STA, SDA	
2.14.15. Incumplimiento de otras normas de seguridad contra explosiones, situaciones riesgosas o peligrosas y/o condiciones inseguras.		Art. 58º numeral 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 063-2011-SSCD y procedimiento anexo.	Hasta 150 UIT.	CE, CI, ITV, RIE, STA, SDA, CB	
2.14.16. Incumplir con la implementación de un sistema para reconocer, corregir y reportar actos y condiciones inseguras.		Arts. 71º, 73º, 75º, 105º y 111º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 98º, 120º, 263º y Anexo A del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 11º, 59º numeral 2, 61º, 70º, 72º, 140º incisos b, c y e, 142º, 151º inciso f, 156º inciso c, 166º y 177º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. R.C.D. N° 063-2011-SSCD y procedimiento anexo.	Hasta 200 UIT.	CE, CI, RIE, STA, SDA	

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
2	2.15 Incumplimiento de normas relativas a la información de libros, registros internos y/o otros documentos.	<p>Art. 94º del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Art. 70º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 31º del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM. Arts. 26º y 54º del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Arts. 43º inciso g) y 75º del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 20º-22º, 24º, 112º, 114º, 147º y 151º del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Arts. 37º, 38º, 48º y 66º del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Arts. 28º, 34º y 37º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Arts. 96º, 127º, 230º-262º, 253º-265º, 266º, 278º y 279º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 61º del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 26º numerales 1, 2 y 8, 70º numeral 1, 82º numerales 2 y 4, 100º numeral 3, 206º inciso i, del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 40º, 53º, 68º y 91º del Anexo de la R.C.D. N° 065-2010-OSICD. Arts. 7º y 9º del Anexo de la R.C.D. N° 063-2011-OSICD y procedimiento anexo. R.C.D. N° 143-2011-OSICD R.C.D. N° 222-2012-OSICD.</p>	Hasta 25 UIT.	
	2.16 Incumplimiento de normas sobre programas y/o manuales de operación, seguridad, mantenimiento y demás.	<p>Arts. 40º inciso j), 77º y 79º del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Art. 107º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 81º, 138º y 146º del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Art. 35º, 36º y 45º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Arts. 13º, 137º y 138º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 11º numeral 2 y 3, 98º, 141º numeral 1, 158º, 168º, 170º numeral 3, 21º inciso a y Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Primera y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 12º, 28º, 27º, 28º, 29º, 62º, 65º, 71º, 73º, 74º, 83º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. R.C.D. N° 063-2011-OSICD y procedimiento anexo. R.C.D. N° 143-2011-OSICD.</p>	Hasta 100 UIT.	
	2.17 Incumplimiento de las normas relativas de servicio y/o atención al público.	<p>Arts. 70º, 71º y 72º del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM.</p>	Hasta 2 UIT.	
	2.18 Incumplimiento de normas, facilidades y servicios para el personal.	<p>Art. 37º del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM. Arts. 134º y 263º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 181º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.</p>	Hasta 750 UIT.	
	2.18.1. Facilitar las condiciones básicas de seguridad y servicios para el personal.	<p>Art. 82º inciso b) del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Art. 108º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 38º numerales 38.2, 38.3, 38.4 y 38.7, 119º, 134º y 263º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 105º inciso d, 169º, 179º inciso k, 195º inciso b y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.</p>	Hasta 250 UIT.	
	2.18.2. Incumplimiento de otras normas sobre facilidades y servicios para el personal.	<p>Arts. 209º, 211º, 212º y 214º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 166º, 173º, 174º, 175º, 176º, 177º, 178º, 180º, 183º, 184º, 185º, 186º, 187º y 188º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.</p>	Hasta 4000 UIT.	
	2.19 Incumplimiento de normas para lograr máxima producción eficiente y evitar el deterioro de las reservas.	<p>Arts. 168º, 173º, 174º, 175º, 176º, 177º, 178º, 180º, 183º, 184º, 185º, 186º, 187º y 188º del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.</p>	Hasta 200 UIT.	O, STA, SDA
	2.20 Incumplimiento de las normas sobre complejación de pozos.	<p>Art. 111º incisos a), b), c) y e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.</p>	Hasta 350 UIT.	STA
	2.21 Incumplimiento de las normas sobre perforación	<p>Art. 68º, 72º y 81º del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.</p>		
	2.21.1. Incumplimiento de las especificaciones para la construcción y/u operación de las plataformas de perforación.			

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal		Sanción	Otras Sanciones
		Art. 215º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.	Art. 215º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.		
2	Técnicas y/o Seguridad	Art. 111º inciso d) y 144º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 68º inciso f) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art. 92º, 100º y 101º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 91º del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Art. 79º y 122º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 29º, 43º y 57º del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Art. 43º incisos a), b), d), e) i), 48º, 53º 54º, 55º, 57º, 58º, 67º, 85º, 98º, 125º y 131º del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Art. 141º y 147º del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Art. 39º y 32º inciso b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Art. 43º, 55º y 56º del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. Art. 27º, 28º y 48º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Art. 16º, 95º y 133º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 11º, 12º numeral 2, 26º numeral 7, 38º numeral 1, 76º numeral 3, 82º numeral 3 incisos a) y b, 105º inciso c) y 210º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 5º, 44º, 45º y 83º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. R.C.D. N° 063-2011-OSECD y procedimiento anexo.	Art. 111º inciso d) y 144º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 68º inciso f) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art. 92º, 100º y 101º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 91º del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Art. 79º y 122º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 29º, 43º y 57º del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Art. 43º incisos a), b), d), e) i), 48º, 53º 54º, 55º, 57º, 58º, 67º, 85º, 98º, 125º y 131º del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Art. 141º y 147º del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Art. 39º y 32º inciso b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Art. 43º, 55º y 56º del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. Art. 27º, 28º y 48º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Art. 16º, 95º y 133º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 11º, 12º numeral 2, 26º numeral 7, 38º numeral 1, 76º numeral 3, 82º numeral 3 incisos a) y b, 105º inciso c) y 210º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 5º, 44º, 45º y 83º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. R.C.D. N° 063-2011-OSECD y procedimiento anexo.	Hasta 250 UIT. Hasta 1.000 UIT. Hasta 300 UIT. Hasta 160 UIT.	SDA CI, STA, SDA RIE CE, CI, STA
	2.21.2. Incumplimiento de la norma relativa a no perforar pozos dentro de los 100 m de los límites de las áreas de contratos.	Art. 30º, 31º y 33º del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Art. 107º del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Art. 19º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM.	Art. 30º, 31º y 33º del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Art. 107º del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Art. 19º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM.	Hasta 120 UIT.	STA
	2.22. Incumplimiento de las normas relativas a servicios de vigilancia.	Art. 36º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM.	Art. 36º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM.	Hasta 600 UIT.	STA
	2.23. Incumplimiento de las normas relativas al supervisor, jefe de planta, jefe de playa, asesor, empleado encargado o similares.	Art. 50º, 73º, 77º, 79º y 83º del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM. Art. 34º del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Art. 33º, 40º, 60º, 71º numeral 2, 83º, 120º y 121º lit. c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Art. 70º, 82º, 105º y 106º del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Art. 41º, 74º, 78º, 85º, 95º y 116º del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Art. 41º inciso h) y 45º del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. Art. 24º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Art. 92º, 220º, 231º y 272º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 58º numeral 2, inciso i, 62º, 63º numeral 2, 76º numeral 7, 105º inciso b, 148º numeral 3, 151º inciso f, 153º, 154º, 158º inciso d, 154º, 195º inciso f, 197º, incisos a) y b), 204º, 206º inciso ej y 213º numeral 2, inciso h), del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 43º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 19º del D.S. N° 065-2008-EM.			
	2.24. Incumplimiento a la obligación de no abastecer a operadores autorizados que no cumplen con las medidas de seguridad vigentes y/o no cuenten con los seguros correspondientes.				
	2.25. Incumplir las normas sobre letreros de seguridad y otros requeridos.				

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
2	Técnicas y/o Seguridad			
	2.26 Incumplimiento de las normas relativas a Cartillas de Seguridad, Certificaciones, Certificados, Etiquetas y/o similares.	Art. 40º incisos e) y d) y 44º inciso d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Art. 25º y 39º de Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM. Art. 34º del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-34-EM. Arts. 77º numeral 77.2, y 83º del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 18º, 109º y 150º del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Arts. 34º, 63º y 16º del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Art. 15º a) del D.S. N° 045-2001-EM, incorporado a través del D.S. N° 045-2005-EM. Arts. 70º numeral 7.1º inciso a), 87º, 103º inciso a) y 21º inciso c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 13º del D.S. N° 022-2012-EM. R.C.D. Nº146-2012-OSECD	Hasta 100 UIT.	
	2.27 Permitir el ingreso de personas que se encuentran bajo los efectos del alcohol y/o drogas o personas extrañas a las instalaciones.	Arts. 15º, 28º y 46º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 69º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 88º, 89º y 90º del reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 67º, 76º, 78º y 83º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 34º del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 28º y 158º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 61º, 147º numeral 2 y 192º numeral 10 del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. R.C.D. Nº 063-2014-OSECD y su addendum anexo.	Hasta 250 UIT.	
	2.28 Incumplimiento de las normas relativas a Trabajos en Caliente e ingreso a espacios confinados.	Arts. 27º y 36º del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 73º y 13º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 48º del Reglamento aprobado por el D.S. N° 054-93-EM. Arts. 13º, 28º, 33º, 35º, 64º, 68º y 80º del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Arts. 42º, 48º, 61º y 77º del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Arts. 93º y 286º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 68º y 162º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 17º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 19º del D.S. N° 065-2008-EM.	Hasta 600 UIT.	
	2.29 No cumplir con las normas relativas a zonas de protección, cercos barreras, topes, áreas límites y/o similares.	Arts. 27º y 36º del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 73º y 13º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 48º del Reglamento aprobado por el D.S. N° 054-93-EM. Arts. 13º, 28º, 33º, 35º, 64º, 68º y 80º del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Arts. 42º, 48º, 61º y 77º del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Arts. 93º y 286º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 68º y 162º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 17º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 19º del D.S. N° 065-2008-EM.	Hasta 250 UIT.	
	2.30 Incumplir con otras normas técnicas y/o seguridad.	Arts. 39º, 41º, 44º lit. a), 56º y 53º del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 23º y 133º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 59º del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM. Art. 47º del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 23º y 142º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Artículos 43º literal a) primera frase, 86º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-EM. Arts. 64º al 66º, 76º numeral 8, 150º numeral 2, inciso d, 106º, 196º y 210º inciso c y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 34º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 86º del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 600 UIT.	
	2.31 No contar con comunicación directa con campamento o centro de control operativo.	Art. 82º del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art. 37º del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Art. 39º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 72º, 111º literal b) y 233º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 43º inciso g), 46º y 82º literal a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 155º, 156º inciso b) y 206º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 150 UIT.	
	2.32 Incumplimiento de establecimiento de Sistema de Control de Cambios.	Arts. 87º, 88º, 89º, 91º y 98º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.	Hasta 3.500 UIT.	
	2.33 Incumplimiento de las normas sobre área estanca y sistemas de drenajes.	Arts. 90º, 106º, 107º, 166º inciso c) y 195º inciso c) y 195º inciso e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 100 UIT.	
	2.34 Incumplimiento de normas sobre almacenamiento, manipulación, transporte, detonación de explosivos y/o fumigantes y restauración de puntos de disparo.	Art. 35º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.		

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
2 Técnicas y/o Seguridad				
2.35 Incumplimiento de las normas sobre utilización de material radioactivo en actividades de hidrocarburos.	Art. 192º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 105º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 4º inciso b), 44º inciso c), 53º y 54º primer párrafo del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Art. 40º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 270º del Reglamento aprobado D.S. N° 032-2004-EM. Art.77º literales a), b), c) y d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art. 207º inciso d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 700 UIT. Hasta 10,000 UIT. CE, Ci, PO, RIE, STA, SDA, CB CE		
2.36 Incumplimiento de las normas sobre manejo, tratamiento y/o disposición de agua de producción.	Arts. 193º, 194º, 195º, 196º, 197º, 198º, 200º, 201º, 203º, 204º, 205º y 206º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 90º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 10,000 UIT.		
2.37 Incumplimiento de normas técnicas sobre abandono de pozos.				

RUBRO 3

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
3 Autorizaciones y registros				
3.1. Realizar actividades de instalación, modificación y/o ampliación sin contar con el Informe Técnico, Certificado de Diseño de Obras o Autorización correspondiente	Arts 7º, 9º y 64º incisos b), c) y d) del Reglamento aprobado por D.S.N° 01-94-EM. Art. 4º del D.S. N° 054-99-EM.	Hasta 5 UIT.	PO, RIE, CB	
3.1.2. En Consumidor Directo GLP y Redes de Distribución de GLP	Arts. 7º, 9º y 64º incisos b), c) y d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Art. 4º del D.S. N° 054-99-EM.	Hasta 15 UIT.	PO, RIE, CB, STA	
3.1.3. En Planta Envaseadoras.	Arts. 7º, 9º y 64º incisos b), c) y d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Art. 4º del D.S. N° 054-99-EM.	Hasta 50 UIT.	PO, RIE, CB, STA, SDA	
3.1.4. En Grifos, Grifos Rurales con surtidor, Estaciones de Servicios y/o Gasocentros.	Art. 15º, 16º y 117º incisos c), d) y e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Art. 5º y 66º incisos b) y e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. Art. 4º del D.S. N° 054-99-EM.	Hasta 15 UIT.	PO, RIE, CB, STA	
3.1.5. En Consumidor Directo de Combustible Líquido o de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos	Art. 4º del D.S. N° 054-99-EM. Definición de Consumidor Directo del Glosario y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 032-2002-EM.	Hasta 40 UIT.	PO, RIE, CB	
3.1.6. En Refinerías y Plantas de Procesamiento.	Art. 1º del Anexo 1 de la R.C.D. N° 191-2011-OS/CD Art. 3º del Anexo 2 de la R.C.D. N° 191-2011-OS/CD. Art. 9º, 97º y 98º del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM.	Hasta 160 UIT.	PO, RIE, CB	
3.1.7. En Planta de Abastecimiento, Planta de Abastecimiento en Aeropuerto y Terminales.	Art. 3º del Anexo 2 de la R.C.D. N° 191-2011-OS/CD. Arts. 7º, 64º inciso b), c) y d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Arts. 5º y 85º incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. Arts. 61º, 63º, 66º, 70º y 83º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Art. 3º del Anexo 2 de la R.C.D. N° 191-2011-OS/CD.	Hasta 100 UIT.	PO, RIE, CB	
3.1.8. En Grifos Flotantes.	Art. 86º incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM.	Hasta 5 UIT.	PO, RIE, CB	
3.1.9. En establecimientos con almacenamiento en cilindros	Art. 86º incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM.	Hasta 6 UIT.	PO, RIE, CB	
3.1.10. En Ductos de Transporte de Hidrocarburos.	Arts. 4º, 5º, 13º, 66º, 78º, 83º, al 86º, 88º, 91º, 92º y 93º del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 100 UIT.	PO, RIE, CB, STA, SDA	
3.1.11. En las actividades de exploración y explotación	Art. 216º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.	Hasta 50 UIT.	Ci, STA, SDA	
3.2. Operar sin contar con la debida autorización (Constancia de Registro, Informe Técnico, Autorización o Resolución de Registro, según corresponda) o en condiciones distintas a las autorizadas				

486658


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 23 de enero de 2013

Rubro	Tipificación de la infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
3	AutORIZACIONES Y REGISTROS			
	3.2.1. En locales de venta de GLP.	Art. 7º, 8º y 64º inciso b) del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Art. 1º y 13º del Anexo 1 de la R.C.D. N°991-2010-OS/CD. Art. 1º y 14º del Anexo 1 de la R.C.D. N°991-2011-OS/CD.	Hasta 350 UIT.	CE, CI, RIE, CB, STA, SDA
	3.2.2. En Consumidor Directo GLP y redes de distribución	Art. 7º, 8º y 64º inciso b) del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Art. 1º y 13º del Anexo 1 de la R.C.D. N°991-2010-OS/CD. Art. 1º y 14º del Anexo 1 de la R.C.D. N°991-2011-OS/CD.	Hasta 640 UIT.	CE, CI, RIE, CB
	3.2.3. En Plantas Envasadoras	Art. 7º, 8º y 64º inciso b) del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Art. 1º y 13º del Anexo 1 de la R.C.D. N°991-2010-OS/CD. Art. 1º y 14º del Anexo 1 de la R.C.D. N°991-2011-OS/CD.	Hasta 1050 UIT.	CE, CI, RIE, CB, STA, SDA
	3.2.4. En Grifos, Grifos Rurales con surtidor, Estaciones de Servicios y/o Gasocentros	Art. 16º y 117º incisos c), d) y e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. Arts. 5º y 86º incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. D.S. N° 032-2002-EM. Definición de Glosario de Síglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM.	Hasta 450 UIT.	CE, CI, RIE, CB, STA, SDA
	3.2.5. En Consumidor Directo de Combustible Líquido o de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.	Art. 86º incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. Arts. 5º, 68º, 1º y 2º párrafos del 59º al. 7º y 83º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Art. 1º y 2º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2005-EM.	Hasta 420 UIT.	CE, CI, RIE, CB, STA
	3.2.6. En Refinerías y Plantas de Procesamiento.	Art. 14º del D.S. N° 012-2007-EM. Art. 1º y 13º del Anexo 1 de la R.C.D. N°991-2010-OS/CD. Art. 1º y 4º del Anexo 1 de la R.C.D. N°991-2011-OS/CD.	Hasta 3900 UIT.	CE, CI, RIE, CB, STA
	3.2.7. En Planta de Abastecimiento, Planta de Abastecimiento en Aeropuerto y Terminales.	Art. 7º, 8º y 64º inciso b) del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Art. 86º incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. Arts. 68º, 69º, 70º y 83º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Art. 2º del D.S. N° 045-2005-EM. Art. 1º y 13º del Anexo 1 de la R.C.D. N°991-2010-OS/CD. Art. 1º y 4º del Anexo 1 de la R.C.D. N°991-2011-OS/CD.	Hasta 1,100 UIT.	CE, CI, RIE, CB, STA, SDA
	3.2.8. En Medios de Transporte.	Art. 7º y 22º del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Art. 36º del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Arts. 5º y 86º incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. Art. 4º del D.S. N° 054-99-EM. Definición de Distribuidor a Granel del Glosario de Síglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM.	Hasta 80 UIT.	ITV, OB, STA, SDA
	3.2.9 Distribuidores Minoristas	Art. 13º del D.S. 012-2007-EM. Art. 1º y 13º del Anexo 1 de la R.C.D. N°991-2010-OS/CD. Art. 1º y 4º del Anexo 1 de la R.C.D. N°991-2011-OS/CD. Art. 3º del D.S. N° 004-2012-EM. Definición de Distribuidor Minorista del Glosario de Síglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM. Art. 15º del D.S. N° 012-2007-EM. Art. 1º y 13º del Anexo 1 de la R.C.D. N°991-2010-OS/CD.	Hasta 200 UIT	ITV, OB, STA, SDA

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
3 Autorizaciones y registros				
3.2.10 Distribuidores Mayoristas, Comercializadores de Combustible de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones	Art. 1º y 14º del Anexo I de la R.C.D. N°91-2011-OS/CD. Arts. 5º, 7º, 75º y 83º del Reglamento aprobado por D.S. N°045-2001-EM. Arts. 2º, 14º, 15º y 17º del D.S. N° 045-2005-EM. Art. 12º del Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2005-EM. Art 12º del D.S. N° 012-2007-EM.	Hasta 2,100 UIT	STA,SDA	
3.2.11 Importador, Exportador e Importadores en tránsito	Art. 1º y 13º del Anexo I de la R.C.D. N°91-2010-OS/CD. Art. 1º y 14º del Anexo I de la R.C.D. N°91-2011-OS/CD. Art. 5º y 85º incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. Art. 7º del D.S. N° 01-94-EM.	Hasta 800 UIT	CE,STA,SDA	
3.2.12 En Grifos Flotantes	Arts. 5º, 7º y 83º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Art. 1º y 13º del Anexo I de la R.C.D. N°91-2010-OS/CD. Art. 1º y 4º del Anexo I de la R.C.D. N°91-2011-OS/CD.	Hasta 110 UIT.	CE, CI, RIE, CB, STA, SDA	
3.2.13 En Establecimientos con Almacenamiento en Cilindros	Arts 5º y 85º incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. Art. 1º y 13º del Anexo I de la R.C.D. N°91-2011-OS/CD.	Hasta 6 UIT.	CE, CI, RIE, CB,STA,SDA	
3.2.14 En Ductos de Transporte de Hidrocarburos	Art. 1º y 4º del Anexo I de la R.C.D. N°91-2011-OS/CD. Art. 6º y 9º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 750 UIT.	CE, CI, RIE, CB	
3.3 Ejecutar operaciones no autorizadas				
3.3.1 Transportar, comercializar, recibir, almacenar y/o desbchar productos no autorizados				
3.3.1.1 Refinerías y Planta de Procesamiento	Art. 6º del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM.	Hasta 2,010 UIT.	CE, CI, RIE, CB	
3.3.1.2 Distribuidor Mayorista, Comercializadores de Combustible de Aviación y Comercializadores de Combustible para Embarcaciones	Arts. 30º y 64º del Reglamento aprobado por D.S. N°030-98-EM. Art. 42º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Art. 2º del D.S. N° 045-2005-EM.	Hasta 300 UIT.	CE, CI, RIE, CB	
3.3.1.3 Distribuidor Minorista	Art. 1º del D.S. N° 012-2007-EM.			
3.3.1.4 En Planta de Abastecimiento, Planta de Abastecimiento en Aeropuerto, Terminales	Arts. 5º del Reglamento aprobado por D.S. 045-2001-EM. Definiciones de Plantas de Abastecimiento, Planta de Abastecimiento en Aeropuertos, Terminales del Glosario Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por D.S. N° 032-2002-EM.	Hasta 60 UIT	STA,SDA,CB,ITV	
3.3.1.5 Medios de Transporte	Art. 26º del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Arts. 52º, 53º, 58º, 61º, 115º y 125º del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM.	Hasta 170 UIT.	CE, CI, RIE, CB	
3.3.2 Abastecer GLP a operadores de instalaciones para GLP cuya instalación no esté cubierta con una póliza de seguros vigente de responsabilidad civil extracontractual	Art. 3º del D.S. N° 01-94-EM.	Hasta 300 UIT.	CE, CI, RIE, CB	

RUBRO 4

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
4 Otros incumplimientos				
4.1 Incumplimiento de las normas relativas a Existencias Media y/o Existencias Mínima Absoluta.	Art. 8º del Reglamento aprobado por D.S.N°01-94-EM.	Hasta 200 UIT.	STA	
4.2 Incumplimiento de las normas relativas a Existencias Media de GLP.	Arts. 43º, 44º, 46º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM.	Hasta 310 UIT.		
4.3 Incumplimiento de las normas relativas a Volumen Mínimo de Ventas Semestral.	Arts. 8º y 64º inciso a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM.		STA, SDA, SA	
4.4 Incumplir normas sobre accidentes	Arts. 42º inciso o) del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM.			

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
4	4.4.1. Prevención de Accidentes	Art. 10º y 11º del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 13º numeral 2 y 26º incisos 1 y g del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 80º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 14º, 124º y 125º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 31º y 32º del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Art. 48º, 111º y 122º del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Art. 105º, 106º y 107º del Reglamento aprobado por D.S. N° 01997-EM. Arts. 58º y 59º del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. Art. 42º inciso d), 49º y 50º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Resolución Directoral N° 134-2001-EM/DG/CH. Art. 30º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 40º del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 208º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.	Hasta 500 UIT. Hasta 700 UIT. Hasta 700 UIT.	
	4.5. Incumplimiento de las normas sobre seguros.			
	4.6. Incumplimiento de las normas relativas a la presentación del programa de adecuación y de autosupervisión de operaciones e instalaciones en explotación			
	4.7. Incumplimiento de las obligaciones relativas al SCOP			
	4.7.1. Adquirir, abastecer, vender, despachar o realizar transferencias de Combustibles Líquidos, OPDH y/o GLP sin código de autorización otorgado por el SCOP y/o sin registrar en el SCOP.	Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. R.C.D. N° 048-2003-OS/CD. Art. 2º de la R.C.D. N° 394-2005-OS/CD. R.C.D. N° 183-2007-OS/CD. R.C.D. N° 196-2010-OS/CD. R.C.D. N° 005-2012-OS/CD. R.C.D. N° 069-2012-OS/CD.	Hasta 150 UIT.	STA
	4.7.2. Registrar en el SCOP datos de Productos y/o Cantidadades diferentes a los realmente vendidos, transferidos, despachados y/o recibidos.	Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD. Art. 2º de la R.C.D. N° 394-2005-OS/CD. R.C.D. N° 183-2007-OS/CD. R.C.D. N° 196-2010-OS/CD. R.C.D. N° 005-2012-OS/CD. R.C.D. N° 069-2012-OS/CD.	Hasta 250 UIT.	STA
	4.7.3 Utilización de Código de Usuario y Contraseña SCOP y/o Código de Autorización ajeno.	Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. R.C.D. N° 048-2003-OS/CD. Art. 2º de la R.C.D. N° 394-2005-OS/CD. R.C.D. N° 183-2007-OS/CD. R.C.D. de OSINERGMIN N° 196-2010-OS/CD. R.C.D. de OSINERGMIN N° 005-2012-OS/CD. R.C.D. de OSINERGMIN N° 069-2012-OS/CD.	Hasta 400 UIT.	
	4.7.4. Ceder el uso del Código de Usuario y Contraseña SCOP y/o Código de Autorización a otros agentes.	Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. R.C.D. N° 048-2003-OS/CD. Art. 2º de la R.C.D. N° 394-2005-OS/CD. R.C.D. N° 183-2007-OS/CD. R.C.D. N° 196-2010-OS/CD. R.C.D. N° 005-2012-OS/CD. R.C.D. N° 069-2012-OS/CD.	Hasta 200 UIT.	STA

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción		Otras Sanciones
4	Otros incumplimientos				
4.7.5	Registrar en el SCOP una Venta, Despacho y/o Transferencia inexistente.	Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. R.C.D. N° 048-2003-OS/CD. Art. 2º de la R.C.D. N° 394-2005-OS/CD. R.C.D. N° 183-2007-OS/CD. R.C.D. N° 196-2010-OS/CD. R.C.D. N° 005-2012-OS/CD. R.C.D. N° 069-2012-OS/CD.	Hasta 100 UIT.	STA	
4.7.6	Registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP en la instalación autorizada, en el Registro de hidrocarburos que generó la orden de pedido en el SCOP.	Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. R.C.D. N° 048-2003-OS/CD. Art. 2º de la R.C.D. N° 394-2005-OS/CD. R.C.D. N° 183-2007-OS/CD. R.C.D. N° 196-2010-OS/CD. R.C.D. N° 005-2012-OS/CD. R.C.D. N° 069-2012-OS/CD.	Hasta 50 UIT.	STA Suspensión del Registro, cancelación del registro	
4.7.7	No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, luego de recibir físicamente el producto.	R.C.D. N° 048-2003-OS/CD. Art. 2º de la R.C.D. N° 394-2005-OS/CD.	Hasta 50 UIT.	STA, CI	
4.7.8	No presentar la declaración jurada de inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a granel y GLP envasado.	Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. R.C.D. N° 196-2010-OS/CD.	Hasta 8 UIT	Suspensión del SCOP	
4.7.9	Presentar declaración jurada de inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado contenido información inexacta.	Art. 4º de la R.C.D. N° 069-2012-OS/CD.	Hasta 4 UIT	Suspensión del SCOP	
4.7.10	Expender, Abastecer, Comercializar, Entregar Hidrocarburos u Otros Derivados a personas no autorizadas o en lugar distinto al que figura en la dirección del establecimiento autorizada en la Orden de Pedido SCOP.	3era. Disposición transitoria del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Art. 9º del D.S. N° 026-2008-EM. Art. 86º inciso I) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-098-EM. Art. 42º incisos a) y b) 3era. Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Art. 1º del D.S. N° 045-2005-EM. Art. 1º y 13º del Anexo I de la R.C.D. 091-2010-OS/CD. Art. 1º y 14º del Anexo I de la R.C.D. N° 91-2011-OS/CD.	Hasta 150 UIT.	CI, CB, CE, ITV Suspensión de Registro hasta por 90 días calendario, cancelación del registro	
4.8	Incumplimiento de las normas sobre publicación de listas de precios.	Art. 1º del D.S. N° 943-2005-EM.	Hasta 30 UIT.		
4.9	Incumplimiento de las normas sobre uso del equipo con Sistema de Posicionamiento Global en unidades de transporte de Petróleo Crudo, Gas Líquido de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos	Art. 2º del Anexo A de la R.C.D. N° 394-2005-OS/CD.	Hasta 65 UIT	ITV, STA, SDA, Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos	
4.9.1	No contar con Equipo con Sistema de Posicionamiento Global - GPS de acuerdo a los requisitos técnicos especificados en el Anexo 2 de la R.C.D. N° 222-2010-OS/CD.	Art. 3º del Decreto Supremo N° 045-2009-EM. Anexo 2 de la R.C.D. N° 222-2010-OS/CD. Art. 1º del Decreto Supremo N° 001-2011-EM.			
4.9.2	Manipular, desarmar, o destruir parcial o totalmente el equipo con Sistema de Posicionamiento Global-GPS y/o del Equipo de Supervisión de OSINERGMIN instalado en la unidad, y/o impedir el normal funcionamiento de los mismos.	Art. 8º y 14º de la R.C.D. N° 222-2010-OS/CD.	Hasta 65 UIT	ITV, STA, SDA, Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos	
4.9.3	No brindar a OSINERGMIN la información en la forma establecida.	Art. 3º de la R.C.D. N° 222-2010-OS/CD.	Hasta 65 UIT	ITV, STA, SDA,	

486662


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 23 de enero de 2013

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
4	Otros incumplimientos			
	4.9.4 No comunicar a OSINERGMIN cualquier falla, avería, desperfecto o circunstancia que impida el normal funcionamiento del Equipo GRS y/o el Equipo de Supervisión de OSINERGMIN cuando corresponda, en el plazo establecido.	Lit. c) del art. 8º de la R.C.D. N° 222-2010-OSICD.	Hasta 65 UIT	Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos
	4.9.5 No brindar las facilidades para la instalación, mantenimiento, reparación y monitoreo de los Equipos de Supervisión de OSINERGMIN.	Lit. d) del art. 8º de la R.C.D. N° 222-2010-OSICD.	Hasta 65 UIT	Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos
	4.10 Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos			
	4.10.1 No contar con instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos desactualizado o no reformulado, no presentarlo o presentarlo fuera de plazo.	Art. 20º del Reglamento aprobado por DS 04-2007-EM. Art. 15º del Reglamento aprobado por DS 081-2007-EM. R.C.D. N° 240-2010-OSICD.	Hasta 44,000 UIT	CE, CI, STA.
	4.10.1.1 No contar con el Estudio de Riesgo, tenido incompleto, desactualizado o no reformulado, no presentarlo o presentarlo fuera de plazo.	Art. 10º del DS 005-2012-EM.		
	4.10.1.2 No contar con el Plan de Contingencia aprobado, tenido incompleto o mal elaborado, desactualizado o no reformulado, no presentarlo o presentarlo fuera de plazo.	Art. 95º inciso a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 2º numero 29 y 27º del Reglamento aprobado por DS 036-98-EM. Art. 22º, 108º, 129º y 28º del Reglamento aprobado por DS. 032-2004-EM.	Hasta 1000 UIT	
	4.10.2 Incumplir con las obligaciones contenidas en los instrumentos de Gestión de Seguridad.	Art. 60º, 61º de Reglamento aprobado por DS 015-2006-EM. Arts. 17º numero 4, 19º, 98º, 150º numero 3, 167º numero 2, 210º inciso a, 211º del Reglamento aprobado por DS 043-2007-EM. Art. 64º del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 76º, 78º de Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Resolución de Consejo Directivo N° 240-2010-OSICD.		
	4.10.2.1 Incumplir con las obligaciones contenidas en el Estudio de Riesgos.	Art. 20º del Reglamento aprobado por DS 045-2007-EM. Arts. 15º y 77º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por DS 081-2007-EM. R.C.D. N° 240-2010-OSICD.	Hasta 44,000 UIT	CE, CI, STA.
	4.10.2.2 Incumplir con las obligaciones contenidas en el Plan de Contingencias.	Art. 61º Reglamento aprobado por DS 015-2006-EM. Arts. 22º, 129º del Reglamento aprobado por DS 032-2004-EM. Art. 19º, 150º numero 3, 167º numero 2, del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 78º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. R.C.D. N° 240-2010-OSICD.	Hasta 1,000 UIT	CE, CI, STA.

Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 272-2012-OS/CD

Lima, 27 de diciembre de 2012

VISTO:

El Memorándum Nº GL-674-2012 por el cual la Gerencia Legal somete a aprobación del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por la Ley Nº 27631, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, OSINERGMIN, comprende la facultad de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo de esta entidad está facultado a aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otras, con la función fiscalizadora y sancionadora;

Que, en virtud de las mencionadas normas, OSINERGMIN, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 233-2009-OS/CD, aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN".

Que, mediante la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se dispuso la transferencia de funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;

Que, mediante la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se transfirió al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la competencia para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter general en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicables a la industria, construcción, energía y minería;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 29901, Ley que precisa Competencias de OSINERGMIN establece que la transferencia de las competencias de fiscalización minera al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se limita únicamente a la supervisión, fiscalización y sanción en materia de seguridad y salud en el trabajo en los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos;

Que, asimismo el artículo 3º de la Ley Nº 29901 dispone que, en concordancia con las precisiones establecidas en su artículo 2º, OSINERGMIN es competente para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos, manteniendo las competencias para fiscalizar la seguridad de la infraestructura de los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta necesario adecuar el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 233-2009-OS/CD a las modificaciones normativas que transfieren las competencias en materia ambiental y de seguridad y salud en el trabajo;

Que, del mismo modo, resulta conveniente incorporar disposiciones complementarias, en aras de perfeccionar el marco reglamentario que regula específicamente la tramitación del procedimiento sancionador a efectos de garantizar el estricto cumplimiento de los principios que rigen a la potestad sancionadora de la Administración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, y en el artículo 25º

del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 194-2012-OS/CD, se publicó el proyecto del nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, en el cual se estableció el plazo de quince (15) días calendario para la presentación de opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, se procedió a evaluar cada una de las opiniones y sugerencias recibidas, incorporándose al texto del proyecto aquellas que fueron acogidas;

Estando a lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, y en el Reglamento General del OSINERGMIN;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia Legal de OSINERGMIN,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, el cual como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución y el Reglamento que aprueba en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con su exposición de motivos y evaluación de comentarios.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE OSINERGMIN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo sancionador aplicable a las actividades sujetas al ámbito de competencia de OSINERGMIN, que impliquen el incumplimiento de la normativa, y de las obligaciones técnicas y legales en materia de hidrocarburos, electricidad y minería, y demás obligaciones fiscalizables.

Asimismo, es aplicable al incumplimiento de las normas que regulan los procedimientos de reclamos y quejas de los usuarios del servicio público de energía eléctrica y gas natural, y de solución de controversias; así como de lo resuelto por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios – JARU, los Cuerpos Colegiados y el Tribunal de Solución de Controversias.

Aplica también al incumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión, así como de las disposiciones reguladoras, normativas, medidas administrativas, resoluciones y/o mandatos dictados por OSINERGMIN.

Artículo 2º.- Principios.

En el ejercicio de su potestad sancionadora, OSINERGMIN se sujetará a los principios contenidos en el Título Preliminar y en el artículo 23º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444 y sus modificatorias.

Artículo 3º.- Aplicación Supletoria.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplica en forma supletoria lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en las fuentes del procedimiento administrativo que esta última establece.

TÍTULO II

INFRACCIONES

Artículo 4º.- Tipificación de infracciones y sanciones.

4.1. Constituye infracción administrativa, toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes,

reglamentos, resoluciones, contratos de concesión y demás obligaciones establecidas en normas, procedimientos y/o disposiciones bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN, que se encuentren tipificadas como tales.

4.2. El Consejo Directivo de OSINERGMIN se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a aprobar las Escalas de Multas y Sanciones correspondiente.

Artículo 5º.- Concurso de infracciones.

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

Artículo 6º.- Reincidencia en la comisión de infracciones.

Se considera reincidencia cuando el infractor vuelve a cometer la misma infracción, dentro del año siguiente de haber quedado consentida o de haber agotado la vía administrativa la resolución que impuso la sanción por la infracción anterior.

A efectos de determinar la reincidencia de infracciones señalada en el párrafo anterior, también se tendrá en cuenta las infracciones menos graves que no fueron consideradas para la imposición de la sanción más grave en caso de concurso de infracciones, así como aquellas infracciones que motivaron la conclusión anticipada del procedimiento sancionador en caso de acogimiento del beneficio de reducción de la multa por su pago voluntario. La existencia del supuesto de reincidencia de infracciones será considerada por el órgano sancionador para fines de la determinación de la sanción correspondiente.

Artículo 7º.- Continuidad de Infracciones.

Para iniciar un nuevo procedimiento sancionador respecto de infracciones de carácter permanente, en las que la acción infractora se prolonga en el tiempo hasta que cesa la conducta del infractor, se requiere que transcurran treinta (30) días hábiles desde la fecha de imposición de la última sanción que haya quedado consentida o haya agotado la vía administrativa, y que el infractor no haya cesado en la comisión de la infracción pese al requerimiento realizado, salvo los supuestos de excepción establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lo anterior no resulta aplicable respecto de las infracciones instantáneas en las que la acción infractora no se prolonga en el tiempo y que corresponden ser sancionadas en cada caso.

La existencia del supuesto de continuidad de infracciones será considerada por el órgano sancionador para fines de la determinación de la sanción correspondiente.

Artículo 8º.- Verificación del cese de la infracción.

La verificación del cese de la infracción no exime de responsabilidad al administrado ni substrae la materia sancionable, salvo los supuestos contemplados en los artículos 30º y 33º del presente Reglamento.

Artículo 9º.- Determinación de responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones, contratos de concesión y demás obligaciones establecidas en normas, procedimientos y/o disposiciones bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN es objetiva. Cuando el incumplimiento corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria por las infracciones que se cometan.

La responsabilidad administrativa del infractor es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera originarse por las acciones u omisiones que configuraron la infracción administrativa.

TÍTULO III

SANCIONES

Artículo 10º.- Naturaleza de la sanción.

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción administrativa cometida por las personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, contratos de colaboración empresarial, tales como consorcio, joint venture, asociación en participación y similares, u otros entes colectivos, en el caso que corresponda atribuirles responsabilidad administrativa.

Artículo 11º.- Objetivos de la sanción.

La sanción tiene como objetivos:

11.1. Regular de manera eficaz la conducta de los administrados, a fin de que cumplan a cabalidad con las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, prevenga conductas que atenten contra la seguridad e integridad de las personas e instalaciones objeto de supervisión, así como contra la calidad de los servicios regulados y actividades supervisadas.

11.2. Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas o asumir la sanción correspondiente. La sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita.

11.3. Cumplir con su efecto punitivo.

Artículo 12º.- Tipos de sanción.

Se consideran sanciones la amonestación, la multa, el comiso, el cierre y/o clausura de establecimientos o instalaciones, retiro de equipos, instalaciones y/o accesorios, la suspensión de actividades, la paralización de obras, el internamiento de vehículos, y otras que establezca la Escala de Multas y Sanciones, cuando éstas se deriven de la verificación de la ocurrencia de una infracción, luego del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 13º.- Montos Máximos y Gradualidad de la Sanción.

13.1. Las multas podrán ser expresadas en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o en moneda nacional. El monto de la multa podrá ser redondeado y expresado hasta en centésimas. Los montos máximos para la aplicación de sanciones pecuniarias serán aquellos señalados en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones.

13.2. En los casos que corresponda graduar la sanción por haberse establecido un rango en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones, se considerará los siguientes criterios:

13.2.1. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.

13.2.2. El perjuicio económico causado.

13.2.3. La reincidencia y/o continuidad en la comisión de la infracción, de acuerdo a los artículos 6º y 7º del presente Reglamento.

13.2.4. Las circunstancias de la comisión de la infracción.

13.2.5. El beneficio ilegalmente obtenido.

13.2.6. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

13.3. El Órgano Sancionador podrá desarrollar los criterios antes mencionados. Asimismo, podrá establecer criterios complementarios para la graduación sustentados al caso específico, pudiendo considerarse entre ellos:

13.3.1. El engaño y/o encubrimiento de hechos o situaciones.

13.3.2. Colaboración, diligencia o entorpecimiento y/o negativa en el proceso de supervisión o fiscalización.

13.3.3. La subsanación voluntaria del acto u omisión constitutivo de la infracción administrativa, la reparación del daño o realización de medidas correctivas y urgentes, o la subsanación de irregularidades en que se hubiere incurrido, realizadas hasta antes de vencido el plazo para presentar descargos.

13.3.4. La capacidad económica del administrado para afrontar los gastos evitados al momento de la comisión de la infracción, o al momento de inicio de la comisión de la infracción en el caso de infracciones continuadas. En su defecto, será considerada la capacidad económica del administrado en el período en que se presume la comisión o el inicio de la comisión de la infracción o cuando ésta es conocida por la Administración, según sea el caso.

13.4. La Gerencia General podrá aprobar criterios específicos a ser tomados en cuenta por el órgano sancionador para la aplicación de la Escala de Multas y Sanciones, los cuales serán publicados en el diario oficial El Peruano.

Artículo 14º.- Del pago de la multa.

14.1. El pago de la multa no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del

respectivo procedimiento sancionador, debiendo, de ser el caso, cesar de inmediato o dentro del plazo que establezca la resolución que impuso la sanción, los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción.

14.2. La multa que se imponga no tiene carácter indemnizatorio para los administrados. Cualquier pretensión indemnizatoria se fija, de ser el caso, en la vía judicial, arbitral o por acuerdo de partes.

Artículo 15º.- Actos no considerados como sanción.

No se consideran sanciones las medidas de seguridad, cautelares, correctivas, las multas coercitivas, así como los mandatos y/o las disposiciones que OSINERGMIN emita al amparo de las Leyes Nº 26734, Nº 28964 y Nº 27699 y sus modificatorias, y en los artículos 21º, 31º y 79º del Reglamento General de OSINERGMIN, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 16º.- Registro de sanciones.

16.1. El Registro de Sanciones deberá consignar como información mínima los datos completos del infractor, la base legal y obligación incumplida, la naturaleza de la sanción impuesta, el número y fecha de la resolución de sanción, los recursos administrativos y las resoluciones que se pronuncien sobre ellos, así como los procesos judiciales.

La información señalada será incluida en el Registro cuando los actos administrativos que imponen la sanción hubieren quedado consentidos o hubieran agotado la vía administrativa.

16.2. El Registro de Sanciones tiene como principal finalidad proporcionar información que sea tomada como antecedente para la imposición de nuevas sanciones y/o la aplicación del beneficio señalado en el artículo 33º del presente Reglamento. La vigencia de los antecedentes en el Registro de Sanciones será de cuatro (04) años contados a partir de la fecha en que la resolución de sanción quedó consentida o haya agotado la vía administrativa. La Gerencia General determinará el órgano responsable de este registro.

16.3. Los actos administrativos consignados en el Registro al que se refiere el presente artículo serán publicados en el portal de internet de OSINERGMIN.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 17º.- Disposiciones Generales.

Las sanciones administrativas y medidas correctivas, cautelares o de seguridad, así como las disposiciones y/o mandatos de carácter particular que OSINERGMIN emita en el ejercicio de sus atribuciones, detalladas en el presente Título, se aplicarán sin perjuicio de las acciones de carácter civil y penal a que hubiere lugar.

Artículo 18º.- Inicio del Procedimiento.

18.1. Antes del inicio del procedimiento sancionador, se podrá desarrollar una instrucción preliminar con la finalidad de realizar las actuaciones previas de investigación, indagación o inspección, a efectos de determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del referido procedimiento. En caso de no encontrarse circunstancias que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador, se procederá al archivo de la instrucción preliminar con el correspondiente informe. La instrucción preliminar no es indispensable para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

18.2. El procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio, ya sea por propia iniciativa como resultado del proceso de supervisión o por denuncia o por comunicación de cualquier órgano de OSINERGMIN que haya detectado la presunta comisión de una infracción o por instrucción de la Gerencia General.

18.3. Para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, el órgano instructor notificará por escrito al presunto infractor el inicio del procedimiento administrativo sancionador indicando:

18.3.1 Los actos u omisiones que pudieran constituir infracción, las normas que prevén dichos actos u omisiones como infracciones administrativas;

18.3.2 Las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer;

18.3.3 El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le otorga dicha competencia; y,

18.3.4 El plazo dentro del cual el administrado podrá presentar sus descargos por escrito, no pudiendo ser inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la notificación.

Del mismo modo, se correrá traslado al administrado del correspondiente Informe Legal o Técnico, Acta Probatoria, Acta de Supervisión, Carta de Visita de Fiscalización, según sea el caso, así como de cualquier otro documento que sustente el inicio del procedimiento administrativo sancionador. En caso los documentos señalados sean reemplazados o complementados, éstos serán notificados al administrado para su conocimiento, debiéndose otorgar al administrado un plazo no menor de cinco (05) días hábiles para que formule sus descargos.

18.4. El plazo para la presentación de descargos podrá ser ampliado a solicitud del administrado y siempre que así lo considere pertinente OSINERGMIN. La solicitud de ampliación deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo otorgado y se otorgará por única vez mediante comunicación expresa. Para conceder la ampliación solicitada, el órgano instructor podrá tomar en cuenta la oportunidad en la que se efectúa la notificación del documento mediante el cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionador, las características de las infracciones detectadas, la complejidad de los hechos presuntamente sancionables, así como otros criterios que justifiquen la solicitud de ampliación presentada.

18.5. Los descargos deberán presentarse dentro del plazo otorgado, debiendo contener: i) la exposición de los hechos, fundamentos legales y documentos probatorios que contradicen o desvirtúan los cargos materia de del procedimiento sancionador o el reconocimiento de la infracción cometida; ii) el domicilio para la recepción de notificaciones o la solicitud de casilla electrónica para la misma finalidad, en cuyo caso se considerará que se encuentra autorizado el uso de dicho medio, conforme al numeral 4 del artículo 20º de la Ley del Procedimiento Administrativo General y se sujeta a las disposiciones reglamentarias que sobre notificación electrónica emita la Entidad; y, el iii) el ofrecimiento de medios de prueba que se estimen pertinentes.

En el escrito de descargos, el administrado podrá efectuar el pedido de prescripción, acogerse al beneficio de la reducción de la multa por su pago voluntario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30º numeral 2 del presente Reglamento; así como efectuar el planteamiento de los atenuantes de responsabilidad que se consideren aplicables, acompañando, en cada caso, los medios de prueba y requisitos correspondientes.

18.6. Los Informes Técnicos, Actas Probatorias, Cartas de Visita de Fiscalización, Actas de Supervisión constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos se presume cierta y que responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirman, salvo prueba en contrario.

18.7. Los instrumentos antes detallados pueden ser complementados por otros que resulten idóneos a criterio de OSINERGMIN. De esta manera, en aplicación del principio de verdad material OSINERGMIN puede disponer la actuación de oficio de los medios de prueba que considere necesarios para determinar o desvirtuar la comisión de la infracción.

18.8. Los administrados podrán solicitar por escrito el uso de la palabra durante la tramitación del procedimiento sancionador. Quedará a criterio de los Órganos competentes de OSINERGMIN la realización de dicha diligencia. La negativa a la solicitud de uso de la palabra deberá encontrarse debidamente motivada a fin de no vulnerar el derecho al debido procedimiento. Asimismo, los administrados tendrán acceso a las actuaciones, documentos e información generada o recopilada en el procedimiento sancionador, pudiendo obtener copias, así como solicitar y acceder a la lectura del expediente en cualquier etapa del procedimiento, conforme a lo señalado en las disposiciones legales sobre la materia.

18.9. En caso que los escritos presentados dentro de un procedimiento administrativo sancionador sean firmados por el representante legal, se deberá presentar copia simple de los poderes de representación. De no

constar los poderes de representación se deberá otorgar al administrado el plazo de dos (2) días hábiles para que subsane dicha omisión, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. En caso el administrado haya presentado los poderes de representación en otro expediente o trámite realizado ante esta Entidad, solamente será necesario indicar en el escrito, el número de registro a través del cual se ingresó dicho documento o copia del cargo donde conste dicha presentación.

18.10. Para la realización de las funciones de supervisión, fiscalización, verificación de cumplimiento de resoluciones e investigación, los órganos instructores correspondientes cuentan con las facultades otorgadas a OSINERGMIN por la Ley Marco de Organismos Reguladores en Servicios Públicos, el Reglamento General de OSINERGMIN, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN, y la Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN, en todo aquello que no haya sido derogada, así como por todas aquellas que resulten aplicables.

Artículo 19º.- Órganos competentes.

Los órganos competentes son aquellas instancias dentro de OSINERGMIN encargadas de llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador, según lo establezca el Consejo Directivo.

Artículo 20º.- Notificación.

20.1. La notificación se realizará en el domicilio que conste en el expediente o, en su defecto, en el último domicilio que el administrado haya señalado ante el órgano administrativo, presumiéndose plenamente válido en tanto no hubiera sido modificado por aquél. Asimismo, la notificación podrá realizarse en la casilla electrónica que haya sido provisto por OSINERGMIN en otro procedimiento análogo seguido ante la propia Entidad. Todo cambio del domicilio respecto del que consta en el expediente deberá ser informado a la Entidad, a fin que surta efectos dentro de la tramitación del expediente a partir del quinto día hábil de notificado.

Tratándose de instalaciones, establecimientos o unidades de transporte se entenderá válidamente realizada la notificación cuando ésta se efectúe al momento de la visita de supervisión o fiscalización, independientemente del lugar en donde se encuentre ubicada.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se tendrá por válidamente realizada la notificación cuando se consigne en el cargo de notificación el sello de recepción respectivo o, en todo caso, la firma y número de documento de identidad de quien recibe y la indicación expresa de su nexo con la persona jurídica destinataria; en ambos casos, deberá indicarse la fecha en que se recibe.

20.2. En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad o en el Registro Único de Contribuyente del administrado, según se trate de persona natural o de otro tipo de administrado, respectivamente, o en su defecto, en caso corresponda, la dirección del establecimiento que figura en el Registro de Hidrocarburos. De verificarce que la notificación no puede realizarse en dicho domicilio por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 1.2 del artículo 23º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

20.3. La notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentra en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

20.4. En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. En el caso que la persona con quien se entienda la diligencia se negase a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta o cédula de notificación según corresponda y se dejará la notificación bajo la puerta, entendiéndose correctamente realizada la notificación. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

20.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado por el administrado

ante el órgano administrativo, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y dejar bajo la puerta un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

20.6. Siempre que el administrado así lo autorice, OSINERGMIN podrá notificar a aquél las resoluciones que expida, así como aquellos actos y documentos que emita en el desarrollo del procedimiento sancionador, mediante la utilización de la casilla electrónica que el OSINERGMIN le proporcione. Para los casos en los cuales la notificación se realice por ese medio, la notificación surtirá efectos con su ingreso al buzón de entrada de la casilla electrónica y con la correspondiente confirmación de entrega. La lectura posterior por parte del administrado no enerva la validez de la notificación realizada. Las notificaciones por este medio no están sujetas al orden de prelación regulado por el numeral 1 del artículo 20º de la Ley del Procedimiento Administrativo General y se sujetan a las disposiciones reglamentarias que sobre notificación electrónica emita la Entidad.

20.7. Es responsabilidad del administrado velar por la seguridad en el uso de su usuario y contraseña para el ingreso de la casilla electrónica así como de su revisión periódica.

Artículo 21º.- Órgano Instructor.

Los órganos que actuarán como instructores en cada actividad supervisada serán competentes para realizar las siguientes funciones:

21.1. Llevar a cabo la instrucción preliminar previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, cuando corresponda, así como disponer mediante informe, la conclusión y el archivo de la instrucción preliminar en los casos señalados en el artículo 30º numeral 1 del presente Reglamento.

21.2. Iniciar el procedimiento administrativo sancionador de oficio, ya sea por propia iniciativa, como resultado del proceso de supervisión o por denuncia o por comunicación de cualquier órgano de OSINERGMIN que haya detectado la probable comisión de una infracción o por instrucción de la Gerencia General. Del mismo modo, en las infracciones que corresponda, informar a los administrados acerca del beneficio de la reducción de la multa por su pago voluntario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30º numeral 2 del presente Reglamento.

21.3. Dirigir, conducir y desarrollar la instrucción del procedimiento administrativo sancionador. Para ello, podrá requerir el apoyo de las demás áreas de OSINERGMIN, tanto en la etapa de instrucción preliminar, como en la etapa instructiva propiamente dicha.

21.4. Realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos, recabando los datos, informaciones y pruebas que sean relevantes para determinar, según sea el caso, la existencia de infracciones sancionables.

21.5. Emitir el informe y/o proyecto de resolución, debidamente fundamentado, que proponga al Órgano Sancionador la imposición de una sanción o el archivo del procedimiento administrativo sancionador, ponderando los elementos de cargo y descargo conjuntamente con los medios de prueba, evaluando la tipicidad entre la conducta imputada y la infracción descrita en la norma, así como la graduación de la sanción, de ser el caso.

21.6. Disponer, en caso se encuentre autorizado por el Órgano Sancionador, la adopción de medidas de seguridad, cautelares, correctivas y mandatos.

21.7. Informar al Órgano Sancionador los casos en que los administrados se hayan acogido al beneficio de la reducción de la multa por su pago voluntario, dentro del plazo otorgado para presentar los descargos, conforme con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 30º del presente Reglamento, a fin que dicho Órgano emita la resolución de archivo correspondiente.

Artículo 22º.- Medios de prueba.

Los medios de prueba se ofrecen en el escrito de presentación de descargos. Solo se podrán rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado cuando no guarden relación con el procedimiento, sean improcedentes o innecesarios.

OSINERGMIN podrá disponer la actuación de pruebas de oficio o actuaciones complementarias que



resulten estrictamente necesarias para la emisión de pronunciamiento o resolución. Asimismo, OSINERGMIN podrá exigir el depósito anticipado para la actuación de pruebas solicitadas por el administrado y que no obren en el acervo documentario de la Entidad. Para dichos efectos, OSINERGMIN pondrá en conocimiento del administrado los documentos que acrediten el referido costo, permitiéndole que, de encontrar el costo muy elevado, proponga la actuación de un medio probatorio distinto. Al final de la actuación del medio probatorio, la Entidad remitirá al administrado la liquidación debidamente sustentada de los gastos irrogados en la actuación de las pruebas solicitadas.

En caso el procedimiento administrativo sancionador se archive o concluya favorablemente para el administrado, OSINERGMIN asumirá el costo de dichas pruebas y procederá a efectuar la devolución del depósito realizado.

Artículo 23º.- Órgano sancionador.

El Consejo Directivo establecerá los órganos que actuarán como sancionadores y su respectiva competencia según el caso. Los órganos de instrucción podrán coincidir con los órganos de sanción dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 24º.- Requisitos de la resolución.

La Resolución deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

24.1. El número y fecha de la resolución.

24.2. La determinación precisa y clara de los hechos investigados y de las normas infringidas.

24.3. La individualización de los administrados, debidamente identificados.

24.4. Resumen de los descargos formulados por el administrado y su correspondiente análisis.

24.5 Análisis de las pruebas que resulten pertinentes para sustentar la decisión.

24.6. Motivación de la resolución en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. Puede motivarse la resolución mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de los informes obrantes en el expediente, debiendo identificarse éstos e indicarse que forman parte integrante en la Resolución.

24.7. La ponderación de los atenuantes, agravantes o eximentes que pudieren concurrir, de ser el caso.

24.8. La sanción o sanciones que correspondan aplicar o la disposición de archivo del procedimiento.

24.9. La instancia administrativa que emite la resolución.

24.10. Expresión clara y precisa de lo que se ordena cumplir, según el caso, y el plazo para tal efecto.

24.11 Si cabe recurso administrativo, ante quién se interpone y el plazo para interponerlo.

Artículo 25º.- Plazos.

25.1. El plazo máximo para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores y la consiguiente expedición de la resolución de primera instancia es de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del inicio de los mismos, pudiéndose ampliar de manera automática por un período de noventa (90) días hábiles adicionales. El vencimiento del plazo, no exime a la Entidad de su deber de resolver, así como del cumplimiento de las demás actuaciones a las que se encuentra obligada de realizar.

25.2. Los plazos en el procedimiento sancionador se computan en días hábiles, sin considerar aquellos no laborables para la Administración Pública y feriados no laborables de orden nacional. Cuando no se especifique la naturaleza de los plazos, se entenderá que son días hábiles. A los plazos establecidos se agrega el término de la distancia entre el domicilio del administrado y la ubicación de la unidad de recepción de documentos de la Entidad más cercana, conforme al cuadro de términos de la distancia aprobado por el Poder Judicial.

25.3 El plazo a que se hace referencia en el numeral primero del presente artículo se suspenderá durante el tiempo en que deban realizarse actuaciones o emitir pronunciamientos a cargo de terceros o entidades ajenas a OSINERGMIN. Asimismo, se suspende por decisión judicial expresa o en los casos establecidos por Ley. La suspensión del procedimiento será comunicada al administrado.

Artículo 26º.- Acumulación.

El Órgano Sancionador, así como la segunda instancia administrativa, podrá, de oficio o a pedido del administrado, disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. Dicha decisión se adoptará mediante resolución expresa, la cual será comunicada al administrado y no será materia de impugnación.

Artículo 27º.- Recursos administrativos.

27.1. Los recursos administrativos de reconsideración y apelación proceden únicamente contra las resoluciones que ponen fin a la instancia, contra aquellos actos administrativos que disponen mandatos, medidas correctivas, cautelares y de seguridad y contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses de los administrados.

27.2. Los recursos de reconsideración y de apelación se interpondrán ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación quien evaluará si el escrito es presentado dentro de los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el acto impugnado, y si cuenta con los demás requisitos establecidos en los artículos 113º y 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para proceder a resolverlo o elevarlo ante el superior jerárquico, según corresponda. El plazo para elevar el recurso de apelación será de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido.

27.3. En los casos en que los recursos de reconsideración y apelación sean presentados fuera del plazo, éstos serán declarados improcedentes por el mismo órgano que emitió la resolución impugnada. Si no cumplen con los requisitos señalados en el numeral anterior, el órgano instructor le dará un plazo de dos (2) días hábiles para que subsanen las omisiones. De no subsanar las omisiones dentro del plazo indicado, serán declarados inadmisibles.

Contra la denegatoria de concesión del recurso, y dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución de improcedencia o inadmisibilidad, el administrado podrá plantear una queja por defectos de tramitación a fin que sea resuelta por el superior jerárquico, la cual será tramitada conforme al procedimiento establecido.

27.4. El Órgano Competente para conocer la apelación en segunda instancia administrativa podrá solicitar del Órgano Sancionador o al Órgano Instructor aclaraciones sobre las materias involucradas en la apelación, de estimarlo pertinente para el esclarecimiento de la cuestión a resolver, debiendo incorporarlas al expediente y ponerlas en conocimiento del administrado.

27.5. Los recursos administrativos deberán resolverse en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles.

27.6. Los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción están sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado opte por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en la siguiente instancia resolutiva. La impugnación de la resolución de sanción no puede suponer la imposición de sanciones más graves para el administrado.

27.7. La interposición de cualquier recurso administrativo contra la resolución que impone la sanción suspende los efectos de esta última, salvo aquellos recursos destinados a impugnar la aplicación de medidas de seguridad, cautelares, correctivas, así como los mandatos y/o las disposiciones que el OSINERGMIN emita en el ejercicio de sus atribuciones, los que no suspenderán la ejecución del acto impugnado, salvo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 216º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

27.8. Cuando sea estrictamente necesario, en aplicación del principio de verdad material, el superior jerárquico, podrá actuar pruebas complementarias.

27.9. La resolución del recurso de apelación agota la vía administrativa. No cabe recurso alguno y únicamente podrá interponerse contra ella una demanda contencioso administrativa en los términos fijados por la legislación de la materia.

Artículo 28º.- Tercero con legítimo interés.

Los terceros con legítimo interés debidamente acreditado, pueden ser incorporados en cualquier estado del procedimiento, expresando argumentos y ofreciendo pruebas que resulten relevantes al procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, gozan de los

mismos derechos y obligaciones que los administrados, se les notificará las actuaciones y resoluciones que se emitan con motivo de la tramitación del procedimiento sancionador, pudiendo interponer los recursos que correspondan contra la resolución que impone la sanción. Los terceros acreditarán su legítimo interés mediante la afectación inmediata de algún derecho o interés que pudiera resultar afectado con la resolución que se emita. La acreditación del legítimo interés será evaluado por el órgano competente.

Artículo 29º.- Aclaración de resoluciones.

Dentro de los tres (3) días siguientes de notificada la resolución, el administrado podrá solicitar a la instancia que la emitió, la aclaración de algún extremo impreciso o dudoso expresado en la resolución. La aclaración no puede alterar el contenido de la decisión o disposiciones adoptadas.

A pedido de parte o de oficio, también se podrá efectuar la corrección de cualquier error material en que hubiera incurrido la resolución.

Artículo 30º.- Archivo.

30.1. Procedimiento para archivar una instrucción preliminar.

En caso que de la investigación preliminar de los hechos que presuntamente constituyen ilícitos administrativos, no se identifique materia sancionable, no se pueda determinar de forma cierta al presunto infractor, éste se haya extinguido o fallecido, a excepción de los casos de reorganización societaria contemplados en la Ley General de Sociedades, o cuando se verifique la derogación de la norma, o la aplicación de los principios non bis idem o retroactividad benigna, entre otros, el órgano instructor dispondrá, según corresponda y mediante informe, la conclusión y el archivo de la instrucción preliminar. No cabe recurso alguno sobre dicho informe.

En aquellos casos aprobados por la Gerencia General, en que el administrado demuestre haber subsanado los incumplimientos detectados o revertido la situación alterada por el incumplimiento a su estado anterior, antes del inicio del procedimiento sancionador y dentro del plazo otorgado, el Órgano Instructor, también dispondrá el archivo de la instrucción preliminar.

30.2. Procedimiento para archivar un procedimiento administrativo sancionador.

Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, de determinarse que no se ha configurado ilícito administrativo alguno o no se pueda determinar de forma cierta al presunto infractor o éste se haya extinguido o fallecido, a excepción de los casos de reorganización societaria contempladas en la Ley General de Sociedades, el Órgano Sancionador dispondrá mediante resolución el archivo del procedimiento, la cual deberá ser notificada al administrado. Del mismo modo, el procedimiento sancionador podrá ser archivado por la derogación de la norma que estableció la infracción, por la aplicación de los principios non ibis idem o retroactividad benigna, o por cualquier supuesto que implique la imposibilidad jurídica de continuar con el procedimiento.

En aquellos casos aprobados por la Gerencia General, el Órgano Sancionador también procederá a la conclusión anticipada del procedimiento administrativo sancionador en caso el administrado se acoja al beneficio de reducción de la multa por su pago voluntario. A efectos de proceder a la conclusión anticipada del procedimiento sancionador, el administrado deberá presentar vía electrónica o por mesa de partes, de acuerdo a lo que se establezca mediante resolución, copia del comprobante del depósito realizado en la cuenta bancaria que la Entidad habilite y, en aquellos casos que corresponda, acreditar la subsanación de los incumplimientos detectados materia del inicio del procedimiento; ambos requisitos deberán presentarse dentro del plazo para formular sus descargas. El plazo señalado no considera aquél otorgado a manera de ampliación.

Si no se cumpliese con todas las condiciones o requisitos para acogerse al beneficio de reducción de multa, de haberse efectuado un pago, éste se considerará como pago a cuenta de la multa que se impondrá en la resolución que pondrá fin al procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 31º.- Nulidad.

31.1. La nulidad, a solicitud de parte, se deducirá únicamente a través del recurso de apelación.

31.2. La nulidad de oficio podrá ser declarada aún cuando el acto administrativo haya quedado firme, cuando se verifique la existencia de actos dictados por órgano incompetente, o que contravengan el ordenamiento jurídico, contengan imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

31.3. El órgano encargado de pronunciarse sobre la nulidad podrá resolver el fondo del asunto de contar con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, y se determine la nulidad, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, devolviéndolo al órgano correspondiente para la continuación del procedimiento.

Artículo 32º.- Prescripción.

La potestad sancionadora de OSINERGMIN para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cuatro (4) años de cometida la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada. Dicho plazo corresponde al ámbito propio del ejercicio de la potestad sancionadora, la cual finaliza con la resolución sancionadora y la consiguiente notificación.

La prescripción ganada podrá ser alegada por los administrados solo en vía de defensa, para lo cual, la Administración resolverá sin más trámite que la mera constatación del plazo, debiéndose pronunciar de modo estimatorio o desestimatorio.

El cómputo del plazo de prescripción se suspende con el inicio del procedimiento administrativo sancionador y se reanuda si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado. También se suspenderá el cómputo del plazo en aquellos casos que, por mandato judicial expreso o supuestos establecidos en la Ley que generen la suspensión, la Entidad se encuentre impedida de ejercer su función sancionadora.

Artículo 33º.- Compromiso de Cese de actos que constituyen infracción

Los órganos competentes para imponer sanciones, están facultados para suscribir, previa autorización expresa de la Gerencia General, los compromisos de cese o modificación de actos que constituyen infracción a que hace mención el artículo 83º del Reglamento General de OSINERGMIN, sujeto a lo siguiente:

33.1. El Administrado debe hacer una propuesta al Órgano Sancionador de OSINERGMIN, que contemple las medidas y actos a ser llevados a cabo por éste, que impliquen la cesación o, de ser el caso, la ejecución de determinados actos que acrediten el cese de la infracción.

33.2. No procederán los compromisos de cese en los cuales la presunta infracción pueda afectar la seguridad, salud, calidad, facturación, confiabilidad de las actividades reguladas, supervisadas y fiscalizadas por OSINERGMIN.

33.3. Si el Órgano Sancionador, previa opinión del Órgano Instructor, según corresponda, estima satisfactoria la propuesta solicitará a la Gerencia General autorización para suscribir un compromiso de cese que contenga las medidas y actos a ser llevados a cabo por el presunto infractor.

33.4. El compromiso de cese debe proponerse dentro del plazo fijado para formular los descargos en el procedimiento administrativo sancionador o, de ser el caso, dentro del plazo ampliatorio que conceda la autoridad. El Órgano Sancionador podrá comunicar al administrado la aceptación de su propuesta de suscripción del compromiso de cese o proceder a emitir la correspondiente resolución, dentro del plazo previsto para ello en el artículo 25º del presente Reglamento.

33.5. Una vez suscrito el compromiso de cese, OSINERGMIN suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual se reiniciará en forma automática en caso se verifique su incumplimiento, pudiendo imponerse una multa por el incumplimiento del compromiso, además de la sanción que correspondiese por la comisión de la infracción.

33.6. Verificado el cumplimiento del compromiso de cese por OSINERGMIN, se procederá al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

33.7. No se aceptará la suscripción de compromisos de cese en el caso de infractores que sean reincidentes

o de infractores que hayan incumplido con compromisos anteriores.

33.8. La facultad de OSINERGMIN de suscribir el compromiso de cese es una liberalidad de la Entidad; en tal sentido, la negativa de aceptar el compromiso no requiere de expresión de causa, no pudiendo ser objeto de recursos administrativos.

TITULO V

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y MANDATOS

Artículo 34º.- Mandatos o disposiciones de carácter particular de OSINERGMIN

El órgano competente podrá emitir mandatos o disposiciones, fuera o dentro del procedimiento sancionador, cuando éstas sean necesarias para garantizar que el administrado actúe apegado a sus deberes o para evitar que se cometa o se continúe la comisión de un ilícito administrativo sancionable, así como para coadyuvar en las investigaciones preliminares, para obtener información a ser puesta a disposición del público o para resolver un expediente o caso sujeto a la competencia de OSINERGMIN.

Artículo 35º.-Medidas cautelares

35.1 Mediante decisión motivada, el Órgano Sancionador o en quien se delegue dicha facultad, podrá adoptar las medidas cautelares que considere, dentro y fuera del procedimiento administrativo sancionador, cuando exista la posibilidad que sin su adopción se ponga en peligro la eficacia de la resolución a emitir o en tanto estén dirigidas a evitar que un daño se torne en irreparable, siempre que exista verosimilitud del carácter ilegal de la causa de dicho daño.

35.2 La aplicación de las medidas cautelares seguirá el procedimiento establecido en el artículo 37º del presente Reglamento, y se podrán imponer en los casos que se detecten incumplimientos a las normas que regulan las actividades sujetas a supervisión y fiscalización de OSINERGMIN.

35.3 Las medidas cautelares caducan de pleno derecho cuando se emita la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento sancionador. Asimismo, de tratarse de medidas cautelares fuera del procedimiento sancionador, éstas caducarán si éste no se inicia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de efectuada su notificación.

35.4. Las medidas cautelares no tienen carácter sancionador, no siendo excluyentes con las sanciones que pudieran imponerse como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador que se inicie contra el administrado, pudiendo imponerse como sanción un acto que haya sido impuesto anteriormente como medida cautelar.

35.5. En cualquier momento del procedimiento sancionador, las medidas cautelares podrán ser suspendidas, modificadas y/o levantadas por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser conocidas o consideradas en el momento de su adopción.

35.6. El incumplimiento de medidas cautelares se sujetará a lo dispuesto en lo dispuesto en la escala de multas aprobada de acuerdo a ley.

Artículo 36º.- Tipos de medida cautelar

36.1. Las medidas cautelares que se pueden aplicar son las siguientes:

36.1.1. Retiro de instalaciones y accesorios.

36.1.2. Inmovilización de bienes.

36.1.3. Comiso de bienes.

36.1.4. Paralización temporal de obras.

36.1.5. Suspensión de actividades, lo que incluye, de ser el caso, el cierre temporal del establecimiento, así como el internamiento temporal de vehículos.

36.1.6. Otras que disponga el Órgano Sancionador, o las instancias o funcionarios en quien se haya delegado la facultad de dictar las medidas cautelares.

36.2 Las medidas cautelares podrán recaer, según corresponda, sobre las instalaciones, bienes inmuebles,

muebles, maquinaria, equipos y/o vehículos y, demás accesorios relacionados con la actividad no autorizada, según la legislación vigente.

Artículo 37º.- Procedimiento para la aplicación de medidas cautelares

37.1 El Órgano Sancionador, o las instancias o funcionarios en quien se delegue dicha facultad, impondrá la medida cautelar a través de la correspondiente Acta, Oficio o Resolución, que contendrán, según corresponda y de ser aplicable, los siguientes elementos:

37.1.1 Nombre del supervisado y ubicación del establecimiento, actividad, instalación o unidad supervisada.

37.1.2 Descripción de la medida(s) cautelar(es) impuesta e identificación de la instalación, componente, actividad o bienes sobre la cual recae la medida cautelar.

37.1.3 Identificación y nombre de la persona (s) con quien se entendió la diligencia y a quien se le notifica la medida cautelar.

37.2. El funcionario autorizado podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Fiscalía y/o de la Fuerza Pública. Podrá también hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previo mandato judicial, dejándose constancia de dicho hecho en el Acta correspondiente.

37.3. Culminada la diligencia de ejecución de las medidas cautelares, el funcionario autorizado a ejecutar dichas medidas levantará un Acta de Ejecución de Medidas Cautelares.

37.4. En los casos que corresponda, y cuando así lo haya dispuesto el Órgano Competente, la disposición o levantamiento de la medida cautelar impuesta podrá ser ejecutada a cargo del propio administrado.

37.5. Las medidas cautelares se disponen y ejecutan independientemente de la identificación del responsable, poseedor o propietario de los bienes o actividades sobre los cuales recae ésta. De identificarse al responsable, poseedor o propietario, ya sea en razón del propio proceso de fiscalización o porque el mismo se apersona al Órgano Competente acreditando su legítimo interés, se iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

37.6. En aquellos casos en los que no se haya logrado identificar al responsable, propietario o poseedor de los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar y transcurren quince (15) días hábiles desde su ejecución sin que éste se apersone o identifique, se procederá a declarar el abandono de dichos bienes, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Artículo 38º.- Medidas correctivas

38.1. El Órgano Sancionador, o las instancias o funcionarios en quien se delegue dicha facultad pueden disponer las medidas correctivas que sean necesarias fuera o dentro de un procedimiento administrativo sancionador a fin de restablecer las cosas o situaciones alteradas por una conducta antijurídica, a su estado anterior.

38.2. Las medidas correctivas pueden dictarse con la resolución que impone la sanción y se ejecutarán siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 37º del presente Reglamento o conforme lo disponga la autoridad competente en razón de las condiciones específicas de ejecución de las referidas medidas.

38.3. Las medidas correctivas no constituyen sanción, por lo que se imponen al administrado que incurra en infracción sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiera lugar, toda vez que responden a naturaleza y objetivos diferentes.

38.4. Pueden disponerse, entre otras, las siguientes medidas correctivas:

38.4.1. Retiro de instalaciones y accesorios.

38.4.2. Inmovilización de bienes.

38.4.3. Comiso de bienes.

38.4.4. Paralización de obras.

38.4.5. Suspensión de actividades, lo que incluye, de ser el caso, el cierre temporal del establecimiento, así como el internamiento temporal de vehículos.

38.5. Clausura, lo que incluye, de ser el caso, el cierre de establecimiento así como el internamiento definitivo de vehículos.

El listado de medidas correctivas es enunciativo y no limitativo.

38.5. Las medidas correctivas que se dicten conjuntamente con la resolución que impone la sanción, podrán ser ejecutadas en el momento en que se notifique la citada resolución. Asimismo, en los casos que corresponda, las medidas correctivas podrán ser ejecutadas por el propio administrado o, en caso de incumplimiento, vía ejecución forzosa.

Artículo 39º.- Medidas de seguridad

39.1. Las medidas de seguridad se imponen por el órgano competente de OSINERGMIN en razón de la falta de seguridad pública constatada, al existir indicios de peligro inminente que pudieran afectar la seguridad pública, la prestación de un servicio público o la integridad de los bienes de la concesión, independientemente de la existencia o no de una infracción y de la producción de un daño.

39.2. Se entenderá que existen indicios de peligro inminente cuando el órgano competente considere que, de continuarse en las condiciones de falta de seguridad existentes, ello constituye un riesgo que puede materializar en el futuro inmediato o mediano un daño para la vida o la salud de las personas, la integridad de los bienes de la concesión o de la infraestructura mediante las cuales se presta un servicio público.

39.3. Se podrán disponer como medidas de seguridad todas aquellas enumeradas en el numeral 4 del artículo 38º del presente Reglamento, siendo dicho listado enunciativo y no limitativo. Asimismo, para disponer una medida de seguridad no se requiere el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. La medida de seguridad se ejecutará sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiera lugar.

39.4. Las medidas de seguridad podrán ser modificadas y/o levantadas por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser conocidas o consideradas en el momento de su adopción o cuando se verifique el cese de la situación de peligro que motivó la adopción de la medida de seguridad.

39.5. Una vez identificada la concesión, establecimiento, componente, instalación o unidad de transporte, en la cual se constatan los indicios de peligro inminente para la vida o salud de las personas, la prestación de un servicio público o la integridad de bienes de la concesión; la Gerencia de Fiscalización correspondiente ó área equivalente, los funcionarios o supervisores autorizados podrán disponer la medida de seguridad mediante la respectiva Resolución, Oficio o Acta de supervisión. Dichos documentos deberán detallar los indicios de peligro inminente para la vida o salud de las personas, así como sustentar la necesidad de la aplicación de la medida de seguridad correspondiente.

39.6. El funcionario autorizado notificará la medida en el momento de ejecutarla y procederá según lo establecido en el artículo 37º del presente Reglamento.

Artículo 40º.- Acciones, medios o mecanismos para la ejecución de medidas cautelares, correctivas y/o de seguridad.

40.1. En los casos de haberse dispuesto la paralización de obras y/o el cierre de establecimientos ya sea como medida cautelar, correctiva y/o de seguridad, ésta se realizará a través de los siguientes medios, mecanismos o acciones no excluyentes ni limitativos:

40.1.1. Instalación de distintivos, pancartas o avisos que identifiquen la medida dispuesta.

40.1.2. Colocación de precintos, dispositivos o mecanismos que impidan, restrinjan o limiten el accionar, la actividad o construcción.

40.1.3. Sistemas o mecanismos de monitoreo y/o vigilancia.

40.1.4. Mecanismos o acciones de verificación periódica.

40.1.5. Obligación de realizar reportes de situación o estado.

40.1.6. Demás mecanismos o acciones necesarios.

A fin de realizar todas las acciones conducentes a hacer efectivas las disposiciones que OSINERGMIN hubiere dictado, los funcionarios autorizados estarán

facultados para acceder directamente a las instalaciones de las empresas sujetas a supervisión y fiscalización.

40.2. En los casos de haberse dispuesto el retiro y/o comiso de bienes, maquinarias o accesorios a unidades de transporte, tanques, depósitos o recipientes, en los cuales se almacene o contenga cualquier tipo de hidrocarburos u otro producto derivado de los hidrocarburos, ya sea como medida cautelar, correctiva y/o de seguridad, dichas medidas podrán alcanzar también a los hidrocarburos o derivados almacenados en aquellos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable también en los casos de cierre o paralización de obras.

Los costos y gastos del retiro y/o comiso y depósito de los bienes serán de cuenta del fiscalizado o responsable.

40.3. El funcionario autorizado para ejecutar la medida cautelar, correctiva y/o de seguridad, podrá ejecutar ésta tantas veces sea necesario, de tal manera que se asegure su cumplimiento. Para ello, deberá levantar el acta correspondiente de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

40.4. En los casos que corresponda, y cuando así lo haya dispuesto el Órgano Competente, la disposición o levantamiento de la medida cautelar, correctiva y/o de seguridad impuesta podrá ser ejecutada a cargo del propio administrado.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y COBRO DE SANCIONES Y DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 41º.- Ejecución forzosa

La ejecución forzosa se rige de acuerdo con lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 y la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley Nº 26979, así como sus normas modificatorias.

Artículo 42º.- Pago

42.1. El monto de la multa podrá ser fijada en UIT o en moneda nacional. Para el caso de las multas impuestas en UIT, se cobrarán al valor vigente al momento de efectuar el pago o ejecución coactiva de la sanción.

42.2. El plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, en el lugar y modalidad que se indique en la propia resolución sancionadora.

42.3. La multa se reducirá en 50% para aquellas infracciones a las que corresponda otorgar el beneficio de reducción de la multa por su pago voluntario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30º numeral 2 del presente procedimiento.

42.4. Según lo dispuesto por el artículo 41º del Reglamento General de OSINERGMIN, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y se desista del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la resolución que impuso la multa. OSINERGMIN sólo tendrá por aceptado el pago si recibe una comunicación escrita por parte del infractor en la cual hace renuncia expresa a lo señalado. El beneficio de reducción de multa no se aplicará en el caso que el administrado pague el monto de la multa e interponga recurso administrativo dentro del plazo establecido. En caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o solo de las que considere no impugnar.

El pago de la multa en acogimiento del beneficio establecido en el párrafo anterior, no implica la convalidación de la situación irregular, por lo que para que proceda la reducción de la multa, en los casos que corresponda, se deberá cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción o, de ser el caso, dentro del plazo que establezca la resolución de sanción.

Artículo 43º.- Imposición de multas coercitivas

43.1. De conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 20º de la Ley Nº 28964, si los obligados a cumplir con lo ordenado por los Órganos de OSINERGMIN no lo hicieran, se le podrá imponer una multa coercitiva de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo, la cual deberá ser pagada dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada, vencido los cuales se ordenará su cobranza coactiva. Si el obligado persistiese



en el incumplimiento, OSINERGMIN podrá imponer una nueva multa coercitiva, la cual podrá ser reiterada por períodos suficientes, duplicando sucesivamente el monto de la última multa impuesta, hasta que se cumpla con el acto ordenado. Las multas coercitivas impuestas serán exigibles a pesar del cumplimiento posterior, por parte del administrado, de lo ordenado por la Entidad.

43.2. La multa coercitiva procede ante el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por OSINERGMIN, que hayan quedado consentidos o que hayan agotado la vía administrativa, constituyendo un medio de ejecución forzosa, por lo tanto, es independiente de las sanciones que puedan imponerse en ejercicio de potestades sancionadoras y compatible con ellas.

El órgano correspondiente podrá establecer como apercibimiento la imposición de una multa coercitiva, en la resolución que dicta la medida cautelar o correctiva a cumplirse, o en acto posterior.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley del OSINERGMIN, el Reglamento General de OSINERGMIN, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN, y la Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN, en todo aquello que no haya sido derogada; y, supletoriamente, las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos actualmente en trámite continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del presente reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados frente a la administración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derógese la Resolución N° 233-2009-OS/CD, así como toda disposición que se oponga al presente reglamento.

892594-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Precisan unidad de medida del costo máximo del servicio colateral “Factibilidad de Servicios” previsto en el Anexo 3 de la Res. N° 002-2012-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 002-2013-SUNASS-CD

Lima, 17 de enero de 2013

VISTOS:

La Resolución de Consejo Directivo N° 002-2012-SUNASS-CD¹ y el Memorándum N° 001-2013-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2012-SUNASS-CD se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de los precios de los servicios colaterales de EPS GRAU S.A.;

Que, con el documento de vistos, el cual se declara parte integrante de la presente resolución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, se ha acreditado que

al emitirse la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2012-SUNASS-CD, se estableció en el Anexo N° 3 como unidad de medida del precio del referido servicio colateral, “factibilidad de servicios: Und”, lo que evidentemente se trata de un error material, correspondiendo que dicha unidad de medida sea “S./Conex”;

Que, el artículo 201 de la Ley N° 27444 establece que los actos administrativos pueden estar sujetos a rectificaciones de oficio en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, debiendo adoptar la rectificación las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original;

Que, en el presente caso, formular la precisión recomendada en el informe de vistos no importará una alteración sustancial del contenido de la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2012-SUNASS-CD, ni modificará el sentido de la decisión adoptada;

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en atención a lo recomendado en el Memorándum N° 001-2013-SUNASS-110, el Consejo Directivo en su sesión del 11 de enero de 2013;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- PRECISAR que la unidad de medida del costo máximo del servicio colateral “Factibilidad de Servicios” previsto en el Anexo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2012-SUNASS-CD es la siguiente:

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	Costo Unitario	Unidad
Costo por Factibilidad de Servicios	82.55	S./Conexión

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución y del Memorándum N° 001-2013-SUNASS-110 en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe, respectivamente.

Con el voto aprobatorio de los señores consejeros Fernando Momiy Hada, Jorge Olivarez Vega, Marlene Inga Coronado y Julio Durand Carrón.

Regístrese, publíquese y archívese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

¹ Publicada el 13 de enero de 2012 en el Diario Oficial “El Peruano”.

891962-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y Derecho de Vigencia de pagos efectuados en el mes de diciembre del año 2012 por la formulación de peticiones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 006-2013-INGEMMET/PCD

Lima, 18 de enero de 2013

486672


NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, miércoles 23 de enero de 2013

Visto; el Informe Nº 003-2013-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 16 de Enero del 2013, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Diciembre del año 2012 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29169, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de Diciembre del 2007, se modificó el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de Enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir corresponde al mes de Diciembre del 2012, es de US \$ 659,881.12 (Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Uno y 12/100 Dólares Americanos) y S/. 365,564.75 (Trescientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Cuatro y 75/100 Nuevos Soles), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US \$ 8,789.26 (Ocho Mil Setecientos Ochenta y Nueve y 26/100 Dólares Americanos) y S/. 2,361.20 (Dos Mil Trescientos Sesenta y Uno y 20/100 Nuevos Soles); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 651,091.86 (Seiscientos Cincuenta y Un Mil Noventa y Uno y 86/100 Dólares Americanos) y S/. 363,203.55 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Tres y 55/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Diciembre del 2012, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Diciembre del año 2012 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	494,910.85	274,173.56	-4,544.27	-2,361.20	490,366.58	271,812.36
INGEMMET	125,283.32	73,112.95	-3,395.99	0.00	121,887.33	73,112.95
MEM	31,320.82	18,278.24	-849.00	0.00	30,471.82	18,278.24
GOBIERNOS REGIONALES	8,366.13	0.00	0.00	0.00	8,366.13	0.00
TOTAL	659,881.12	365,564.75	-8,789.26	-2,361.20	651,091.86	363,203.55

(*) Ver Anexos Nº 1 y Nº 2

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

ANEXO Nº 1**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Diciembre del 2012, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/CONDORCANQUI		
EL CENEGA	0.00	11,128.95
RIO SANTIAGO	0.00	13,275.00
ANCASH/AJIA		
AJIA	0.00	1,350.00
HUACLLAN	0.00	900.00
LA MERCED	0.00	900.00
ANCASH/BOLOGNESI		
HUALLANCA	0.00	2,250.00
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	1,350.00
CASMA	0.00	3,000.00
YAUTAN	0.00	1,200.00
ANCASH/CORONGO		
CUSCA	0.00	150.00
ANCASH/HUARAZ		
HUARAZ	0.00	75.00
INDEPENDENCIA	0.00	377.98
PAMPAS	0.00	75.00
ANCASH/HUARI		
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	112.50
HUACCHIS	0.00	2,025.00
PAUCAS	0.00	750.00
RAPAYAN	0.00	3,700.00
SAN MARCOS	0.00	112.50
ANCASH/HUARMEY		
HUARMEY	0.00	1,350.00
ANCASH/HUAYLAS		
PAMPAROMAS	0.00	2,529.42
ANCASH/OCROS		
COCHAS	0.00	225.00
ANCASH/PALLASCA		
CONCHUCOS	0.00	225.00

NORMAS LEGALES

486673

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/..	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/..	U.S. \$
ANCASH/SANTA			ANCO	0.00	150.00
CACERES DEL PERU	0.00	675.00	AYACUCHO/LUCANAS		
CHIMBOTE	0.00	225.00	CHAVIÑA	7,206.36	0.00
MORO	0.00	1,125.00	LARAMATE	0.00	675.00
NEPEÑA	0.00	450.00	LUCANAS	0.00	225.00
SAMANCO	0.00	75.00	OCAÑA	0.00	1,350.00
ANCASH/SIHUAS			OTOCA	0.00	1,125.00
SAN JUAN	0.00	1,350.00	SAISA	0.00	1,125.00
APURIMAC/ABANCAY			SAN CRISTOBAL	0.00	4,050.00
CURAHUASI	0.00	18.75	SAN PEDRO DE PALCO	0.00	1,125.00
LAMBRAMA	0.00	37.50	SANCOS	9,567.56	900.00
APURIMAC/AYMARAES			AYACUCHO/PARINACOCHAS		
COTARUSE	0.00	450.00	CORONEL CASTAÑEDA	0.00	225.00
APURIMAC/COTABAMBAS			PULLO	0.00	3,375.00
CHALLHUAHUACHO	76,936.50	0.00	AYACUCHO/SUCRE		
COYLLURQUI	76,936.51	2,925.00	QUEROBAMBA	0.00	1,575.00
AREQUIPA/AREQUIPA			CAJAMARCA/CAJABAMBA		
LA JOYA	0.00	1,800.00	SITACOCHA	0.00	450.00
POCSI	0.00	225.00	CAJAMARCA/CHOTA		
POLOBAYA	0.00	450.00	MIRACOSTA	0.00	2,250.00
UCHUMAYO	0.00	3,379.50	CUSCO/ANTA		
YARABAMBA	0.00	40.51	MOLLEPATA	0.00	18.75
YURA	0.00	675.00	CUSCO/CHUMBIVILCAS		
AREQUIPA/CAMANA			LIVITACA	0.00	1,125.00
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	1,800.00	SANTO TOMAS	0.00	450.00
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	450.00	CUSCO/CUSCO		
OCOÑA	0.00	2,700.00	SAN JERONIMO	0.00	450.00
AREQUIPA/CARAVELI			CUSCO/ESPINAR		
ACARI	0.00	375.00	COPORAQUE	0.00	2,925.00
ATIQUIPA	0.00	225.00	SUYCKUTAMBO	1,134.00	0.00
BELLA UNION	0.00	225.00	CUSCO/LA CONVENCION		
CHALA	0.00	337.50	VILCABAMBA	0.00	900.00
CHAPARRA	0.00	1,500.00	CUSCO/PARURO		
QUICACHA	0.00	2,250.00	ACCHA	0.00	3,375.00
AREQUIPA/CASTILLA			PILLINTO	0.00	1,125.00
CHACHAS	0.00	1,125.00	CUSCO/PAUCARTAMBO		
URACA	0.00	450.00	KOSÑIPATA	0.00	1,012.50
AREQUIPA/CAYLLOMA			PAUCARTAMBO	0.00	3,262.50
CAYLLOMA	0.00	3,150.00	CUSCO/QUISPICANCHI		
LLUTA	0.00	337.50	CAMANTI	0.00	450.00
MAJES	0.00	787.50	CCARHUAYO	0.00	1,575.00
SIBAYO	0.00	187.50	HUANCavelica/ACOBAMBA		
TISCO	0.00	187.50	ACOBAMBA	0.00	1,762.50
AREQUIPA/CONDESUYOS			ANTA	0.00	5,137.50
CHICHAS	0.00	1,125.00	HUANCavelica/ANGARAES		
CHUQUIBAMBA	0.00	175.00	ANCHONGA	0.00	2,250.00
SALAMANCA	0.00	450.00	CALLANMARCA	0.00	1,875.00
AYACUCHO/HUANCA SANCOS			HUANCavelica/CASTROVIRREYNA		
SANCOS	0.00	675.00	CAPILLAS	0.00	900.00
AYACUCHO/HUANTA			CASTROVIRREYNA	0.00	562.50
AYAHUANCO	0.00	675.00	CHUPAMARCA	0.00	450.00
SIVIA	0.00	4,500.00			
AYACUCHO/LA MAR					

486674

 NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 23 de enero de 2013

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
HUACHOS	0.00	450.00	ICA/ICA		
SANTA ANA	0.00	1,125.00	OCUCAJE	1,161.67	0.00
HUANCAVELICA/CHURCAMPAGNA			ICA/PISCO		
SAN PEDRO DE CORIS	0.00	461.25	HUANCANO	0.00	900.00
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA			INDEPENDENCIA	0.00	450.00
ACOBAMBILLA	0.00	450.00	JUNIN/CHUPACA		
HUANCAVELICA/HUAYTARA			YANACANCHA	0.00	225.00
HUAYACUNDO ARMA	0.00	224.83	JUNIN/HUANCAYO		
HUAYTARA	0.00	1,012.32	PARIAHUANCA	0.00	375.00
QUITO-ARMA	0.00	112.50	JUNIN/JAUJA		
SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00	562.50	ACOLLA	0.00	112.50
HUANCAVELICA/TAYACAJA			APATA	0.00	1,125.00
HUACHOLPA	0.00	450.00	MASMA CHICCHE	0.00	225.00
SALCABAMBA	0.00	900.00	MOLINOS	0.00	2,331.75
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	900.00	POMACANCHA	0.00	787.50
TINTAY PUNCU	0.00	675.00	RICRAN	0.00	1,237.50
HUANUCO/AMBO			YAULI	0.00	2,587.50
CAYNA	0.00	225.00	JUNIN/SATIPO		
SAN FRANCISCO	0.00	112.50	PANGOA	0.00	450.00
SAN RAFAEL	0.00	375.00	JUNIN/TARMA		
HUANUCO/DOS DE MAYO			HUARICOLCA	0.00	112.50
CHUQUIS	0.00	225.00	HUASAHSASI	0.00	37.50
HUANUCO/HUAMALIES			LA UNION	0.00	1,012.50
CHAVIN DE PARIARCA	0.00	100.00	SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	1,012.50
JIRCAN	0.00	13,087.50	TARMA	0.00	4.50
MIRAFLORES	0.00	112.50	JUNIN/YAULI		
MONZON	0.00	9,750.00	CHACAPALPA	0.00	37.50
PUNCHAO	0.00	112.50	LA OROYA	0.00	825.00
SINGA	0.00	2,775.00	MARCAPOMACOCHA	0.00	450.00
TANTAMAYO	0.00	2,312.50	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	450.00
HUANUCO/HUANUCO			LA LIBERTAD/ASCOPE		
CHINCHAO	0.00	1,350.00	CHICAMA	0.00	900.00
MARGOS	0.00	555.00	LA LIBERTAD/BOLIVAR		
QUISQUI	0.00	1,005.00	BAMBAMARCA	0.00	2,250.00
HUANUCO/LEONCIO PRADO			LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.00	7,650.00	LUCMA	0.00	3,225.00
LUYANDO	0.00	1,500.00	MARMOT	0.00	1,125.00
MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	1,125.00	LA LIBERTAD/JULCAN		
RUPA-RUPA	0.00	2,025.00	CARABAMBA	0.00	750.00
HUANUCO/MARAÑON			LA LIBERTAD/PATAZ		
HUACRACHUCO	0.00	2,250.00	BULDIBUYO	0.00	450.00
HUANUCO/PACHITEA			CHILLIA	0.00	321.25
CHAGLLA	0.00	450.00	ONGON	0.00	900.00
MOLINO	0.00	1,800.00	PARCOY	0.00	150.00
PANAQ	0.00	5,250.00	PIAS	0.00	225.00
HUANUCO/PUERTO INCA			LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
PUERTO INCA	0.00	2,775.00	SARIN	0.00	1,125.00
HUANUCO/YAROWILCA			LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
JACAS CHICO	0.00	555.00	CACHICADAN	0.00	1,125.00
ICA/CHINCHA			LA LIBERTAD/TRUJILLO		
ALTO LARAN	0.00	225.00			
CHINCHA ALTA	0.00	750.00			
PUEBLO NUEVO	0.00	375.00			

 NORMAS LEGALES

486675

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
LAREDO	0.00	225.00	TORATA	31,490.97	9,234.31
LA LIBERTAD/VIRU			PASCO/DANIEL ALCIDES		
GUADALUPITO	0.00	675.00	CARRION		
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE			PAUCAR	0.00	112.50
OLMOS	0.00	1,650.00	PASCO/PASCO		
LIMA/BARRANCA			SAN FC. D. ASIS D. YARUSYACAN	0.00	225.00
BARRANCA	0.00	225.00	PIURA/AYABACA		
PARAMONGA	0.00	450.00	AYABACA	0.00	33,075.00
PATivilca	0.00	1,350.00	FRIAS	0.00	1,125.00
SUPE	0.00	675.00	JILILI	0.00	750.00
LIMA/CANTA			LAGUNAS	0.00	1,125.00
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	900.00	MONTERO	0.00	2,850.00
LIMA/CAÑETE			PAIMAS	0.00	4,275.00
CHILCA	0.00	1,012.50	SAPILLICA	0.00	1,575.00
COAYLLO	0.00	540.02	SUYO	0.00	13,612.51
LUNAHUANA	0.00	5,175.00	PIURA/HUANCABAMBA		
QUILMANA	0.00	900.00	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.00	4,050.00
SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	1,012.50	PIURA/PIURA		
LIMA/HUARAL			LAS LOMAS	0.00	4,387.50
IHUARI	0.00	225.00	TAMBO GRANDE	0.00	16,762.50
PACARAOS	0.00	1,125.00	PIURA/SECHURA		
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	4,396.76	0.00	VICE	0.00	750.00
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	1,125.00	PIURA/SULLANA		
LIMA/HUAROCHIRI			LANCONES	0.00	8,887.50
CARAMPOMA	0.00	4,125.00	SULLANA	0.00	900.00
MATUCANA	0.00	2,100.00	PIURA/TALARA		
SAN JUAN DE IRIS	0.00	1,875.00	PARIÑAS	0.00	4,500.00
LIMA/HUAURA			PUNO/CHUCUITO		
AMBAR	0.00	2,025.00	ZEPITA	0.00	75.00
CHECRAS	0.00	112.12	PUNO/EL COLLAO		
LIMA/LIMA			SANTA ROSA	0.00	900.00
CARABAYLLO	0.00	27,525.07	PUNO/HUANCANE		
CHAACLACAYO	0.00	225.00	COJATA	0.00	2,387.50
SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.00	51.21	PUNO/MELGAR		
SANTIAGO DE SURCO	0.00	78.75	AYAVIRI	0.00	112.50
LIMA/OYON			ORURILLO	0.00	112.50
COCHAMARCA	0.00	675.00	PUNO/PUNO		
PACHANGARA	0.00	112.13	ACORA	0.00	2,700.00
MADRE DE DIOS/MANU			PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
HUEPETUHE	0.00	474.00	ANANEA	0.00	1,037.50
MADRE DE DIOS	0.00	2,287.50	PUTINA	0.00	300.00
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA			QUILCAPUNCU	0.00	1,075.00
INAMBARI	0.00	2,887.50	SINA	0.00	3,225.00
LAS PIEDRAS	0.00	787.50	PUNO/SANDIA		
TAMBOPATA	0.00	1,141.50	ALTO INAMBARI	0.00	3,075.00
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO			LIMBANI	0.00	225.00
LA CAPILLA	0.00	1,350.00	QUIACA	0.00	2,137.50
MATALAQUE	0.00	4,687.50	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.00	450.00
OMATE	0.00	1,350.00	SANDIA	0.00	5,062.50
QUINISTAQUILLAS	0.00	937.50	SAN MARTIN/LAMAS		
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO			PINTO RECODO	0.00	37.50
MOQUEGUA	31,491.06	37.50			
SAMEGUA	0.00	37.50			

486676


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 23 de enero de 2013

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
CALZADA	0.00	56.25
JEPELACIO	0.00	37.50
MOYOBAMBA	0.00	56.25
TACNA/CANDARAVE		
CANDARAVE	0.00	2,297.60
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	31,490.97	0.00
TACNA/TACNA		
ALTO DE LA ALIANZA	0.00	2,250.00
CIUDAD NUEVA	0.00	112.50
INCLAN	0.00	9,225.00
PACHIA	0.00	4,781.25
PALCA	0.00	5,456.25
SAMA	0.00	12,675.00
TACNA	0.00	3,900.00
TACNA/TARATA		
ESTIQUE	0.00	4,162.50
ESTIQUE PAMPA	0.00	5,850.00
SITAJARA	0.00	1,125.00
SUSAPAYA	0.00	47.60
TICACO	0.00	1,125.00
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
ZORRITOS	0.00	3,150.00
TUMBES/TUMBES		
CORRALES	0.00	225.00
LA CRUZ	0.00	900.00
SAN JACINTO	0.00	675.00
UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
CALLARIA	0.00	2,475.00
UCAYALI/PADRE ABAD		
CURIMANA	0.00	225.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES		
DISTRITALES	271,812.36	490,366.58

Nº Distritos 265

ANEXO Nº 2**GOBIERNOS REGIONALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Diciembre del 2012, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	U.S. \$
ANCASH	0.00	400.00
APURIMAC	0.00	18.75
AREQUIPA	0.00	787.50
AYACUCHO	0.00	50.00
CUSCO	0.00	6.25

REGIÓN	S/.	U.S. \$
HUANCAVELICA	0.00	162.39
HUANUCO	0.00	1,775.00
ICA	0.00	300.00
JUNIN	0.00	191.25
LA LIBERTAD	0.00	550.00
LAMBAYEQUE	0.00	250.00
LIMA	0.00	75.00
MADRE DE DIOS	0.00	550.00
MOQUEGUA	0.00	25.00
PIURA	0.00	1,074.99
PUNO	0.00	1,850.00
SAN MARTIN	0.00	62.50
TACNA	0.00	237.50
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	8,366.13

Nº Gobiernos Regionales 18

891397-1
**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

Delegan diversas facultades y atribuciones en materia presupuestal en la Secretaría General del OSCE para el año fiscal 2013

RESOLUCIÓN N° 016-2013-OSCE/PRE

Jesús María, 10 de enero de 2013

VISTOS:

El Informe N° 001-2013/OPD, de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, y el Informe N° 021-2013/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios, procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 28411, dispone que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y el funcionario responsable en materia presupuestaria, siendo que las funciones que ostenta en materia presupuestaria pueden ser objeto de delegación, cuando así lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, de acuerdo con el numeral 71.2 del artículo 71º de la Ley N° 28411, el presupuesto se articula con el Plan Estratégico de la entidad, desde una perspectiva de mediano plazo a través del Plan Operativo Institucional, en aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40º de la Ley N° 28411, prevé que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, mediante disposición expresa, que deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 60º del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, señala entre las funciones del Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), actuar como Titular

del Pliego, máxima autoridad administrativa, supervisar la marcha institucional y administrativa y otras que se le asigne en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el literal y) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, establece que el Presidente Ejecutivo puede delegar total o parcialmente las atribuciones que le correspondan, con excepción de las señaladas por Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12º del ROF del OSCE, la Secretaría General es el máximo órgano administrativo, encargado de la coordinación entre la Presidencia Ejecutiva y los órganos de asesoramiento y apoyo del OSCE, así como las entidades e instituciones nacionales e internacionales;

Que, mediante la Ley N° 29951 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y mediante Resolución N° 414-2012-OSCE/PRE se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del OSCE para dicho año fiscal;

Que, con el fin de facilitar la ejecución del proceso presupuestario del Pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado durante el ejercicio fiscal 2013, asegurar el cumplimiento de las normas de carácter presupuestario y promover la adecuada gestión institucional, resulta conveniente delegar determinadas facultades y atribuciones de carácter presupuestal;

Con la visión de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la Secretaría General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para el año fiscal 2013, las siguientes facultades y atribuciones en materia presupuestal:

- Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

- Aprobar Directivas en el marco de la Ley de Presupuesto y sus modificatorias.

- Aprobar las reprogramaciones del Plan Operativo Institucional de la Unidad Ejecutora 001: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, siguiendo los procedimientos establecidos que correspondan.

Artículo 2º.- La delegación de facultades y atribuciones a que se refiere la presente resolución no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

892151-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 014-2012/SUNAT

Mediante Oficio N° 16-2013-SUNAT/1MO100, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración

Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 014-2012/SUNAT, publicada en la edición del día 17 de enero de 2013.

DICE:

“(...) RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 014-2012/SUNAT”

DEBE DECIR:

“(...) RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 014-2013/SUNAT”

892268-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Ratifican a Director de la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 067-2013-P-CSJLI-PJ

Lima, 15 de enero de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Administrativas N° 092-2011-P-CSJLI-PJ y N° 095-2012-P-CSJLI-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ratificó al Doctor José Antonio Neyra Flores como Director de la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, el Doctor José Antonio Neyra Flores, conjuntamente con su equipo de trabajo ha desplegado una notable labor al frente de la Escuela de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos al realizar actividades académicas, con profundo contenido temático ligados con el quehacer jurídico nacional e internacional, que a su vez coadyuva a que el personal actualice su preparación jurídica y humanista, motivo por el que se estima pertinente ratificarlo en el cargo de Director de la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos para el presente año judicial 2013, en adición a las funciones propias de su cargo.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR, para el presente año judicial 2013, al Dr. JOSÉ ANTONIO NEYRA FLORES, como Director de la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en adición a las labores propias de su cargo.

Artículo Segundo.- DISPONER que en el plazo de TREINTA DÍAS, se presente el Plan de Actividades Académicas a desarrollar durante el presente año.

Artículo Tercero.- DISPONER que las Oficinas de Administración, Oficina de Protocolo y Oficina de Prensa e Imagen Institucional, brinden las facilidades requeridas por la Dirección de la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales para la ejecución de las actividades programadas, ello dentro del marco presupuestal asignado y conforme a la normativa vigente.

Artículo Cuarto.- PONER presente la Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

la Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Protocolo y al Magistrado ratificado, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

892515-1

Ratifican para el año judicial 2013 a la Comisión de Deporte, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
 N° 068-2013-P-CSJL-PJ

Lima, 15 de enero de 2013

VISTOS:

Las Resoluciones N° 1029-2012, 215-2012 y 298-2011-P-CSJLI-PJ; y

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de la sede a su cargo, por lo que tiene competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de justicia en sus distintos niveles y áreas.

Que, dentro de la política de gestión de la Corte Superior de Justicia se incluye el cultivar y fomentar actividades que permitan el sano espaciamiento y recreación de los Magistrados, trabajadores jurisdiccionales y administrativos de esta sede institucional y asimismo entre las demás Cortes Distritales del Poder Judicial.

Que, a efectos de organizar y ejecutar estas actividades se requiere contar con la participación y colaboración de un equipo de personas que se encarguen de su organización en las manifestaciones recreativas del deporte, arte y cultura.

Asimismo mediante la Resolución N° 1029-2012-P-CSJLI/PJ de cinco de diciembre de dos mil doce se resolvió felicitar y reconocer a los miembros de la Comisión de Deportes de Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la delegación que nos representaron en el "Campeonato Laboral Clasificatorio de Voley", actividad que forma parte de los XV Juegos Nacionales Deportivos Laborales Lima Metropolitana, quienes obtuvieron el primer y segundo puesto en dicha competición deportiva interinstitucional a nivel de Lima Metropolitana, actividad que se llevó a cabo en la ciudad de Lima, el mes de noviembre de 2012; motivo por la cual cabe ratificar para el año judicial 2013 a las personas que integraran la presente Comisión.

Por las razones expuestas y en mérito a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR, para el presente año judicial 2013, a la Comisión de Deporte, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que queda integrada por los Magistrados y servidores siguientes:

Dr. Ricardo Luis Calle Taguche	Presidente
Dr. Enrique Antonio Quevedo Vega	Coordinador General
Dr. Gerardo José Osco González	Coordinador General
Sra. Petronila Carabajal Sánchez	Secretaria
Lic. Lidia Rosario Aldazabal Aldazabal	Tesorera
Dr. Jorge Ezequiel Salazar Sánchez	Vocal de Organización y Deporte
Sra. María Luisa Valls Cuenca	Vocal de Prensa y Propaganda
Dr. Alberto Armengot Jorge Retuerto	Coordinación de Logística
Sr. Miguel Ángel Velarde del Rosario	Asistente
Sr. Olmedo Glicerio Quintanilla Huayas	Asistente
Sr. Jorge Enrique Portocarrero Huapaya	Asistente
Sr. Aldo Eduardo Carrero Frías	Asistente

Artículo Segundo.- CUMPLA la Comisión designada con elaborar el Plan de Trabajo para el presente año y presentarlo a la Presidencia, en un plazo no mayor a los 30 días calendarios de publicada la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital y la Oficina de Personal de la Corte respectivamente, brinden todas las facilidades y el apoyo a los miembros de la Comisión para cumplir el objetivo que se enmarca la presente resolución.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Área de Logística, Coordinación de Personal, Oficina de Protocolo y Oficina de Prensa de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente; y de los Magistrados y funcionarios designados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

892515-2

Designan miembros de la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para Internos de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
 N° 069-2013-P-CSJLI-PJ

Lima, 15 de Enero de 2013

VISTOS

Las Resoluciones Administrativas N° 078-2011-P-CSJLI/PJ de fechas 19 de enero de 2011; Resolución Administrativa N° 895-2011-P-CSJLI-PJ de fecha 11 de noviembre de 2011; Resolución Administrativa N° 102-2012-P-CSJLI-PJ de fecha 30 de enero de 2012; y

Que, mediante las resoluciones administrativas de vista se ratificó a los miembros de la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para internos de esta Corte Superior de Justicia para el año 2011 y 2012, la misma que cumple función especial en la atención, tratamiento y solución de las situaciones excepcionales que presentan y formulan los internos procesados y sentenciados cuyos casos se encuentran bajo la jurisdicción y competencia de esta Corte Superior, en los diversos Centros Penitenciarios de la Capital y provincias.

Que, se considera oportuno continuar con la función especial en la atención, tratamiento y solución de las situaciones excepcionales que presentan y formulan los internos procesados y sentenciados; por dichas razones se hace necesario designar a los Magistrados que integrarán la referida Comisión para el presente año judicial, quienes asumirán este encargo en adición a sus funciones.

Que, en uso a las facultades previstas por el Artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como miembros de la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para Internos de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

Dr. Carlos Ventura Cuevas	Juez Superior (Presidente)
Dra. Victoria Teresa Montoya Peraldo	Juez Superior
Dra. Otilia Martha Vargas González	Juez Superior
Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez	Juez Especializado en lo Penal
Dr. Carlos Daniel Morales Córdova	Juez Especializado en lo Penal



Artículo Segundo.- CUMPLA la comisión designada con informar por escrito a la Presidencia, los avances realizados en la gestión encomendada, en un plazo no mayor a los 30 días calendarios.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Fiscalía de la Nación, Oficina de Administración Distrital – Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados integrantes de la indicada Comisión.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

892515-3

Designan representantes del Poder Judicial ante diversos Comités de Seguridad Ciudadana

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 070-2013-P-CSJLI-PJ

Lima, 15 de enero de 2013.

VISTOS

La Ley N° 27933 “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”, su modificatoria Ley N° 28863 y 29701 , la Resolución Administrativa N° 163-2011-P-CSJLI-PJ de fecha 09 de febrero de 2011, la Resolución Administrativa N° 827-2011-P-CSJLI – PJ del 20 de octubre de 2011 y la Resolución Administrativa N° 097-2012-P-CSJLI-PJ del 30 de enero de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene como propósito el establecer mecanismos de participación directa y coordinada entre las diversas instituciones estatales, lo que ayudará a ejercer un control de la violencia, reducir la criminalidad y sobre todo garantizar la paz. De igual manera tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, comprendiendo a las personas naturales y jurídicas, sin excepción que conforman la Nación Peruana.

Que, mediante las Resoluciones Administrativas de vistos, se designó a los representantes del Poder Judicial en el Comité de Seguridad Ciudadana, tanto a nivel provincial y como a nivel distrital, correspondiente a la Corte Superior de Justicia de Lima, así como un representante alterno para el caso del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana; por lo que cabe expedir la correspondiente resolución designando a los representantes para el presente año judicial de los diferentes Comités de Seguridad Ciudadana.

Que, siendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia, la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, y como tal le corresponde cautelar la pronta y eficiente administración de justicia en su jurisdicción y en uso de sus facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora Aissa Mendoza Retamozo Juez Superior Titular, como representante del Poder Judicial ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora Antonia Esther Saquicuray Sánchez Juez Superior Provisional como Representante Alterna de la doctora Aissa Mendoza Retamozo ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana y como representante en el Comité de Seguridad Ciudadana correspondiente a

Lima – Cercado; debiendo coordinar la asistencia a las sesiones del Comité de Seguridad Ciudadana con el representante titular.

Artículo Tercero.- DESIGNAR como representantes del Poder Judicial ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, a los Magistrados encargados de los siguientes órganos jurisdiccionales:

- Juzgado Mixto de la Molina – Cieneguilla
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de la Molina
- Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Molina – Cieneguilla
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Cieneguilla
- Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de El Agustino
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de El Agustino
- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Chorrillos
- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Jesús María
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Jesús María
- Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Breña
- Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lince y San Isidro
- Segundo Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Juan de Lurigancho
- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Surco y San Borja
- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surquillo
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Surquillo
- Primer Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Magdalena del Mar
- Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Barranco y Miraflores
- Primer Juzgado de Paz Letrado de Matucana – Huarochirí
 - Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Huarochirí
- Juzgado Mixto de Matucana – Huarochirí
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Matucana
- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chosica
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Chosica
- Primer Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Chaclacayo
- Quinto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de La Victoria
- Tercer Juzgado de Paz Letrado del Rímac
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Rímac
- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Pueblo Libre
- Primer Juzgado de Paz Letrado de San Luis
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Luis

- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Santa Anita
- Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Miguel
- Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate Vitarte
- Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycan Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Huaycan

Artículo Cuarto.- DISPONER que la labor a desempeñar por los señores Magistrados mencionados, como integrantes de los Comités de Seguridad Ciudadana, es en adición a sus funciones jurisdiccionales y a las labores propias de su cargo.

Artículo Quinto.- Los señores Magistrados deberán informar periódicamente de la labor desarrollada como integrante de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana; informes que deberán ser encaminados a través de la Representante del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana o su alterno; que deberá informar a este Despacho con una periodicidad TRIMESTRAL o cuando sea requerido, sobre la labor que se viene desempeñando.

Artículo Sexto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital – Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

892515-4

Conforman el Sub Comité de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 071-2013-P-CSJLI-PJ

Lima, 15 de enero de 2013.

VISTOS

La Resolución Administrativa Nº 758-2010-P-CSJLI/PJ de fecha 23 de setiembre de 2010; la Resolución Administrativa Nº 081-2011-P-CSJLI/PJ, de fecha 19 de enero de 2011; la Resolución Administrativa Nº 109-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 30 de enero de 2012; y, CONSIDERANDO:

Que, mediante las resoluciones administrativas de vista se dispuso la conformación y reconformación del Sub Comité de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Lima; asimismo durante el año judicial anterior estuvo presidida e integrada por Magistrados y servidores que a la fecha ya no ejercen los cargos, por lo que resulta necesario disponer una nueva conformación integrada por el actual Presidente de Corte y Jefes de áreas designados en el presente año judicial.

Que, con la finalidad de continuar garantizando el cumplimiento de las normas y políticas de seguridad del Poder Judicial, resulta oportuno reconformar la referida Comisión para el presente año.

Que, en uso de las facultades previstas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Sub Comité de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Lima, para

el presente año 2013, la que estará integrada por los siguientes magistrados y funcionarios:

Dr. Iván Alberto Sequeiros Vargas, Juez Superior (T) quien la Presidirá.

Dr. Carlos Hernán Flores Vega, Juez Superior (T)

Lic. César Laynes Lozada Puente Arnao, Gerente de Administración Distrital.

Dr. César Augusto García Céspedes, Jefe de la Oficina de Personal.

Dr. John William Sánchez Chirinos, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Sr. Luis Enrique Arias Méndez, Jefe de la Oficina de Seguridad.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Comité de Seguridad del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y a los Magistrados y funcionarios integrantes del Sub Comité, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

892515-5

Conforman la Comisión de Dirección del Coro Polifónico de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 072-2013-P-CSJLI-PJ

Lima, 19 de enero de 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 099-2011-P-CSJLI/PJ de fecha 20 de enero de 2011; Resolución Administrativa Nº 096-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 30 de enero de 2012; y, el Oficio Nº 001-2013-CP-CSJLI/PJ cursado por la Presidenta de la Comisión de Dirección del Coro Polifónico de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política de gestión de gobierno de esta Presidencia, fomentar e incentivar la identificación institucional, construyendo las bases sólidas y necesarias para crecer y fortalecer la familia judicial, así como la unidad de sus Magistrados y personal, tanto jurisdiccional como administrativo.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 099-2011-P-CSJLI/PJ y Resolución Administrativa Nº 096-2012-P-CSJLI/PJ se designó a los integrantes de la Comisión de Dirección del Coro Polifónico para el año judicial 2011 y 2012 respectivamente.

Que, mediante oficio de vistos la Presidenta de la Comisión de Dirección del Coro Polifónico solicita se emita la Resolución Administrativa que designe a sus integrantes, la que se encargará de la supervisión, dirección y control del Elenco Coral.

Que, se debe precisar que la Comisión en referencia ha desempeñado su labor en forma satisfactoria durante los años anteriores, haciéndose necesario ratificar la confianza en los señores Magistrados que la dirigen y designar a sus demás integrantes estando a la propuesta de la Presidenta de la Comisión, por lo que debe autorizarse la participación del Coro Polifónico en los actos y ceremonias oficiales que se programen durante el presente año judicial.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90°



del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Comisión de Dirección del Coro Polifónico de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el presente año judicial 2013, la misma que estará conformada por los Magistrados y personal que se detalla a continuación:

Dra. Clotilde Cavero Nalvarte Presidenta
Juez Superior Titular integrante de la Sala Penal Nacional

Dr. Jorge Luis López Pino Vice – Presidente
Juez Especializado en lo Civil

Beatriz Andrea Ríos Bravo Secretaria.
Especialista Legal

Olmedo Quintanilla Huayas Primer Vocal
Supervisor del Centro de Distribución General

Artículo Segundo.- APROBAR el plan de actividades del Coro Polifónico y disponer su ejecución para el presente año judicial, encargar a la Oficina de Administración Distrital y a la Oficina de Protocolo de la Corte Superior de Justicia de Lima, la realización de los trámites y gestiones pertinentes con el propósito de coadyuvar a los fines y objetivos que se precisen en el plan de actividades, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que las labores de supervisión, dirección y control del Coro Polifónico de esta Corte Superior de Justicia, recaen en su Comisión, facultándoseles para realizar las gestiones y trámites indispensables para su tecnicización y actividades de proyección social hacia la comunidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER la participación del Coro Polifónico en las actividades, actos y ceremonias oficiales programadas por el Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Lima, para lo cual deberán solicitar oportunamente el permiso de salida de sus integrantes, sea para tal fin o para participar en los ensayos que se programen.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados designados.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

892515-6

Conforman la Primera Sala Penal para procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y disponen permanencia de juez supernumeraria

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 076-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 22 de enero del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 7367-2013, la Licenciada Margot Navarro Correa, Jefa de la Oficina de Bienestar Social de la Corte Superior de Justicia de Lima emite el Informe Nº 007-2013-BS-CSJLI/PJ referido al estado de salud del doctor Vega Vega, informando que el referido Magistrado se encuentra delicado de salud y que requiere descanso médico hasta el 31 de enero del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la Primera Sala Penal para procesos con Reos Libres, debido al delicado estado de salud del magistrado César Javier Vega Vega.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario proceder a la designación del magistrado que completará el Colegiado de la Primera Sala Penal Con Reos Libres, en reemplazo del doctor César Javier Vega Vega.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA PERMANENCIA del Doctor CARLOS HUGO FALCONÍ ROBLES, Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 22 de enero hasta el 31 de enero del presente año, en reemplazo del Doctor César Javier Vega Vega, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal para procesos con Reos Libres:

Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso Presidente
Dr. Carlos Hugo Falconí Robles (P)
Dra. Luisa Estela Napa Lévano (P)

Artículo Segundo.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora SOLEDAD SANTISTEBAN ARANA, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, a partir del 22 de enero del presente año y mientras dure la promoción del doctor Falconí Robles.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

892491-1

Disponen permanencia de magistrados integrantes de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante período vacacional

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 077-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 18 de enero del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 232-2012-CE-PJ de fecha 15 de noviembre del año próximo pasado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve disponer las vacaciones correspondientes al Año Judicial 2013 para Magistrados y personal auxiliar, las mismas que se harán efectivas desde el 01 de febrero al 02 de marzo del año en curso.

Que, mediante Oficios Nros. S/N-2013-J-ODECMA-CSJLI/PJ y 035-2013-SG-ODECMA-CSJLI/PJ, se pone en conocimiento de la Presidencia la Resolución Administrativa Nº 017-2013-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que establece el rol de vacaciones de los magistrados controladores integrantes de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, correspondiente al presente año judicial.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativas internas para el mejor funcionamiento del Despacho administrativo.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la permanencia de los siguientes magistrados integrantes de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA- de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo del año 2013:

JEFÉ DE ODECMA:

Dr. JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ Del 01 al 05 de febrero
Juez Superior

Dra. SONIA NERIDA VASCONES RUIZ Del 06 al 15 de febrero
Juez Superior

Dra. HILDA MARTINA TOVAR BUENDIA Del 16 de febrero al 02 de marzo
Juez Superior

INTEGRANTES DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA Y DE TODAS SUS UNIDADES OPERATIVAS:

Dra. Sonia Nérida Vascones Ruiz Del 01 al 05 de febrero
Juez Superior

Dra. Alicia Margarita Gómez Carbajal Del 01 de febrero al 02 de marzo
Juez Superior

Dr. Carlos Charapaqui Poma Del 01 de febrero al 02 de marzo
Juez Especializado

Artículo Segundo.- Los magistrados y personal auxiliar que trabajen del 01 de febrero al 02 de marzo del año en curso, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio, entre los meses de abril a noviembre del presente año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de esta Presidencia, siempre y cuando cumplan el récord laboral exigido.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

892493-1

Extienden reconocimiento y agradecimiento efectuado mediante Res. Adm. N° 1078-2012-P-CSJLI/PJ a servidora judicial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 078-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, veintiuno de enero del dos mil trece.

VISTOS:

El Oficio N° 148-2013-MMR/ADM/JPTL-CSJLI-PJ cursado por el Administrador del Juzgado Penal de Turno Permanente; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 1078-2012-P-CSJLI/PJ, la Presidencia de esta Corte Superior

dispuso reconocer y agradecer al personal jurisdiccional y administrativo del Juzgado Penal de Turno Permanente, por su transparencia, esfuerzo y dedicación en el ejercicio de sus funciones, reconocimiento que se individualizó – entre otros– a la persona de Wilma Baca Ponce.

Mediante el oficio de vistos, el Administrador del Juzgado Penal de Turno Permanente informa que la persona de Wilma Baca Ponce no labora ni ha laborado en dicha judicatura, siendo el nombre correcto de la servidora, el de VILMA LUCILA BACA CHISTAMA, quien ostenta el cargo de Auxiliar Administrativo III.

En mérito a lo indicado, corresponde precisar la resolución administrativa citada en el primer considerando, a fin que el mérito concedido alcance a la servidora Baca Chistama.

Estando a lo expuesto y en virtud a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXTENDER el reconocimiento y agradecimiento efectuado mediante Resolución Administrativa N° 1078-2012-P-CSJLI/PJ, a la servidora judicial VILMA LUCILA BACA CHISTAMA, Auxiliar Administrativo III, adscrita al Juzgado Penal de Turno Permanente.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República; Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Consejo Ejecutivo Distrital de Lima; Gerencia de Administración Distrital de Lima; y, Coordinación de Personal para su registro en el legajo de la trabajadora en mención.

Regístrate, publíquese, comuníquese y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

892494-1

Designan a diversos Jueces Superiores para el año judicial 2013 como Magistrado Coordinador de Salas y Juzgados y/o sedes de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 079-2013-P-CSJLI-PJ**

Lima, 18 de enero de 2013

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 63-2012-P-CSJLI/PJ, la Resolución Administrativa N° 167-2011-P-CSJLI/PJ, la Resolución Administrativa N° 001-2013-P-CSJLI/PJ, la Resolución Administrativa N° 002-2013-P-CSJLI/PJ, la Resolución Administrativa 16-2013-P-CSJLI/PJ; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 63-2012-P-CSJLI/PJ se nombraron a los jueces coordinadores de las diversas especialidades y sedes del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial dos mil doce; y por Resolución Administrativa N° 167-2011-P-CSJLI/PJ, se nombró a la magistrada Coordinadora de las Salas Penales Liquidadoras y Juzgados Penales Liquidadores Transitorios.

Asimismo por Resoluciones Administrativas N° 01-2013-P-CSLI/PJ , Resolución Administrativa N° 002-2013-P-CSJLI/PJ y Resolución Administrativa N° 16-2013-P-CSJLI/PJ se dispuso la conformación de los diversos órganos jurisdiccionales para el presente año judicial dos mil trece.

Que, la figura de Juez Coordinador, se enmarca dentro de una política de trabajo coordinado y articulado entre la Presidencia y los Jueces, delegando facultades de Control y supervisión de los servicios administrativos que se brinda en los órganos jurisdiccionales , cautelando la pronta

administración de justicia e incluso el cumplimiento de los deberes por parte de los diversos magistrados y personal jurisdiccional en determinada especialidad y/o sedes de nuestro distrito judicial: teniendo como objetivo la mejora del servicio de justicia que debemos a la ciudadanía.

Es así que por Resolución Administrativa N° 011-2013-CSJL/PJ se nombró Magistrado Coordinador de los Juzgados y Salas Civiles con Sub Especialidad Comercial, al señor Juez Superior Héctor Enrique Lama More, para el presente año judicial, siendo necesario nombrar a los jueces coordinadores de las demás especialidades y sedes del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

El Presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito y previstas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR para el presente año judicial como Magistrado Coordinador de las Salas y Juzgados y/o sedes a los siguientes Jueces Superiores, en adición a sus funciones como integrantes de los Colegiados que actualmente conforman.

CARMEN YLEANA MARTINEZ MARAVI	MAGISTRADA COORDINADORA DE LA ESPECIALIDAD CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
LUZ MARIA CAPUÑAY CHAVEZ	MAGISTRADA COORDINADORA DE LA ESPECIALIDAD FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
FERNANDO MONTES MINAYA	MAGISTRADO COORDINADOR DE LA ESPECIALIDAD LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PATRICIA JANET BELTRAN PACHECO	MAGISTRADA COORDINADORA DE LA ESPECIALIDAD CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PEDRO FERNANDO PADILLA ROJAS	MAGISTRADO COORDINADOR DE LA ESPECIALIDAD PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
ROMULO TORRES VENTOCILLA	MAGISTRADO COORDINADOR DE LA SALA Y JUZGADOS DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
LUZ ELENA JAUREGUI BASOMBRIÓ	MAGISTRADA COORDINADORA DE LA SALA Y JUZGADO DE ATE VITARTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
LUZ INÉS TELLO VALCARCEL DE ÑECCO	MAGISTRADA COORDINADORA DE LAS SALAS PENALES LIQUIDADORAS Y JUZGADOS PENALES LIQUIDADORES TRANSITORIOS

Artículo Segundo.- DISPONER que las funciones de Magistrado Coordinador de las Salas y Juzgados, adicionales a las labores propias del despacho a su cargo son:

a) VISITAR las Salas y Juzgados de su especialidad y/o Sede, proponiendo soluciones para la mejora en la organización de los despachos y de los servicios que se prestan.

b) VERIFICAR que la atención al público, por parte de los Jueces y el personal jurisdiccional y/o administrativo se desarrolle dentro de las normas al efecto dictadas.

c) PROPONER al Presidente de la Corte Superior la emisión de directivas u otras resoluciones con el objeto de mejorar la gestión dentro de los Despachos Judiciales, de los órganos jurisdiccionales mencionados.

d) REMITIR un informe mensual a la Presidencia de la Corte Superior, así como de ser el caso, al órgano de control respectivo, sobre el desenvolvimiento de los Jueces y personal jurisdiccional y/o administrativo.

Artículo Tercero.- ORDENAR a todas las dependencias administrativas de la Cortes Superior de Justicia de Lima, cumplan con prestar todas las facilidades necesarias dentro del marco normativo vigente, para el cumplimiento de las labores delegadas, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

892542-1

Disponen que Presidentes de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel, Sala Mixta de Ate Vitarte, Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho y Salas Penales Liquidadoras, establezcan un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 080-2013-P-CSJL/PJ

Lima, 18 de enero de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud al Decreto Ley N° 25476 de fecha 05 de mayo de 1992, se dispone que las Salas Penales de las Cortes Superiores de la República, realicen una Audiencia Pública Extraordinaria, para la ejecución de los actos que la citada norma estipula.

Que, el artículo 2º del citado Decreto Ley, establece que los Presidentes de las Cortes Superiores deberán aprobar un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias, a fin de garantizar que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por la ley y el derecho de toda persona que viene siendo procesada a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

Que, en tal sentido corresponde a los señores Presidentes de las Salas Penales de esta Corte Superior, la elaboración del cronograma referido en observancia del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias aprobado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ, de fecha 10 de marzo del 2011, al conocer aquellos en forma directa el número de causas que giran ante el órgano jurisdiccional que presiden y el control de que dichas causas se resuelvan dentro de los términos señalados por ley, de conformidad con el numeral 3º del artículo 45º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los Presidentes de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel, Sala Mixta de Ate Vitarte, Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho y Salas Penales Liquidadoras, establezcan un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Segundo.- DISPONER que los presidentes de las referidas Salas Penales, remitan el cronograma elaborado para la realización de las audiencias públicas extraordinarias a este Despacho, para su aprobación respectiva, dentro de los cinco días de efectuada la publicación de la presente resolución, así como efectuadas que sean, remitir oportunamente a este Despacho las Actas de las Audiencias Públicas llevadas a cabo.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

892516-1

Integran la Res. Adm. Nº 003-2013-P-CSJLN/PJ, en lo referido a Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Nuevo Código Procesal Penal

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 006-2013-P-CSJLN/PJ**

Independencia, tres de enero del año dos mil trece.

VISTO:

La Resolución Administrativa número 0065-2011-CE-PJ de fecha 23 de febrero del dos mil once, y la Resolución Administrativa número 003-2013-P-CSJLN/PJ de fecha 02 de enero del dos mil trece;

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo segundo de la Resolución Administrativa número 0065-2011-CE-PJ de fecha 23 de febrero del dos mil once, que establece la aplicación del Código Procesal Penal para delitos cometidos por funcionarios públicos a partir del 01 de abril del 2011 en el Distrito Judicial de Lima Norte, crea el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria con sede en Independencia;

Que, en el artículo segundo de la Resolución Administrativa número 003-2013-P-CSJLN/PJ de fecha 02 de enero del dos mil trece establece la conformación de los Órganos Jurisdiccionales Permanentes y Transitorios con competencia penal de la Sede Central de esta Corte Superior; se ha omitido señalar al señor Doctor Oscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra, como Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Nuevo Código Procesal Penal;

En tal sentido, resulta pertinente integrar la citada resolución, a fin de evitar dificultades en la aplicación del Código Procesal Penal para delitos cometidos por funcionarios públicos;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia;

RESUELVE:

Primero.- INTEGRAR la Resolución Administrativa número 003-2013-P-CSJLN/PJ de fecha 02 de enero del dos mil trece, en el extremo de su segundo artículo, debiendo precisarse que el señor Doctor OSCAR ALFREDO CRISÓSTOMO SALVATIERRA, es Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Nuevo Código Procesal Penal.

Segundo.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de la República, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración distrital.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANTE TONY TERREL CRISPIN
Presidente

892035-1

Conforman la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 009-2013-P-CSJLN/PJ**

Independencia, nueve de enero del año dos mil trece

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 031-2012-CE-PJ, del dos de marzo del dos mil doce; la Resolución Administrativa Nº 177-2012-CE-PJ, del diecisiete de setiembre del dos mil doce, y el acuerdo de la sesión de Sala Plena de fecha ocho de Enero del dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa Nº 031-2012-CE-PJ se aprobó la Directiva Nº 001-2012 "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distrital de Descarga Procesal, y de su Secretaría Técnica"; y en dicho documento se advierte en el artículo 6.3.b que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal estarán constituidas de la siguiente forma: Presidente de la Corte Superior; Un Juez miembro del Consejo Ejecutivo Distrital o, en su defecto, de la Sala Plena de la Corte Superior, elegido en Sala Plena; el Jefe de la Oficina de Administración Distrital y el Responsable del área de Estadística e Informática de la Corte Superior, quien actuará como Secretario Técnico.

Mediante Resolución Administrativa Nº 177-2012-CE-PJ agregó a la disposición general 6.3 de la Directiva Nº 001-2012-CE-PJ "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distrital de Descarga Procesal, y de su Secretaría Técnica"; que señala De las Comisiones Distritales de Descarga Procesal, b. El Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

En tal sentido se convocó a la Sala Plena para elegir al Juez Superior que integrará la Comisión de Descarga. Y en la sesión realizada el día ocho de enero del año en curso se acordó, elegir al señor doctor Edgardo Torres López para que integre la Comisión antes señalada.

Conociéndose al Juez Superior elegido por la Sala Plena resulta pertinente formalizar la constitución de la Comisión Distrital de Descarga Procesal.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90º, incisos 2º, 3º, y 9º del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la Comisión Distrital de Descarga Procesal estará constituida de la siguiente manera:

- Dr. DANTE TONY TERREL CRISPIN Presidente Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
- ROGER DURAN HUARINGA Integrante Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
- Dr. EDGARDO TORRES LOPEZ Integrante Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
- RICARDO CUTIMANCO PANDURO Integrante Encargado del Área de Estadística

Artículo Segundo.- Póngase la presente Resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Sistemas y a los Presidentes de las respectivas Salas y Mesa de Parte de las Salas Civiles.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANTE TONY TERREL CRISPIN
Presidente

892035-2



Designan Representantes del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, ante diversos Comités de Seguridad Ciudadana

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 010-2013-P-CSJLN/PJ

Independencia, 9 de enero del 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2003-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley 27933 (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana), el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana es el conjunto interrelacionado de organismos del Sector Público y la Sociedad Civil, y de normas, recursos y doctrina; orientados a la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, así como a garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Dicho Sistema tiene por finalidad coordinar eficientemente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 14º y 16º de la Ley 27933 (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana), tanto en el Comité Regional como en los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana, se integran con un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.

Por otro lado, resulta de primordial interés para la presente Gestión, el impulsar la participación de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en los Comités de Seguridad Ciudadana, para lo cual deberán designarse representantes de éste Distrito Judicial quienes deberán realizar una labor articulada y coherente con la Política Institucional del Poder Judicial, así como con los planes y objetivos que, sin perjuicio de los establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la República, correspondan ser aplicados en éste Distrito Judicial, dado la realidad particular del mismo;

Razón por lo que resulta conveniente, que se instaure a nivel de ésta Corte Superior, un Comité de Seguridad Ciudadana, Presidido por el Presidente de la Corte Superior e integrado por los Representantes del Poder Judicial, ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana – CORESEC de Lima Metropolitana, y ante los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana – CODISEC de los Distritos que Integran el ámbito de competencia territorial de ésta Corte Superior, comité en el cual, se elaborarán, aprobarán, dirigirán y supervisarán los planes y proyectos de Seguridad Ciudadana que correspondan a éste Poder del Estado.

Que estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte:

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como Representantes del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima Norte ante los Comités de Seguridad Ciudadana, que a continuación se detallan, durante el año 2013, a los siguientes Magistrados de ésta Corte Superior:

a. LUIS ALBERTO ALEJANDRO REYNOSO EDEN, Juez Superior de la Primera Sala Penal para procesos con Reos Libres, ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana, de Lima Metropolitana.

b. GUILLERMO MARTÍN HUAMÁN VARGAS, Juez Superior de la Primera Sala Penal para procesos con Reos Libres, ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Comas.

c. BELINDA ISABEL MERCADO VILCHEZ, Juez del Décimo Cuarto Juzgado Penal, ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Independencia.

d. HEYDEE YAZZMIN MAC PHERSON MOLINA, Juez del Noveno Juzgado Penal, ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Los Olivos.

e. ENRIQUE AURELIO PARDO DEL VALLE, Juez del Séptimo Juzgado Penal, ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Martín de Porres.

f. ENMADORIS CLAROS CARRASCO, Juez del Quinto Juzgado Penal, ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Carabayllo.

g. ROSARIO MARLENE DAVILA ARQUIÑIGO, Juez del Primer Juzgado Penal de Puente Piedra, ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de los distritos de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón.

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Comité de Seguridad Ciudadana de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el mismo que será Presidido por el Presidente de la Corte Superior, e integrado por los Representantes designados en el artículo anterior;

Artículo Tercero.- DISPONER que los efectos de la presente Resolución Administrativa, por constituir un acto de gestión, se hagan efectivas a partir de la fecha.

Artículo Cuarto.- PONGASE la presente Resolución a conocimiento del consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Despacho del Señor Fiscal de la Nación, Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Norte, de la Gerencia de Administración Distrital, Secretaría Técnica del CORESEC – Lima Metropolitana y de las Secretarías Técnicas de los CODISEC que correspondan al ámbito de competencia de este Distrito Judicial.

Regístrate, cúmplase, publíquese, notifíquese y archívese.-

DANTE TONY TERREL CRISPIN
Presidente

892035-3

Disponen rol especial de turnos judiciales del período de enero de 2013 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 13-2013-CSJLN/PJ

Independencia, nueve de enero del año dos mil trece

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 603-2012-CSJLN/PJ de fecha diecisiete de Setiembre del año dos mil doce, y el oficio remitido por el Administrador del Módulo de los Juzgados de Familia;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia Nº 603-2012-CSJLN/PJ se dispuso el rol de turno judicial de los Juzgados de Familia del mes de Octubre al mes de Diciembre del dos mil doce.

Que, al evaluarse la situación de los turnos judiciales, se ha podido concluir que debe continuarse con el rol especial de turnos rotativos de veinticuatro horas durante los fines de semana y feriados en materia tutelar, con la finalidad de cautelar una adecuada atención a los justiciables y cumplir los objetivos trazados.

Que, los Turnos Judiciales se realizarán en el local de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, debiendo el magistrado a cargo del Juzgado de Familia de Turno, al término del mismo remitir los expedientes al órgano jurisdiccional que corresponde bajo responsabilidad funcional.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la presidencia,

RESUELVE:

Primero: DISPONER un rol especial de turnos judiciales del período de Enero del presente año, conforme se detalla a continuación:

- Segundo Juzgado Mixto de los Olivos	:	01 de Enero del 2013
- Primer Juzgado de Familia	:	05 de Enero del 2013
- Segundo Juzgado de Familia	:	06 de Enero del 2013
- Tercero Juzgado de Familia	:	12 de Enero del 2013
- Cuarto Juzgado de Familia	:	13 de Enero del 2013
- Sexto Juzgado de Familia	:	19 de Enero del 2013
- Primer Juzgado Mixto de Condevilla	:	20 de Enero del 2013
- Segundo Juzgado Mixto de Condevilla	:	26 de Enero del 2013
- Tercer Juzgado Mixto de Condevilla	:	27 de Enero del 2013

Segundo: DISPONER que el Quinto y Séptimo Juzgado de Familia realicen los turnos los días laborables del mes de Enero del presente año.

Tercer: Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y Gerencia de Administración Distrital.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANTE TERREL CRISPIN
Presidente

892035-4

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0015-2013-J-ODECMA-CSJLI/PJ

Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 0015-2013-J-ODECMA-CSJLI/PJ, cuya publicación fue autorizada por Resolución Administrativa Nº 056-2013-P-CSJLI/PJ, siendo publicadas ambas en la edición del día 22 de enero de 2013.

EN EL EXTREMO QUIEN SUSCRIBE LA RESOLUCIÓN

DICE:

JORGE ANTONIO PLASENCIA RUBIÑOS

DEBE DECIR:

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ

892579-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que la Universidad Tecnológica del Perú ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de Maestrías que serán impartidas por su Escuela de Posgrado

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA RESOLUCIÓN N° 1940-2012-ANR

Lima, 28 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios Nº 046-2012-SG-UTP, de fecha 9 de octubre de 2012; Nº 048-2012-SG-UTP, de fecha 15 de octubre de 2012; Nº 053-2012-SG-UTP, de fecha 29 de noviembre de 2012; informe Nº 278-2012-DGDAC, de fecha 06 de diciembre de 2012; memorando Nº 1284-2012-SE, de fecha 12 de diciembre de 2012, y;

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, siendo una de ellas la de concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer los currículos y requisitos adicionales propios, instituido en el inciso f);

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, mediante Resolución Nº 278-97-CONAFU, de fecha 08 de setiembre de 1997, autorizó el funcionamiento provisional de la Universidad Peruana de Investigación y Desarrollo Tecnológico, con sede en la ciudad de Lima, con las carreras profesionales de: Ingeniería Electrónica, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Administración y Contabilidad; por Resolución 364-98-CONAFU, de fecha 23 de febrero de 1998, aprobó el cambio de nombre de la citada casa superior de estudios por la denominación de: "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ"; y con Resolución Nº 103-2005-CONAFU, de fecha 28 de marzo de 2005, le otorgó la autorización definitiva de funcionamiento para que brinde servicios educativos de nivel universitario;

Que, por Resolución Nº 1080-2008-ANR, de fecha 05 de diciembre de 2008, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Tecnológica del Perú;

Que mediante oficios de vistos, el Secretario General de la Universidad Tecnológica del Perú, solicita el reconocimiento y oficialización de los programas académicos de Maestría en Dirección de Marketing Digital y Comunicación Empresarial, y Maestría en Gestión de Proyectos de Inversión que serán impartidos por su Escuela de Posgrado a partir del período académico 2012-III, adjuntando para tal efecto las resoluciones Rectorales Nºs. 127, 148 y 153-2012/R-UTP, de fechas 07 y 25 de setiembre y 12 de octubre de 2012;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación emite el informe de vistos, en el cual expresa que la Universidad Tecnológica del Perú con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733; respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de posgrado invocados en el considerando precedente, por lo que es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente;

Que, por memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone elaborar el acto resolutivo correspondiente, por el cual se declare que la mencionada Universidad ha cumplido con la normativa vigente, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de maestría que serán impartidos por su Escuela de Posgrado;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Tecnológica del Perú, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 24º y el incisos f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de Maestrías que serán impartidos por su Escuela de Posgrado a partir del período académico 2012-III:

- Maestría en Dirección de Marketing Digital y Comunicación Empresarial.
- Maestría en Gestión de Proyectos de Inversión.

Artículo 2º.- Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores de lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios para los fines que disponga la Ley.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

891478-1

Aprueban funcionamiento de diversas especialidades en la Escuela Académico Profesional de Educación Secundaria, adscrita a la Facultad de Educación y Psicología de la Universidad Marcelino Champagnat

RESOLUCIÓN Nº 1941-2012-ANR

Lima, 28 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio Nº 225-2012-R/UMCH, de fecha 20 de setiembre de 2012, informes Nºs. 261 y 275-2012-DGDAC, de fecha 31 de octubre de 2012, memorando Nº 1195-2012-SE, de fecha 21 de noviembre de 2012, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, establece las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, siendo una de ellas la de coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos, instituido en el inciso e);

Que, por Resolución Nº 0100-2012-ANR, de fecha 8 de febrero de 2012, la Asamblea Nacional de Rectores declaró que la Universidad Marcelino Champagnat ha modificado su estructura académica en el marco de lo previsto en el artículo 9º de la Ley Universitaria Nº 23733, que comprende facultades con sus respectivas especialidades, entre ellas la Escuela Académico Profesional de Educación Secundaria que conduce al grado académico de Bachiller y al título profesional de Licenciado en Educación con mención en la especialidad cursada;

Que, mediante el oficio de vistos, el Rector de la Universidad Marcelino de Champagnat eleva a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores la Resolución Nº 049-2012-R/UMCH, de fecha 03 de setiembre de 2012, que resolvió precisar que la Escuela Académico Profesional de Educación Secundaria, adscrita a la Facultad de Educación y Psicología, conducen al Grado Académico de Bachiller en Educación y al Título Profesional de Licenciado en Educación, con mención en una de las especialidades siguientes: Lengua y Literatura, Ciencias Histórico Sociales, Psicología, Biología y Química, y Física y Matemática;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la citada Casa Superior de Estudios ha sido elaborada respetando las disposiciones establecidas en el artículo 23º y el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733; por lo que, es de opinión favorable para la Asamblea Nacional de Rectores emitir el acto resolutivo correspondiente, que declare autorizada la creación y funcionamiento de las especialidades de la Escuela Académico Profesional de Educación Secundaria, en vista de que ha cumplido con la normativa vigente;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de una resolución, en la cual se declare que la Universidad Marcelino Champagnat,

con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con la normativa vigente, respecto a la creación y funcionamiento de las especialidades en la Escuela Académico Profesional de Educación Secundaria, adscrita a la Facultad de Educación y Psicología;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Marcelino Champagnat, con sede en la ciudad Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 23º y el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de las siguientes especialidades, en la Escuela Académico Profesional de Educación Secundaria, adscrita a la Facultad de Educación y Psicología; quedando en consecuencia aprobadas para su funcionamiento:

- Lengua y Literatura
- Ciencias Histórico Sociales
- Psicología
- Física y Matemática
- Biología y Química

Artículo 2º.- Precisar que la Escuela Académico Profesional de Educación secundaria, adscrita a la Facultad de Educación y Psicología de la citada Casa Superior de Estudios, otorgar el siguiente grado y Título Profesional:

- Grado Académico de Bachiller en Educación
- Título Profesional de Licenciado en Educación, con mención en una de las especialidades aprobadas en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la institución, para los fines que disponga la Ley.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

891479-1

Disponen incorporar y registrar la firma del Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0021-2013-ANR

Lima, 18 de enero de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio Nº 001-2013-R-UJCM, de fecha 02 de enero de 2013; la Resolución Nº 024-2012-AU/COG-UJCM, de

fecha 19 de diciembre de 2012; el memorando N° 0056-2013-SE, de fecha 18 de enero de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, concordante con el artículo 7º del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, la Resolución N° 024-2012-AU/COG-UJCM, de vistos, recoge los acuerdos de la Asamblea Universitaria de la Universidad José Carlos Mariátegui reunida en sesión extraordinaria en fecha 18 de diciembre de 2012, teniendo como principal acuerdo la designación del Dr. Iván Vladimir Pino Tellería como Rector de la mencionada universidad, por el periodo de dos años;

Que, mediante memorando N° 0056-2013-SE, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución por la que se incorpore al Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores a la precitada autoridad universitaria;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar y registrar la firma del señor Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, Dr. Iván Vladimir Pino Tellería como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores estará vigente desde el 22 de diciembre de 2012 al 21 de diciembre de 2014.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

891480-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Nombran Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 010-2013-CNM

Lima, 17 de enero de 2013

VISTO:

El Oficio N° 033-2013-CPSN/CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento contenido el cuadro de méritos con los promedios finales obtenidos por los postulantes de la Convocatoria N° 002-2012-SN/CNM – Concurso Público para cubrir plaza vacante de Juez Supremo; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas de la Convocatoria N° 002-2012-SN/CNM – Concurso Público para cubrir

plaza vacante de Juez Supremo, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-, y el Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 281-2010-CNM, modificado por Resoluciones N° 237-2011-CNM, N° 295-2011-CNM, N° 483-2011-CNM, N° 238-2012-CNM y N° 269-2012-CNM;

Que, estando al cuadro de méritos aprobado por el Pleno del Consejo en sesión de fecha 17 de enero del presente año, y luego del análisis y deliberación, se procedió a la votación y nombramiento de una vacante de Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo 53º del citado Reglamento, disponiendo que la proclamación, juramentación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento del acuerdo adoptado y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º incisos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, y artículos 2º, 21º inciso a) y y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora JANET OFELIA LOURDES TELLO GILARDI, Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo.- Proceder a la proclamación, juramentación y entrega de título de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente

891960-1

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluidas designaciones en Jefaturas de diversos Órganos de Control Institucional

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 042-2013-CG

Lima, 21 de enero de 2013

Visto, la Hoja Informativa N° 00005-2013-CG/COP, emitida por la Gerencia de Control Operativo de la Gerencia Central de Operaciones de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19º de la referida Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 24º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría



General, y por traslado en la oportunidad que la Contraloría General considere conveniente;

Que, conforme al artículo 26º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, los jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas y calificadas, podrán permanecer por un período menor a los tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor en la entidad, el cual no deberá exceder de cinco (05) años;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa del visto, por razones de interés institucional y convenir a las necesidades del servicio, en el marco de las nuevas políticas institucionales que se vienen implementando en la Contraloría General de la República, resulta necesario dar por concluidas las designaciones efectuadas a los señores David Adolfo Silva Cervantes, Washington Aparicio Ortega, Harrison Antonio Godoy Barreto, Emerson Rucoba Tananta, Johnny Carlo Rubina Meza, Manuel Eduardo Pérez Rivera, Walter Chumpitaz Huambachano, Juana Luz Llacsahuanga Chávez, Percy Ronald Espino Menacho, José Emilio Paiva Herrera, María del Rosario Márquez Torres y Carmen Beatriz Olaya Saldarriaga.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias; y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Dar por concluidas las designaciones de los señores David Adolfo Silva Cervantes, Washington Aparicio Ortega, Harrison Antonio Godoy Barreto, Emerson Rucoba Tananta, Johnny Carlo Rubina Meza, Manuel Eduardo Pérez Rivera, Walter Chumpitaz Huambachano, Juana Luz Llacsahuanga Chávez, Percy Ronald Espino Menacho, José Emilio Paiva Herrera, María del Rosario Márquez Torres y Carmen Beatriz Olaya Saldarriaga, de las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional que a continuación se detallan:

Nombres y Apellidos	D.N.I	Entidad
David Adolfo Silva Cervantes	29722301	Gobierno Regional Puno
Washington Aparicio Ortega	23952086	Gobierno Regional Huancavelica
Harrison Antonio Godoy Barreto	00370144	Gobierno Regional Ayacucho
Emerson Rucoba Tananta	21145111	Gobierno Regional Ucayali
Johnny Carlo Rubina Meza	31662356	Gobierno Regional Arequipa
Manuel Eduardo Pérez Rivera	16502627	Gobierno Regional Junín
Walter Chumpitaz Huambachano	06999488	Seguro Social de Salud - ESSALUD
Juana Luz Llacsahuanga Chávez	08379916	Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A - Editora Perú S.A
Percy Ronald Espino Menacho	07927408	Ministerio de Defensa
José Emilio Paiva Herrera	25692933	Ministerio de Energía y Minas
Maria del Rosario Márquez Torres	10274885	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT
Carmen Beatriz Olaya Saldarriaga	25599322	Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo Segundo.- En tanto se designe al nuevo jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Puno, Gobierno Regional Huancavelica, Gobierno Regional Ayacucho, Gobierno Regional Ucayali, Gobierno Regional Arequipa, Gobierno Regional Junín, Seguro Social de Salud - ESSALUD, Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A - Editora Perú S.A, Ministerio de Defensa, Ministerio de Energía y Minas, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y Ministerio de Relaciones Exteriores, los titulares de las entidades indicadas deberán garantizar el normal desarrollo de la actividad de dicho Órgano, disponiendo el encargo de las funciones de la jefatura conforme a lo dispuesto en el artículo 47º y el literal c) del artículo 48º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25º del mismo Reglamento, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

892231-1

Modifican Anexo 2 de la Res. N° 041-2013-CG, mediante la cual se determinaron los Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 043-2013-CG**

Lima, 21 de enero de 2013

Visto, la Hoja Informativa N° 033-2013-CG/RH emitida por la Gerencia de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 32º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República faculta al Contralor General a determinar la organización interna, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y la escala salarial de este Organismo Superior de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 041-2013-CG, se aprobó la Estructura de Cargos Clasificados (Anexo 1), se determinaron los Cargos de Confianza (Anexo 2) y se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Contraloría General de la República (Anexo 3); de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 039-2013-CG que aprobó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

Que, en el precitado Cuadro para Asignación de Personal se consignó el cargo N° 265 con la denominación de Supervisor II, categoría remunerativa Funcionario I, como cargo de confianza del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción;

Que, en el anexo 2 Cargos de Confianza se consignó erróneamente el cargo signado con el N° 111 con la denominación de Coordinador Técnico del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, cargo que no corresponde con los indicados en el Cuadro para Asignación de Personal aprobado;

Que, es necesario subsanar el error material señalado, para lo cual se requiere determinar de manera correcta los cargos de confianza de la Contraloría General de la República; eliminando el cargo Coordinador Técnico e incluyendo el cargo clasificado Supervisor II, ambos con categoría remunerativa de Funcionario I del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la relación de Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República, conforme a la propuesta elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos, según documento de visto;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y de conformidad con el artículo 15º de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Anexo 2 de la Resolución de Contraloría N° 041-2013-CG, mediante el cual se determinaron los Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República, el mismo que quedará redactado de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

892568-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal 2012 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 00046-R-13**

Lima, 09 de enero del 2013

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 00002-OGPL-13 de la Oficina General de Planificación, sobre el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2012 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM del 18 de junio de 2004 de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP en las entidades de la Administración Pública;

Que con Resolución Rectoral Nº 02115-R-11 del 05 de mayo del 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2011 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con vigencia a partir del 01 de enero del 2011;

Que mediante Resolución Rectoral Nº 04977-R-12 del 21 de setiembre del 2012, se aprobaron las convocatorias a Concurso Público para el Ingreso a la Docencia Ordinaria, Contratos Docentes y Administrativos a Plazo Determinado 2012;

Que con Oficio Nº 4798-OGPL-2012, la Oficina General de Planificación remite para su aprobación el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2012 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) es el Documento de Gestión Institucional que contiene la planta orgánica de cargos definidos y aprobados de la Entidad, necesarios para su adecuado funcionamiento, sobre la base de su estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y sus modificaciones formalmente aprobadas;

Que el referido CAP, siendo un Documento de Gestión Institucional debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Electrónico de la Entidad, conforme al artículo 17º del D.S. Nº 043-2004-PCM;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 07 de enero del 2013, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1º.- Dejar sin efecto, a partir del 01 de enero del 2012, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2011 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado por Resolución Rectoral Nº 02115-R-11 del 05 de mayo del 2011; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º.- Aprobar el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) 2012 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, con vigencia a partir del 01 de enero del 2012, según anexo que forma parte de la presente Resolución.

3º.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con el artículo 17º del D.S. Nº 043-2004-PCM.

4º.- Encargar a la Oficina General de Imagen Institucional la publicación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2012 de la Universidad Nacional

Mayor de San Marcos, en el Portal Electrónico de la Universidad.

5º.- Encargar a la Oficina General de Planificación, Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, Facultades y Dependencias respectivas, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

891580-1

Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 0114**

Lima, 16 de enero de 2013

Visto el expediente STDUNI: 89927 presentado por el señor Héctor Enrique Leiva Esteban, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Petróleo y Gas Natural;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Héctor Enrique Leiva Esteban, identificado con DNI Nº 44499227, egresado de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Petróleo y Gas Natural; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 27-12-2012 precisa que el diploma del señor Héctor Enrique Leiva Esteban, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 11, página 276, con el número 32039-B; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio Nº 015-2013/1er. VR, de fecha 07 de enero del 2013, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión Nº 01-2013 realizada el 07-01-2013; y

Que, el Consejo Universitario en su sesión ordinaria Nº 01 del 09 de enero del 2013 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Petróleo y Gas Natural, al señor Héctor Enrique Leiva Esteban;

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo número 50º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Petróleo y Gas Natural, al señor HECTOR ENRIQUE LEIVA ESTEBAN, otorgado el 07 de junio de 2011, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

892095-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo Nº 190-MPAA-SG, que declaró improcedente solicitud de vacancia de Alcalde del Concejo Provincial de Alto Amazonas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN Nº 1092-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-1151
ALTO AMAZONAS - LORETO

Lima, cinco de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 5 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Roberto Adrián Pérez López, Edwer Tuesta Hidalgo y Víctor Isrrael Torres Montilla contra el Acuerdo de Concejo Nº 190-MPAA-SG, que declaró improcedente la solicitud de vacancia que formularon contra Juan Daniel Mesía Camus en el cargo de alcalde del Concejo Provincial de Alto Amazonas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con los expedientes acompañados Nº J-2011-0760 y Nº J-2012-029, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Roberto Adrián Pérez López, Edwer Tuesta Hidalgo y Víctor Isrrael Torres Montilla, regidores del Concejo Provincial de Alto Amazonas, departamento de Loreto, solicitaron la vacancia de Juan Daniel Mesía Camus en el cargo de alcalde de dicho concejo, por haber faltado injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas, celebradas los días 23 de setiembre, 7 y 24 de octubre de 2011.

Posición del Concejo Provincial de Alto Amazonas

Con Resolución Nº 618-A-2012-JNE, de fecha 21 de junio de 2012, este Supremo Tribunal Electoral declaró nulo el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2011, por la cual el Concejo Provincial de Alto Amazonas denegó la solicitud de vacancia formulada contra Juan Daniel Mesía Camus, y dispuso que el citado concejo provincial emitiera un nuevo pronunciamiento teniendo en consideración la documentación presentada por la referida autoridad, con la cual pretende sustentar su inasistencia a las tres sesiones de concejo antes mencionadas.

En cumplimiento de lo resuelto, en la sesión extraordinaria celebrada el 25 de julio de 2012, el Concejo Provincial de Alto Amazonas declaró improcedente la solicitud de vacancia por siete votos en contra y dos a favor, y plasmó su decisión en el Acuerdo de Concejo Nº 190-MPAA-SG.

Recurso de apelación

Con fecha 16 de agosto de 2011, los solicitantes de la vacancia interpusieron recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 190-MPAA-SG, alegando que los documentos presentados por el alcalde no justificaron sus inasistencias a las sesiones ordinarias del 23 de setiembre y del 7 de octubre de 2011, y en vista de que manifestó "no recordar" el motivo por el cual no asistió a la sesión del 24 de octubre de 2011, su inasistencia a esta última se tiene por injustificada.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso corresponde dilucidar si Juan Daniel Mesía Camus, alcalde del Concejo Provincial de Alto Amazonas, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM y, por ende, si justificó o no sus inasistencias a las sesiones de concejo

celebradas el 23 de setiembre, así como el 7 y 24 de octubre de 2011.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en el caso de "[...] inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses [...]."

Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, es preciso que dichas autoridades asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en el que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

Sobre las justificaciones del alcalde por sus inasistencias a las tres sesiones ordinarias de concejo

2. En relación a la sesión ordinaria del 23 de setiembre de 2011, a fojas 254 del expediente acompañado Nº J-2012-029, corre la Resolución de Alcaldía Nº 728-2011-MPAA-A, por la cual el alcalde Juan Daniel Mesía Camus encargó sus funciones al primer regidor, desde el 19 de setiembre de 2011 hasta su retorno, por razones propias de su función. El encargo de las funciones está sustentado en la invitación remitida a los alcaldes provinciales de la región Loreto por el congresista Norman Lewis del Alcázar, citándolos a una reunión en la sede de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la ciudad de Lima, el mismo 19 de setiembre de 2011, para tratar temas referidos al desarrollo de dicha región.

La invitación antes mencionada y la encargatura de funciones efectuada por el alcalde, justifican su inasistencia a la sesión ordinaria de concejo del 23 de setiembre de 2011. Por otro lado, con la carta remitida por la aerolínea Star Perú, se acredita que, en efecto, dicha autoridad viajó a la ciudad de Lima el 18 de setiembre de aquel año y retornó el 23 del mismo mes, documentos que obran en el mismo acompañado.

Los medios de prueba mencionados permiten concluir que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas justificó su inasistencia a la sesión ordinaria de concejo municipal, de fecha 23 de setiembre de 2011.

3. En relación a la sesión ordinaria de concejo municipal del 7 de octubre de 2011, a fojas 261 del expediente acompañado Nº J-2012-029, corre la Resolución de Alcaldía Nº 771-2011-MPAA-A, por la cual el alcalde Juan Daniel Mesía Camus encargó sus funciones al primer regidor desde el 7 de octubre de 2011 hasta su retorno, por razones propias de su función. El encargo de las funciones está sustentado en la invitación remitida a los alcaldes provinciales de la región Loreto por el congresista Norman Lewis del Alcázar, para una reunión a realizarse en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, el 10 de octubre de 2011. Ello se corrobora con el memorándum de la autoridad cuestionada, solicitando el otorgamiento de viáticos.

Ahora bien, Juan Daniel Mesía Camus manifiesta que no asistió a la sesión de concejo del 7 de octubre de 2011 –que se inició a las 3:15 p.m., tal como consta en el acta respectiva–, debido a un deterioro en su salud, por lo cual, el mismo día, a horas 8:30 a.m., presentó una solicitud dirigida a los miembros del Concejo Provincial de Alto Amazonas, justificando su inasistencia sobre la base de un certificado médico, lo que se corrobora con su historia clínica. De ello se colige que, finalmente, la autoridad cuestionada no asistió a la convocatoria efectuada por el congresista Lewis del Alcázar, debido a una indisposición de su estado físico, por lo que casi siete horas antes de que se inicie la sesión de concejo presentó su justificación y certificado médico.

Los medios de prueba mencionados permiten concluir que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas justificó su inasistencia a la sesión ordinaria de concejo municipal, de fecha 7 de octubre de 2011.

4. Respecto de la sesión ordinaria de concejo, del 24 de octubre de 2011, a fojas 324 del expediente acompañado N° J-2012-029, corre la Resolución de Alcaldía N° 822-2011-MPAA-A, por la cual el alcalde encargó sus funciones al primer regidor desde el 17 de octubre de 2011 hasta su retorno, por razones propias de su función. Sin embargo, Juan Daniel Mesía Camus manifestó que "no recordaba" la actividad que realizó en aquella fecha. Asimismo, no obran en autos medios de prueba en virtud de los cuales se justifique la encargatura de funciones, tal como ocurrió con la sesión del 23 de setiembre de 2011.

La ausencia de documentación sustentatoria permite concluir a este Supremo Tribunal Electoral, que la inasistencia del alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas a la sesión de concejo municipal, de fecha 24 de octubre de 2011, no está justificada.

5. De las tres sesiones ordinarias de concejo por las que se solicita la vacancia del alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, Juan Daniel Mesía Camus, tenemos que la aludida autoridad justificó su inconurrencia a las sesiones de concejo municipal del 23 de setiembre y 7 de octubre de 2011, pero no lo hizo a la sesión de concejo del 24 de octubre de 2011.

Con ello se demuestra que no se alcanza el número suficiente de sesiones de concejo ordinarias exigido por el artículo 22, numeral 7, de la LOM (tres consecutivas o seis no consecutivas en el plazo de tres meses) para la declaración de su vacancia. En ese sentido, corresponde desestimar el recurso de apelación.

Cuestiones adicionales

6. Sin perjuicio de lo antes señalado, este Supremo Tribunal estima pertinente resaltar que si bien no se ha incurrido en una causal de vacancia en el presente caso, ello no supone una señal de aprobación o aceptación sobre el procedimiento seguido por Juan Daniel Mesía Camus para ausentarse de su jurisdicción, porque en las resoluciones de alcaldía mencionadas en los considerandos precedentes, se aprecia que el alcalde encarga sus funciones al primer regidor, señalando una fecha de inicio del encargo, pero sin mencionar una fecha de término del mismo, y tampoco las actividades o gestiones que realizará en ejercicio de su cargo, pues las resoluciones se limitan a indicar que el encargo será "hasta su retorno".

Asimismo, en el acta de sesión extraordinaria de concejo del 25 de julio de 2012 consta que algunos regidores manifestaron que Juan Daniel Mesía Camus, en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, no cumple con dar cuenta de las actividades que realizó durante su ausencia, a lo que la referida autoridad respondió que en esa misma sesión cumplió con exponer las gestiones que realizó, lo que efectivamente hizo.

7. Este Supremo Tribunal Electoral estima que no puede admitirse que cuando el alcalde delegue sus funciones en uno de los regidores, se indique en dicho acto solo una fecha de inicio de la delegación, mas no una de término de la misma, y que tampoco se mencione las actividades o gestiones que realizará, tal como lo ha venido haciendo el alcalde del Concejo Provincial de Alto Amazonas, pues estas diligencias no pueden extenderse indefinidamente en el tiempo.

Tampoco puede admitirse que la exposición de Juan Daniel Mesía Camus al concejo municipal, efectuada en la sesión de concejo del 25 de julio de 2012, sobre las actividades que realizó durante su estadía en la ciudad de Lima, del 19 al 23 de setiembre de 2011, fuera oportuna, puesto que rindió cuenta de dichas actividades de forma absolutamente extemporánea, impidiendo que el concejo municipal ejerza su función fiscalizadora, contemplada en el artículo 9, numeral 33, de la LOM.

Es por ello que, en lo sucesivo, las resoluciones de alcaldía por las cuales Juan Daniel Mesía Camus puede delegar sus funciones en uno de los regidores, con el fin de ausentarse de la jurisdicción municipal para cumplir con otras actividades o realizar gestiones propias de su cargo, deberán consignar claramente las fechas de inicio y fin del encargo, es decir, el lapso de tiempo durante el cual se ausentará del municipio, y las actividades o gestiones que realizará en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberá informar al Concejo Provincial de Alto Amazonas, en la primera sesión de concejo posterior a su retorno, sobre las actividades o gestiones que llevó a cabo.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Juan Daniel Mesía Camus no incurrió en la causal de vacancia por inconurrencia a tres sesiones consecutivas, razón por la cual el recurso de apelación debe ser rechazado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Roberto Adrián Pérez López, Edwer Tuesta Hidalgo y Víctor Israel Torres Montilla, contra el Acuerdo de Concejo N° 190-MPAA-SG, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 190-MPAA-SG, que declaró improcedente la solicitud de vacancia que formularon contra Juan Daniel Mesía Camus, en el cargo de alcalde del Concejo Provincial de Alto Amazonas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR al alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas a que en lo sucesivo cumpla de manera rigurosa con los procedimientos establecidos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a lo expresado en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión, rehusamiento o retardo de actos funcionales, en caso de incumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

892572-1

Confirman acuerdo que declaró improcedente solicitud de vacancia interpuesta contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 1099-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01214
PALPA - ICA

Lima, cinco de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 5 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Javier Augusto Sarmiento Jurado contra la decisión adoptada en la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 24 de agosto de 2012, que declaró improcedente la solicitud de vacancia interpuesta contra Jorge Luis Pacheco Martínez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa, departamento de Ica, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N.º J-2012-01214, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia presentada por Javier Augusto Sarmiento Jurado

Javier Augusto Sarmiento Jurado presentó su solicitud de vacancia el 2 de julio de 2012, el solicitante señaló que Jorge Luis Pacheco Martínez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa, se encuentra incursa en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Para sustentar su posición señaló que el alcalde utilizó dinero de la municipalidad para pagar los servicios profesionales de Óscar Paulino Velásquez Huamaní, quien es abogado externo de la comuna en cuestión, en un proceso penal interpuesto contra el citado burgomaestre.

Respecto a la posición de Jorge Luis Pacheco Martínez

Jorge Luis Pacheco Martínez presenta sus descargos sobre la solicitud de vacancia, señalando que no existe un contrato entre el abogado Óscar Paulino Velásquez Huamaní y el alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa que verse sobre un bien municipal. Para sustentar su posición presentó el contrato de defensa entre él y el abogado externo, con fecha 16 de abril de 2012, así como el recibo por honorarios emitido por Óscar Paulino Velásquez Huamaní, por la suma de quinientos nuevos soles, por la defensa judicial a favor de él, emitido en fecha 16 de abril de 2012.

Respecto a la posición del Concejo Provincial de Palpa

En el acta de sesión extraordinaria, de fecha 24 de agosto de 2012, se declaró improcedente la solicitud de vacancia interpuesta por Javier Augusto Sarmiento Jurado, al no contar con los votos requeridos.

Respecto a la apelación presentada por Javier Augusto Sarmiento Jurado contra el acuerdo de sesión extraordinaria, de fecha 24 de agosto de 2012

Con fecha 12 de setiembre, Javier Augusto Sarmiento Jurado interpone su recurso de apelación contra el acuerdo tomado en sesión extraordinaria, de fecha 24 de agosto de 2012. El recurrente funda su apelación teniendo como base el principio de pluralidad de instancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Jorge Luis Pacheco Martínez, alcalde del Concejo Provincial de Palpa, departamento de Ica, ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

1. El inciso 9 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial, asentado desde la Resolución N.º 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

2. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un

conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, como por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

3. Para determinar una contraposición entre el interés de la comuna y el interés del alcalde debe seguirse un análisis de los tres elementos señalados en el considerando precedente, examen que se realiza de manera secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

En tal sentido, del análisis de los actuados, en el presente expediente no se ha acreditado la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal, ya que tan solo se evidencia que el burgomaestre celebró un contrato y realizó el pago respectivo por el servicio de defensa legal, de carácter privado, con el abogado Óscar Paulino Velásquez Huamaní. De esta manera, este órgano colegiado considera que, al no cumplirse con el primer nivel de análisis, carece de objeto continuar con los dos restantes. No obstante, se estima conveniente remitir los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que esta evalúe los hechos materia del presente caso y proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Por las consideraciones antes expuestas, este Supremo Tribunal Electoral concluye que, en el presente caso, no concurre la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, motivo por el cual el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Javier Augusto Sarmiento Jurado, y en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 24 de agosto de 2012, que declaró improcedente la solicitud de vacancia interpuesta contra Jorge Luis Pacheco Martínez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa, departamento de Ica, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copias del expediente a la Contraloría General de la República para que evalúen lo actuado, conforme a sus atribuciones legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

Declaran infundada solicitud de vacancia presentada contra Regidora del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 049-2013-JNE

Expediente N° J-2012-01556
CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA

Lima, veintidós de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 22 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Benigna Yenny Valdivia Rivera contra el Acuerdo de Concejo N.º 098-2012-MDCC, de fecha 19 de octubre de 2012, que declaró improcedente el recurso de reconsideración planteado contra el Acuerdo de Concejo N.º 079-2012-MDCCM, de fecha 22 de agosto de 2012, que dispuso vacarla en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, teniendo a la vista los Expedientes N.º J-2012-0445, y N.º J-2012-1068, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Sobre el pedido de vacancia del alcalde Manuel Enrique Vera Paredes, seguido en el Expediente N.º J-2012-0445

Mediante el Auto N.º 1, notificado el 4 de junio de 2012 (fojas 73 y 74), se corrió traslado del pedido de vacancia presentado por Erin Jessenia Cáceres Zúñiga contra Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, a efectos de que se le dé el trámite de ley.

Por intermedio del Auto N.º 2, de fecha 19 de julio de 2012 (fojas 167 a 169), se requirió al alcalde y regidores del Concejo Distrital de Cerro Colorado, a que cumplan con convocar a sesión extraordinaria de concejo.

Con el Oficio N.º 066-2012-SG-MDCC, de fecha 20 de julio de 2012 (fojas 185), la secretaría general del citado concejo distrital comunicó que el alcalde convocó a sesión extraordinaria, con fecha 16 de julio de 2012, a llevarse a cabo el 24 de agosto de 2012.

En igual sentido, la teniente alcaldesa, con fecha 20 de julio de 2012 (fojas 241 a 256), convocó a sesión extraordinaria de concejo a realizarse el 3 de agosto de 2012, en atención a que ya habría vencido el plazo para resolver el pedido de vacancia.

Sobre la queja interpuesta en el Expediente N.º J-2012-1068

Mediante el Auto N.º 1, de fecha 5 de noviembre de 2012, se declaró fundada la queja presentada por Erin Jessenia Cáceres Zúñiga contra el alcalde y nueve regidores del Concejo Distrital de Cerro Colorado, en el extremo referido a la vulneración del plazo establecido para resolver en el artículo 23, cuarto párrafo de la LOM.

Al respecto, en los considerandos 16 al 18 del citado pronunciamiento, este órgano colegiado dejó establecida la validez de la convocatoria efectuada por la teniente alcaldesa, y que esta debía prevalecer frente a la convocatoria efectuada por el alcalde.

Sobre la solicitud de vacancia

Jorge Luis Kanasa Chambi, con fecha 9 de agosto de 2012 (fojas 251 a 261), solicitó la vacancia de Benigna Yenny Valdivia Rivera, regidora del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante manifiesta que la citada autoridad habría ejercido funciones administrativas por haber convocado, con fecha 24 de julio de 2012, a sesión extraordinaria de concejo para el 3 de agosto de 2012, con la finalidad de tratar el pedido de vacancia del alcalde Manuel Enrique Vera Paredes, cuando esta convocatoria ya había sido realizada por el alcalde, con fecha 16 de julio de 2012, usurpando, con ello, funciones que le competen solo

al burgomaestre, según lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, de la LOM, concordante con el artículo 27, numeral 2, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, y con el artículo 8 del reglamento interno del citado concejo.

Descargos de la regidora Benigna Yenny Rivera Valdivia

Por medio del escrito, de fecha 21 de agosto de 2012 (fojas 382 a 394), la citada autoridad formuló sus descargos, señalando como principales argumentos los siguientes:

i. En el Expediente Jurisdiccional N.º J-2012-445, relacionado con el pedido de vacancia seguido contra el alcalde Manuel Enrique Vera Paredes, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones efectuó reiterados requerimientos a efectos de que se convocara en el plazo de cinco días hábiles, a sesión extraordinaria para tratar dicho pedido.

ii. Pese a dichos requerimientos, el alcalde distrital no realizó la convocatoria, por lo que procedió a comunicarle, vía carta notarial, del 3 de julio de 2012, que en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, procedía a convocar, a sesión extraordinaria para el día 20 de julio de 2012; sin embargo, esta sesión se declaró ilegal por cuanto no había transcurrido el plazo de cinco días hábiles entre la convocatoria y la sesión extraordinaria, sino solamente cuatro días, toda vez que la notificación se realizó el 13 de julio de 2012.

iii. El 17 de julio del 2012, la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por encargo del alcalde distrital, convocó a sesión extraordinaria para el 24 de agosto de 2012. Sin embargo, como el plazo para tramitar el pedido de vacancia se vencía, se procedió a convocar a sesión extraordinaria para el 3 de agosto de 2012, notificando para tal efecto al alcalde y a los regidores, vía carta notarial, el 20 de julio de 2012.

iv. A la sesión extraordinaria del 3 de agosto de 2012 asistieron el alcalde y los regidores, convalidando dicha decisión; sin embargo, nunca emitieron pronunciamiento sobre el pedido de vacancia, sino que decidieron no llevar a cabo dicha sesión, en la medida en que el alcalde distrital había ya convocado con anterioridad a una sesión extraordinaria para tratar el mismo pedido.

v. Actuó en calidad de teniente alcalde y ante la demora excesiva en convocar a sesión extraordinaria para tratar el pedido de vacancia, y estando a que el plazo de treinta días hábiles vencía, es que realizó la convocatoria, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LOM.

Sobre la posición del Concejo Distrital de Cerro Colorado

En sesión extraordinaria, de fecha 22 de agosto de 2012 (fojas 409 a 411), el citado concejo distrital acordó, por mayoría (diez votos a favor y dos en contra), declarar procedente la solicitud de vacancia presentada contra la regidora Benigna Yenny Rivera Valdivia. La citada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N.º 079-2012-MDCC (fojas 51 a 53).

Sobre el recurso de reconsideración presentado por la regidora Benigna Yenny Rivera Valdivia

Por medio del escrito, de fecha 17 de setiembre de 2012 (fojas 31 a 37), la citada autoridad interpuso recurso de reconsideración contra el acuerdo de concejo que declaró procedente su vacancia en el cargo, sobre la base de los siguientes argumentos:

i. En el procedimiento de vacancia seguido en su contra no hubo dictamen legal de la gerencia de Asuntos Legales de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, a fin de que se determine si los hechos que se le imputan son o no causal de vacancia.

ii. No se dio lectura a los argumentos de su defensa, vulnerando de esta manera un derecho fundamental.

iii. Su conducta no constituye una irregularidad o ilegalidad, por cuanto la convocatoria se realizó a efectos de cumplir con los requerimientos efectuados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y de esta manera no se vulnera el plazo de treinta días establecidos para resolver el pedido de vacancia.

Sobre el Acuerdo de Concejo N.º 098-2012-MDCC

En sesión extraordinaria, de fecha 19 de octubre de 2012 (fojas 18 a 22), el citado concejo distrital acordó, por mayoría (diez votos a favor y dos en contra), declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por la regidora Benigna Yenny Rivera Valdivia. La citada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N.º 098-2012-MDCC (fojas 15 a 17).

Sobre el recurso de apelación

Con escrito de fecha 13 de noviembre de 2012 (fojas 2 a 11), la regidora Benigna Yenny Rivera Valdivia interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N.º 098-2012-MDCC, sustentándolo sobre la base de los siguientes argumentos:

i. El hecho de convocar a sesión extraordinaria de concejo no constituye causal de vacancia, toda vez que está perfectamente normado en el artículo 13 de la LOM, no siendo función exclusiva del alcalde.

ii. La convocatoria a sesión extraordinaria es un mandato obligatorio dirigido a los regidores con el objeto de optimizar el procedimiento de vacancia. En ese sentido, la convocatoria a sesión extraordinaria, que realizó para el 3 de agosto de 2012, es una actuación completamente legal, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Auto N.º 1, emitido en el Expediente N.º J-2012-445.

iii. El Jurado Nacional de Elecciones, en el Expediente N.º J-2012-1068, convalidó la sesión extraordinaria de concejo del 3 de agosto de 2012, por lo que no ha incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la LOM.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la regidora Benigna Yenny Rivera Valdivia incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto del procedimiento para la convocatoria a las sesiones de concejo municipal

1. El artículo 13 de la LOM regula el régimen de las sesiones de los concejos municipales: su naturaleza pública –salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen–, y las autoridades que tienen facultades para convocarlas. Al respecto, la LOM otorga esta atribución al alcalde (artículo 20, inciso 2). Sin embargo, existen supuestos en los cuales el teniente alcalde, e incluso cualquier regidor, pueden realizar la convocatoria. Así, tenemos: a) en caso del alcalde renuente a convocar a sesión extraordinaria, pese a la solicitud de la tercera parte de miembros del concejo (tercer párrafo del artículo 13); y b) en caso de vacancia o ausencia del alcalde, siendo reemplazado por el primer regidor (artículo 24 de la norma acotada).

Asimismo, señala que las sesiones son de tres clases: ordinarias, extraordinarias y solemnes. Cabe precisar que las sesiones ordinarias son aquellas que se convocan con la periodicidad previamente establecida en la reglamentación interna del propio concejo municipal y se fijan para tratar los asuntos de trámite regular. Con relación a las sesiones extraordinarias, establece que son aquellas que las convocan para tratar asuntos específicos y tienen lugar cuando lo convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

2. Por otro lado, señala, en su cuarto párrafo, que en el caso de que el alcalde no la convoque dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la petición, pueden ser convocadas por el primer regidor o cualquier otro, previa notificación escrita al alcalde.

Dicha disposición tiene como finalidad asegurar el normal funcionamiento del concejo municipal y que este no se vea afectado por la inercia del alcalde, como llamado principal a convocar a este tipo de sesión, en cuyo caso se exige que se le notifique a este con tal decisión.

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

3. El artículo 11 de la LOM dispone que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción.

La finalidad de la causal de vacancia es evitar la anulación o menoscabo de las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. Así, si es que los actos imputados no suponen, en el caso concreto, la anulación o afectación del deber de fiscalización de un regidor municipal, no debería proceder la declaratoria de vacancia solicitada.

4. Se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que implique una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando se establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal.

Análisis del caso concreto

5. Señala el peticionante que la regidora Benigna Yenny Rivera Valdivia habría ejercido funciones administrativas que son de competencia exclusiva del alcalde, por haber convocado a sesión extraordinaria de concejo para tratar la solicitud de vacancia presentada por Erin Jessenia Cáceres Zúñiga contra Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, cuando este último ya había convocado previamente a una sesión extraordinaria para tratar el mismo tema.

6. De la revisión de lo actuado se advierte que, en efecto, Benigna Yenny Rivera Valdivia, con fecha 20 de julio de 2012, convocó a sesión extraordinaria para el día 3 de agosto de 2012, a efectos de tratar la solicitud de vacancia antes citada. Dicha convocatoria fue notificada notarialmente el 24 de julio de 2012 al alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado (fojas 111 a 128). A consideración de la regidora, esta convocatoria obedeció al hecho de que el plazo de treinta días hábiles para tramitar dicho pedido de vacancia vencía el 6 de agosto de 2012.

De otro lado, también se aprecia que Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, ya había previamente convocado, con fecha 16 de julio de 2012, a una sesión extraordinaria para el 24 de agosto de 2012, a efectos de tratar el pedido de vacancia antes mencionado (fojas 330 y 331).

7. A juicio de este Supremo Tribunal Electoral, y tal como ya lo ha expresado en el Auto N.º 1, del 5 de noviembre de 2012, emitido en el Expediente N.º J-2012-1068 (queja interpuesta por Erin Jessenia Cáceres Zúñiga en contra del alcalde y nueve regidores de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado por la excesiva demora en tramitar su solicitud de vacancia), la primera regidora Benigna Yenny Rivera Valdivia cumplió con el procedimiento establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM, a excepción de la notificación previa que tuvo que dirigir al alcalde para comunicarle su decisión de convocar; sin embargo, la validez de su convocatoria fue convalidada con la asistencia del alcalde y los regidores del concejo distrital a la sesión extraordinaria del 3 de agosto de 2012.

8. En ese sentido, se tiene que la validez de la actuación de la primera regidora responde al cumplimiento de los requerimientos efectuados por este órgano colegiado en reiteradas oportunidades al alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado (Auto N.º 2, del Expediente N.º J-2012-445, Auto N.º 1, del Expediente N.º J-2012-982, Auto N.º 1, del Expediente N.º J-2012-992, y Auto N.º 1, del Expediente N.º J-2012-1068), a fin de que, dentro del plazo legal de treinta días hábiles, que establece el artículo 23 de la LOM, se resuelva el pedido de vacancia.

Sin embargo, y pese a que el alcalde distrital fue notificado sobre dicha solicitud el 25 de junio de 2012, es que recién

convoca a sesión extraordinaria para el 24 de agosto, cuando el plazo antes citado se había vencido en exceso (el plazo venció de manera indefectible el 8 de agosto de 2012). Por dichas conductas dilatorias, es que en el Auto N.º 1, del Expediente N.º J-2012-1068, se hizo efectivo el apercibimiento formulado en el Expediente de Traslado N.º J-2012-445, remitiéndose copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Arequipa.

9. Teniendo en cuenta lo antes señalado, y estando al pronunciamiento emitido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se concluye que la primera regidora Benigna Yenny Rivera Valdivia actuó de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM, esto es, que su actuación se encuentra enmarcada dentro de las atribuciones que la ley le confiere a los regidores. En ese sentido, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad edil, debe ampararse.

10. En consecuencia, al no acreditarse la existencia de elementos suficientes que generen certeza y convicción en este órgano colegiado respecto de que la autoridad cuestionada haya realizado funciones ejecutivas o administrativas que importen una anulación o menoscabo de sus funciones fiscalizadoras, no es posible declarar la vacancia de su cargo, por lo que corresponde amparar el recurso de apelación presentado.

CONCLUSIÓN

En vista de las consideraciones expuestas, valorados de manera conjunta y con criterio de conciencia los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que la regidora Benigna Yenny Vera Paredes no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Benigna Yenny Vera Paredes, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N.º 098-2012-MDCC, de fecha 19 de octubre de 2012, que declaró improcedente el recurso de reconsideración planteado contra el Acuerdo de Concejo N.º 079-2012-MDCCM, de fecha 22 de agosto de 2012, y REFORMÁNDOLLO, declarar INFUNDADA la solicitud de vacancia presentada contra Benigna Yenny Vera Paredes, regidora del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

892572-3

Confirman Acuerdo de Concejo N° 024-2012-CM-MDH, que rechazó solicitud de vacancia de Alcalde del Concejo Distrital de Huariaca, provincia y departamento de Pasco

RESOLUCIÓN N° 050-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1557
HUARIACA - PASCO - PASCO

Lima, veintidós de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 22 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Abad López Barona contra el Acuerdo de Concejo N.º 033-2012-CM-MDH, que ratificó el Acuerdo de Concejo N.º 024-2012-CM-MDH, que a su vez rechazó la solicitud de vacancia contra Leoncio Élmer Luquillas Puente, alcalde del Concejo Distrital de Huariaca, provincia y departamento de Pasco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, visto, asimismo, el expediente acompañado N.º J-2012-1006, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Carlos Abad López Barona solicitó la vacancia de Leoncio Élmer Luquillas Puente, alcalde del Concejo Distrital de Huariaca, alegando que, aprovechándose de su condición de máxima autoridad distrital, contrató a Silvia Luz Vélchez Chauín para que preste servicios como locadora en el referido municipio, a pesar de tener un vínculo por afinidad con dicha persona, quien es su ahijada por razón de matrimonio y, además, porque el alcalde fue testigo en su matrimonio civil, habiéndose producido ambos eventos con anterioridad a la contratación de aquella.

Posición del Concejo Distrital de Huariaca

En la sesión extraordinaria, de fecha 20 de setiembre de 2012, el Concejo Distrital de Huariaca, denegó la solicitud de vacancia presentada por Carlos Abad López Barona. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N.º 024-2012-CM-MDH.

Respecto al recurso de reconsideración

El solicitante de la vacancia interpuso recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N.º 024-2012-CM-MDH, sobre la base de los mismos argumentos de su solicitud de vacancia. En la sesión extraordinaria, de fecha 18 de octubre de 2012, el Concejo Distrital de Huariaca ratificó el Acuerdo de Concejo N.º 024-2012-CM-MDH, y dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N.º 033-2012-CM-MDH.

Respecto al recurso de apelación

El 9 de noviembre de 2012, Carlos Abad López Barona interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N.º 033-2012-CM-MDH, reiterando los argumentos de su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso se circunscribirá a determinar si Leoncio Élmer Luquillas Puente, alcalde del Concejo Distrital de Huariaca, ha incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Metodología para el análisis de la causal de vacancia por nepotismo

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N.º 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N.º 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis de los elementos de la causal de nepotismo al caso concreto

La existencia de relación de parentesco

3. De las partidas de matrimonio religioso y civil, de fojas 8 y 9 del acompañado, se aprecia que Leoncio Elmer Luquillas Puente fue padrino de Silvia Luz Vilchez Chauín y su cónyuge en el primero de los eventos nombrados, y testigo de ambos en el segundo, los que se celebraron el 14 de mayo de 2011, cuando aquel ya ejercía el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Huaríaca.

4. No obstante ello, este Supremo Tribunal Electoral señaló, en diversas jurisprudencias, como la Resolución N.º 660-2009-JNE, que ser ahijado de bautismo o testigo de matrimonio de una persona no establece nexos de parentesco por afinidad, según los alcances del artículo 237 del Código Civil, ya que dicha norma establece que el matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro, y que cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.

Si bien en el caso de autos el alcalde es padrino de matrimonio religioso de Silvia Luz Vilchez Chauín y, por ende, esta es su ahijada, ello, evidentemente, se equipara al supuesto antes mencionado, pues ambos son sacramentos de la religión católica.

5. Aplicando el criterio antes citado al caso de autos, tenemos que no se configura la existencia de vínculo de parentesco por afinidad entre el alcalde Leoncio Elmer Luquillas Puente y Silvia Luz Vilchez Chauín, no encontrándose satisfecho, por lo tanto, el elemento referido al vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que exige la Ley de Nepotismo. En ese sentido, atendiendo a que los elementos para determinar si una autoridad municipal ha incurrido en la causal de vacancia por nepotismo son concurrentes, deviene en inoficioso ingresar al análisis de los elementos restantes.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Leoncio Elmer Luquillas Puente no incurrió en acto de nepotismo, por lo cual el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Abad López Barona y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 024-2012-CM-MDH, que a su vez rechazó la solicitud de vacancia de Leoncio Elmer Luquillas Puente, alcalde del Concejo Distrital de Huaríaca, provincia y departamento de Pasco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

892572-4

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Agropecuario el traslado de dos agencia regionales y una oficina especial ubicadas en los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS N° 342-2013

Lima, 16 de enero de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Agropecuario - AGROBANCO el día 03 de enero de 2013, para que esta Superintendencia le autorice el traslado de dos agencias regionales y una oficina especial, según se indica en la parte resolutiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de las referidas agencias y oficina especial, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Agropecuario - AGROBANCO el traslado de dos agencias regionales y una oficina especial, según el siguiente cuadro:

Denominación	Nueva Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Agencia Regional Trujillo	Jr. Independencia N° 264	Trujillo	Trujillo	La Libertad
Agencia Regional Chiclayo	Av. Leonardo Ortiz 432-434	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque
Oficina Especial Jaén	Calle Huamantanga N° 1421	Jaén	Jaén	Cajamarca

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (e)

891425-1

Autorizan viaje de Superintendente a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 510-2013

Lima, 22 de enero de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación Invirtiendo en el Perú (inPeru) al Superintendente de Banca, Seguros y

Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con el fin de participar en el "Road Show inPERU – USA 2013", evento que se llevará a cabo del 28 al 31 de enero de 2013, en las ciudades de Nueva York, Chicago y San Francisco, Estados Unidos de América; y,

La invitación cursada por Stanford Center for International Development (SCID) al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con el fin de participar, en calidad de expositor, en Lunch Series Lectures, evento que se llevará a cabo el 30 de enero de 2013, en la ciudad de Stanford, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, inPERU es una asociación sin fines de lucro conformada por los principales gremios y entidades representativas de la actividad económica del país, el cual organiza el "Road Show inPERU – USA 2013", evento de nivel internacional y cuyo principal objetivo es promover y fomentar las inversiones hacia el Perú en los principales mercados financieros internacionales, así como el desarrollo de oportunidades en nuestro país;

Que, el Superintendente, Dr. Daniel Schydlowsky Rosenberg, ha sido invitado como panelista en la sesión "Perú: an enabling framework for international investors", cuya participación contribuirá a las iniciativas que faciliten y promuevan las inversiones en el país. Adicionalmente, se llevarán a cabo reuniones de trabajo los días 24 y 25 de enero de 2013 en la ciudad de Nueva York con consultores y representantes de Columbia University, de Naciones Unidas y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como de organizaciones no gubernamentales;

Que, asimismo, la participación del señor Superintendente, en calidad de expositor, brindará a los estudiantes de Stanford Center for International Development información sobre oportunidades de inversión en nuestro país mediante su exposición "The Peruvian Puma is Alive and Well: Deepening Economic Growth, Broadening Legitimacy";

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los indicados eventos, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, Nº SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Daniel Schydlowsky Rosenberg, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las ciudades de Nueva York, San Francisco y Stanford, del 24 de enero al 04 de febrero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 842.02
Viáticos	US\$ 1 980.00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

892573-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección del Archivo Regional Amazonas

ORDENANZA REGIONAL Nº 317 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y su modificatoria, Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, y administrativa en los asuntos de su Competencia".

Que, la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General regula la actuación de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común; asimismo en su artículo 37º de la mencionada Ley, señala: "Todas las entidades elaboran, aprueban o gestionan la aprobación, según sea el caso, de su Texto Único de Procedimientos administrativos – TUPA".

Que, el artículo 38.1 de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El Texto Único de Procedimiento Administrativo es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades Regionales (...)".

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar a través de Ordenanzas Regionales, la organización del Gobierno Regional, de conformidad con lo previsto en el Art. 15º, Inc. "a" de la Ley Nº 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en concordancia con el Art. 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establece: Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el Presidente Regional (e) del Gobierno Regional Amazonas, ha presentado al Consejo Regional de Amazonas, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA para su aprobación, el mismo que siendo evaluado se ha determinado que se sustenta en la necesidad de actualizar los procedimientos Administrativos acorde a las normas vigentes que regulan su finalidad, es por ello que en virtud a lo establecido en el D.S. Nº 007-2011-PCM, con la Metodología de Simplificación Administrativa, que establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos. Del mismo modo, en cumplimiento al D.S. Nº 064-2010-PCM-SGP, se aplicó la nueva metodología de determinación de los costos de los procedimientos administrativos y servicios



prestados en exclusividad, de aquellos procedimientos administrativos que tiene costos, y por último; en aplicación al D.S. N° 079-2007-PCM, se elaboró los formatos correspondientes "Formatos de Sustento Legal y Técnico de Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA".

Que, considerando que el indicado documento de gestión cumple con los requisitos que exige las normas y su formulación además se encuentra dentro de las disposiciones en los artículos 36º, 37º y 38º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; constituyéndose en instrumento legal que establece el régimen jurídico aplicable a la protección del interés general, garantizando los derechos de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional; conforme a lo opinado por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Amazonas y dictaminado precedentemente por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, es procedente su aprobación mediante la norma regional correspondiente.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 024, de fecha 19 de Diciembre de 2012, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 280, de fecha 20 de Diciembre del año en curso, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37º, concordante con el Art. 38º de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el "Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección del Archivo Regional Amazonas", el cual consta en Diecisésis (16) folios más un (01) espiralado, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 21 días del mes de Diciembre del año dos mil doce.

GORKY JAVE POQUIOMA.
Consejero Delegado
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 27 días del mes de diciembre de 2012.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

891426-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Incorporan procedimientos administrativos emitidos por la Dirección Regional de Agricultura al TUPA de la Sede del Gobierno Regional Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 037-2012-CR-GRH.**

Huánuco, 10 de diciembre del 2012

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO**

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha veintiuno del mes de noviembre del dos mil doce, el Dictamen N° 20-2012-CPPATL/CR-GRH, relacionado a la solicitud de Incorporación al TUPA de la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, los Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional reglamentando las materias de su competencia conforme se establece en el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 37º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, especifica que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, en el Artículo 38º, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, de fecha 08 de Setiembre del 2007, aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 079-2009/PCM, establece que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29060, los Ministerios deberán publicar la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales; con Decreto Supremo N° 062-2009/PCM, se aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, debiendo ser aplicado obligatoriamente en la siguiente actualización del TUPA de las entidades públicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 499-2009-AG, que aprueba la relación de procedimientos administrativos de las funciones específicas de los literales "e" y "f" del Artículo 51º de la Ley N° 27867, se han incorporado setenta y nueve (69) procedimientos administrativos a cargo de las Administraciones de Forestal y Fauna Silvestre; Mediante Resolución Ministerial 811-2009-AG, aprueba la relación de procedimientos administrativos de las funciones específicas de los literales "n" del Artículo 51º de la Ley N° 27867, se han incorporado diecisiete (17) funciones a cargo de la Dirección de Comunidades y doce (12) procedimientos administrativos a cargo de la Dirección Regional de Agricultura, haciendo un total de noventa ochos (98) procedimientos administrativos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 098-2010-CR/GRH de fecha 08 de julio del 2010, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, en aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo y el Decreto Supremo N° 079-2007/PCM sobre Lineamientos para la elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, el TUPA constituye una herramienta de gestión estratégica para impulsar la legalidad del Estado Moderno, que contempla los procedimientos que requiere y el Estado tiene la responsabilidad de preverlos, en tal sentido los Gobiernos Regionales deben adoptarlos los procedimientos de los diferentes ministerios;

Que, la Dirección Regional de Agricultura mediante Oficio Nº 570-2012-GR-DRA-HCO/OPA, remite la propuesta de su TUPA actualizado de acuerdo a la relación de procedimientos para ejercer las funciones transferidas por el sector, y que han sido adecuados para su inclusión al TUPA Institucional;

Que, mediante Informe Nº 023-2012-GRPPPAT/SGDIS/GACB, de fecha 16 de mayo del presente año, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, luego del proceso de revisión afectado al referido documento de gestión y encontrándola conforme a los alcances; Informe Nº 816-2012-GRH/ORAJ, de fecha 15 de octubre del 2012, documento que ha sido aprobado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, asimismo cuenta con el Informe Legal Nº -2012-GRH/PRAJ, favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, contando con el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asunto Legales, relacionado a la incorporación al Teco Único de Procedimientos Administrativos emitidos por la Dirección Regional de Agricultura;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

INCORPORACIÓN AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, la Incorporación y Adecuación de los Procedimientos Administrativos emitidos por la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, al Texto Único de Procedimientos Administrativos “TUPA” de la Sede del Gobierno Regional Huánuco, que contiene noventa y ocho (98) procedimientos administrativos, de conformidad a los cuadros que se anexan y que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJAR, sin efecto las normas que se opongan a la presente ordenanza en el ámbito regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional que aprueba el Texto único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en el diario oficial El Peruano y el íntegro del formato en el portal de transparencia del Gobierno Regional Huánuco, Dirección Regional de Agricultura de Huánuco y en el portal del Servicio al Ciudadano y Empresas de la PCM.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Huánuco para su promulgación.

En Huánuco, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil doce

CÉSAR W. SOTO ALVARADO
Consejero Delegado
Gobierno Regional Huánuco

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco, en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 10 días mes de diciembre del 2012

LUIS R. PICÓN QUEDO
Presidente
Gobierno Regional Huánuco

892047-1

Incorporan procedimientos administrativos del Ministerio del Ambiente para el otorgamiento de Certificación Ambiental al TUPA de la Sede del Gobierno Regional de Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 040-2012-CR-GRH.**

INCORPORAR AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Huánuco, 10 de diciembre del 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha veintiuno del mes de noviembre del dos mil doce, el Dictamen Nº 22-2012-CP-CPPATAL/GRH, relacionado a la solicitud de Incorporación al TUPA de la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, los Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente para el Otorgamiento de Certificación Ambiental , y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional reglamentando las materias de su competencia conforme se establece en el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, establece que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, especifica que todas la entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, en el Artículo 38º, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, de fecha 08 de Setiembre del 2007, aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 079-2009/PCM, establece que a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 29060, los Ministerios deberán publicar la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales; con Decreto Supremo Nº 062-2009/PCM, se aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, debiendo ser aplicado obligatoriamente en la siguiente actualización del TUPA de las entidades públicas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 098-2010-CR/GRH de fecha 08 de julio del 2010, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sede del Gobierno Regional Huánuco los procedimientos emitidos por los diversos Ministerios, en aplicación a lo dispuesto en la Ley Nº 29060 Ley del Silencio Administrativo y el Decreto Supremo



Nº 079-2007/PCM sobre Lineamientos para la elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, el TUPA constituye una herramienta de gestión estratégica para impulsar la legalidad del Estado Moderno, que contempla los procedimientos que requiere y el Estado tiene la responsabilidad de preverlos, en tal sentido los Gobiernos Regionales deben adoptarlos los procedimientos de los diferentes ministerios;

Que, mediante Informe Nº 032-2011-GRPPAT/SGDIS/GACB, de fecha 15 de diciembre del 2011, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, luego del proceso de revisión afectado al referido documento de gestión y encontrándola conforme a los alcances; Informe Nº 744-2011-GRH/GRPPAT, documento que ha sido aprobado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, asimismo cuenta con el Informe Legal Nº 1010-2011-GRH/ORAJ, favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Nº 27867 y modificada en parte por la Ley 27902 y su Reglamento Interno;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**INCORPORAR AL TEXTO ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA
SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO,
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE PARA EL
OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL**

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, la Incorporación al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sede del Gobierno Regional Huánuco, los Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente para el Otorgamiento de Certificación Ambiental, que contiene veintisiete (27) procedimientos administrativos, de conformidad a los cuadros que se anexa que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJAR, sin efecto las normas que se opongan a la presente ordenanza en el ámbito regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional que aprueba el Texto único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en el diario oficial El Peruano y el íntegro del formato en el portal de transparencia del Gobierno Regional Huánuco, Dirección Regional de Agricultura de Huánuco y en el portal del Servicio al Ciudadano y Empresas de la PCM.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Huánuco para su promulgación.

En Huánuco, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil doce

CÉSAR W. SOTO ALVARADO
Consejero Delegado
Gobierno Regional Huánuco

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco, en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 10 días del mes de diciembre del 2012

LUIS R. PICÓN QUEDO
Presidente
Gobierno Regional Huánuco

892047-2

**GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE**

Declaran el 15 de noviembre de cada año como “Día Regional de la Sanidad Agraria”

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 001-2013-GR.LAMB/CR**

Chiclayo, 14 de enero de 2013

El Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO

El Consejo Regional es su Sesión Ordinaria de fecha 09 de enero de 2013, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Estado en su Capítulo I, Artículo 1º, precisa que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado; así mismo, en su Artículo 7º indica que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, la Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina indica en una de sus consideraciones que le sustentan, que en materia de sanidad agropecuaria el Acuerdo de Cartagena establece la adopción de normas y programas comunes, instrumentos que permiten mejorar los niveles sanitarios y fitosanitarios de los países miembros y con ello facilitar el comercio y contribuir a alcanzar el objetivo del mercado único.

Que, los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria son las autoridades competentes de la administración, suspensión y ejecución de las actividades de sanidad animal y sanidad vegetal en los países miembros y deben adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la Decisión indicada.

Que los países miembros deben vigilar y mantener una acción coordinada frente al riesgo de ataque de plagas y enfermedades exóticas contra su agricultura y ganadería, y prevenir la diseminación de las que actualmente existen en su territorio, sin que ello constituya una restricción encubierta al comercio agropecuario intrasubregional.

Que, para lograr una participación creciente y efectiva en el comercio internacional los países miembros deben elevar de manera sostenida sus niveles sanitarios y fitosanitarios a fin de mejorar la calidad de la producción agrícola y animal de la Súb-región y ser más competitivos en el mercado mundial.

Que, el Acuerdo sobre las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias adoptado con la Organización Mundial del Comercio (OMC), de la que el Perú es miembro desde 1º enero de 1995 establece como una de las regulaciones se establece que estas medidas son aplicadas para:

a. La Protección de la salud y la vida de animales y plantas dentro de un territorio contra riesgos que se presenten por la entrada y diseminación de plagas, enfermedades, organismos portadores de enfermedades u organismos que causen enfermedades.

b. La protección de la vida y la salud de personas y animales dentro de un territorio contra los riesgos que presentan aditivos, contaminantes, toxinas u organismos que causen enfermedades que vienen en los productor alimenticios, las bebidas o los piensos.

c. La protección de la vida y la salud humana dentro de un territorio contra riesgos que se presenten debido a enfermedades transmitidas por animales, plantas o productos derivados de ellos, o por la entrada, establecimiento o diseminación de plagas.

Que, según el Decreto Legislativo Nº1059, Ley General de Sanidad Agraria, el SENASA es la Autoridad Nacional de Sanidad Agraria que tiene por objetivos:

a. La prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales.

b. La promoción de las condiciones sanitarias favorables para el desarrollo sostenido de la agroexportación, a fin de facilitar el acceso a los mercados de los productos agrarios nacionales.

c. La regulación de la producción, comercialización, uso y disposición final de insumos agrarios, a fin de fomentar la competitividad de la agricultura nacional.

d. Promover la aplicación del Manejo Integrado para el aseguramiento de la producción agropecuaria nacional, según estándares de competitividad y según lo dispuesto en las Políticas de Estado.

Que, con el Decreto Legislativo N° 1062 se aprueba la "Ley de inocuidad de los Alimentos", cuyo propósito es proteger la vida y salud de las personas.

Que la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,, en su Artículo 9º; inciso g, señala, entre otros, que estos deben promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura,..., agroindustria,..., salud y medio ambiente, y en el Artículo 10º; inciso 1, literal h), que debe facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria,... y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades. En el Título IV, Capítulo II, Artículo 5º, inciso K), se encuentra la función de promover y prestar servicios de asistencia técnica en sanidad agropecuaria, de acuerdo a las políticas y programas establecidos por la autoridad nacional de sanidad agraria, y en el inciso O), promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria.

Que, por los considerados arriba mencionados es conveniente promover y adoptar conciencia cívica respecto a lo que significa sanidad agraria, por lo que se considera necesario establecer una vez al año el "Día de la Sanidad Agraria", con la finalidad de que los productores de la Región Lambayeque asuman su compromiso; en ese marco comprendería considerar el 15 de Noviembre de cada año el "Día de la Sanidad Agraria".

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente ordenanza regional;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- DECLÁRESE el 15 de noviembre de cada año, como el "Día Regional de la Sanidad Agraria".

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lambayeque realice anualmente un Programa Celebratorio del "Día Regional de la Sanidad Agraria", involucrando a productores, comercializadores y población en general.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE la publicación de la presente ordenanza regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, y difúndase a través del Portal Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

891534-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura

ORDENANZA REGIONAL Nº 256-2012/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680; Ley de Bases de la

Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053; y, demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c) que, son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto; asimismo, en el inciso a) del artículo 15º establece como atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, de fecha 26 de julio de 2006, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las Entidades de la Administración Pública, que en su artículo 2º de la Finalidad, es generar la aprobación de un ROF que contenga una adecuada estructura orgánica de la Entidad y definición de sus funciones y las de los Órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de las Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las Entidades Públicas y sus Unidades Orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 10 de septiembre de 2006, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, cuyo texto quedó conformado por diez (10) Títulos, doce (12) Capítulos, ciento diecisésis (116) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias y tres (03) Disposiciones Transitorias;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 12 de septiembre de 2011, se aprobó la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura Piura, creándose la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL como un Órgano de Línea dependiente de la Gerencia General Regional;

Que, mediante Oficio N° 926-2012/GRP-GRSFLPR/GRPR de fecha 04 de junio de 2012, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, hizo llegar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la propuesta para modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, en la parte correspondiente a la mencionada Gerencia Regional. Con Informe N° 1414-2012/GRP-460000 de fecha 06 de septiembre de 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica considera necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en la parte pertinente artículo 90º - B;

Que, mediante Informe N° 061-2012/GRP-410300, de fecha 21 de septiembre de 2012, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concuerda se modifique el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura aprobado mediante Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR y modificado con Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR; y, con Informe N° 1947-2012/GRP-460000, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y concluye que es procedente la aprobación del proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, por lo que compete al Consejo Regional emitir la Ordenanza Regional correspondiente;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 24-2012, de fecha 28 de

diciembre de 2012, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del artículo 90° - B del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, modificado con Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR del 12 de septiembre de 2011; quedando de la siguiente manera:

“Artículo 90° - B.- Funciones de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL.

a. Formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de los procedimientos administrativos para el correspondiente saneamiento físico legal de la propiedad rural, de conformidad con la legislación vigente.

b. Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad de los gobiernos locales y del gobierno nacional de acuerdo a la normatividad vigente.

c. Planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de diagnóstico, saneamiento físico y legal de predios rurales, comprendiendo la inscripción de predios matriz, según la normatividad vigente.

d. Planificar, organizar, dirigir y evaluar los procesos y procedimientos de declaración de la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y regularización del trato sucesivo, reversiones, conciliación y otros que determine la normativa legal vigente, en el ámbito rural.

e. Planificar, organizar, dirigir y evaluar las acciones de promoción, empadronamiento, calificación y titulación.

f. Proponer las recomendaciones técnicas y legales para la elaboración y calificación de expedientes para la titulación individual, requerida para el proceso de formalización de la propiedad.

g. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las acciones de levantamiento, conservación y actualización del catastro con fines de formalización rural.

h. Aprobar y evaluar las actividades de levantamiento y de la representación de los predios, determinando su posición desde un punto sobre la superficie de la tierra, en el marco de las especificaciones técnicas para georeferenciación en el sistema oficial.

i. Revisar, monitorear, supervisar y evaluar normas, especificaciones y recomendaciones técnicas para la realización de las actividades de:

- Saneamiento físico y legal y titulación de predios matriz.

- Empadronamiento, calificación y titulación.

- Topografía y geodesia, cartografía y catastro, sistemas de información geográfica y procesamiento de imágenes satelitales con fines de formalización.

- Aplicación de software actualizado en la elaboración y mantenimiento de la cartografía catastral digital y la implementación del sistema de información geográfica con fines de formalización, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información.

j. Generar y proponer servicios a otras entidades públicas y/o privadas en materia de formalización de la propiedad predial rural, en el marco de la normatividad vigente.

k. Conocer y resolver en primera instancia administrativa los procedimientos en materia de administración y adjudicación de terrenos del Estado, conforme a la normatividad vigente.

l. Representar al Gobierno Regional Piura ante los organismos y entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para fines de su competencia.

m. Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad rural, con la participación de actores involucrados, así como también las

propuestas para el desarrollo rural por parte de los gobiernos locales, para lo cual coordinará con la Gerencia General y la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en lo que sea pertinente.

n. Coordinar con los Gobiernos Locales de la región la ejecución de programas o actividades para garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta Gerencia Regional.

n. Coordinar y proyectar en representación del Gobierno Regional Piura, contratos, convenios y acuerdos relacionados con los proyectos y actividades, conforme a la normatividad vigente.

o. Evaluar los Contratos de Otorgamiento de Tierras Eriazas.

p. Declarar la caducidad del derecho de propiedad y reversión al dominio del Estado por incumplimiento de condiciones de Contratos de Otorgamiento de Tierras Eriazas.

q. Continuar con el procedimiento de otorgamiento o adjudicación de tierras eriazas denunciadas con anterioridad a la Ley N° 26505.

r. Adjudicación de tierras rústicas con aptitud agropecuaria.

s. Formalizar y Titular Predios Rústicos de Propiedad del Estado.

t. Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos.

u. Rectificar Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas.

v. Reversión de Predios Rústicos Adjudicados a título oneroso, ocupados por AA.HH.

w. Velar por el cumplimiento de las normas legales y disposiciones legales vigentes de alcance regional que correspondan a su actividad.

x. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su finalidad, conforme a la normatividad vigente.

y. Otras funciones que le asigne la Gerencia General Regional.”

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

LUIS GARUFI VIDAL
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

891806-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Ucayali

**ORDENANZA REGIONAL
N° 016-2012-GRU/CR**

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política

del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y demás normas complementarias, en sesión Ordinaria de fecha 05 de diciembre del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 019-2010-GRU/CR de fecha 25 de octubre del 2010, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 35º, literal c) de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional. Del mismo modo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las instituciones públicas del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, de fecha 26 de julio de 2006, se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, establece los requisitos mínimos para la elaboración de los instrumentos de gestión, que se ha cumplido estrictamente.

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 38º de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9º y 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo Regional de Ucayali en Sesión Ordinaria de fecha 05 de diciembre del 2012, con el voto unánime de sus Consejeros Regionales ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, por incorporación de nuevas funciones transferidas del Gobierno Nacional al Gobierno Regional, el mismo que consta de ocho (08) títulos, seis (06) capítulos, cuarenta (40) artículos y siete (07) disposiciones complementarias transitorias y finales, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, publicar la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local y a la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

ORISON ARMANDO LEVEAU BARTRA
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
 Presidente Regional

891412-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR Miraflores

ORDENANZA N° 397/MM

Miraflores, 17 de enero de 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 333-MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de setiembre de 2010, se aprobó la "Ordenanza de Fomento y Desarrollo de la Actividad Artesanal en el distrito de Miraflores", creándose en virtud de los artículos 6 y 14 respectivamente, el Registro Local del Artesano - RLA, así como el Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, como el órgano de coordinación entre el sector público y privado vinculado a la actividad artesanal. Su carácter es consultivo y de asesoramiento en materia de artesanía; entre otras regulaciones. Adicionalmente, con el Decreto de Alcaldía N° 003-2008-MM, se declaró el "Día del Artesano Miraflorense", a celebrarse el 26 de marzo de cada año, en reconocimiento a su contribución a la preservación de valores culturales ancestrales, a la identidad nacional y la promoción turística del distrito;

Que, el artículo 10, numeral 10.3., de la Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal, establece que en el ámbito local, los entes competentes son las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a la Ley N° 27972, para ejecutar la promoción, orientación y regulación de la artesanía. Asimismo, en los artículos 21.1 y 22.1 del Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la ley indicada, se establece que el Registro Nacional del Artesano (RNA), tiene naturaleza administrativa, es de carácter público y obligatorio para todos los artesanos, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos e instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal; y está bajo la competencia de la Dirección Nacional de Artesanía (DNA) del Viceministerio de Turismo, respectivamente;

Que, en concordancia con lo indicado, según el artículo 83, numeral 4.1, de la Ley N° 27972, es función específica compartida de las municipalidades distritales, promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad;

Que, en ese contexto, con Memorando N° 205-2012-GCT/MM la Gerencia de Cultura y Turismo propone se efectúen modificaciones a la Ordenanza N° 333-MM, a fin de permitir un trabajo eficiente donde se consolide la articulación pública y privada desde el Consejo Local de Fomento Artesanal, como secretaría técnica que será representada por el área en mención, para hacer dicho Consejo más operativo y funcional. Cabe precisar que, la gerencia referida indica que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), a través de la Dirección Nacional de Artesanía (DNA) es la instancia que registra y otorga la constancia de inscripción a los artesanos(as) y asociaciones y asociaciones mediante el Registro Nacional del Artesano (RNA), entre otros aspectos que sustentan las modificatorias propuestas;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 443-2012-GAJ/MM del 26 de setiembre de 2012, señala que debe derogarse la Ordenanza N° 333-MM, por cuanto en esta existe duplicidad de funciones con aquellas ejercidas por el Gobierno Nacional, puesto que de aceptarse la propuesta modificatoria únicamente quedarían subsistentes dos de sus artículos; presentando por ello un nuevo proyecto de Ordenanza para la regulación del tema en mención, respecto del cual la Gerencia de Cultura y Turismo ha evidenciado su conformidad en cuanto a su contenido. Siendo así, corresponde proseguir con el trámite regular para su respectiva aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL – COLOFAR MIRAFLORES

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR MIRAFLORES, el mismo que consta de diecisiete (17) Artículos y una (1) Disposición Final, cuyo texto en adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Precisar que el Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, es el órgano consultivo para la concertación, coordinación y sistematización de las acciones, estrategias, proyectos y planes que tienen por finalidad el desarrollo y promoción de las actividades artesanales en el distrito de Miraflores.

Artículo Tercero.- Derogar la Ordenanza N° 333-MM, así como dejar sin efecto cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Cultura y Turismo el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial.

Artículo Sexto.- Precisar que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DE MIRAFLORES – COLOFAR MIRAFLORES

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Marco legal

El Consejo Local de Fomento Artesanal de Miraflores - COLOFAR MIRAFLORES, se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal.

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29073.
- Otros dispositivos concordantes.

Artículo 2.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, sus competencias, funciones, atribuciones, deberes y derechos de sus integrantes.

Asimismo, busca promover el desarrollo del artesano y de la actividad artesanal en sus diversas modalidades, integrándolas al desarrollo económico dentro del distrito de Miraflores, a través del COLOFAR MIRAFLORES.

Artículo 3.- Conformación

El Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, está integrado por seis (6) miembros, como sigue a continuación:

- a. Gerente de Cultura y Turismo, quien asumirá la Secretaría Técnica.
- b. Gerente de Desarrollo Humano.
- c. Subgerente de Comercialización.
- d. Un (1) representante de los prestadores de servicios turísticos vinculados con el sector artesanal.
- e. Un (1) representante de las asociaciones y/o artesanos locales del distrito, debidamente inscritos en el Registro Nacional del Artesano (RNA).
- f. Un representante de las personas con discapacidad que participan dentro del sector artesanal, a través de la OMAPED del distrito de Miraflores.

La Gerencia de Cultura y Turismo representa la Secretaría Técnica del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, la que tendrá a su cargo la coordinación con el sector público y privado, para promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en el distrito de Miraflores.

Los integrantes del COLOFAR MIRAFLORES designarán un representante titular y otro alterno, (en el caso de los representantes de los prestadores de servicios turísticos vinculados con el sector artesanal, así como de las asociaciones y/o artesanos locales del distrito y de los artesanos inscritos en el RNA, anteriormente mencionados), estableciendo los canales y procedimientos que deben aplicar para elegir y acreditar a sus representantes. El ejercicio de sus funciones no está sujeto a pago dinerario alguno. Sus miembros tienen igualdad de derechos y deberes, ninguno representa al COLOFAR MIRAFLORES por sí mismo; para ello se requiere autorización expresa de todos los integrantes para efectuar alguna coordinación, gestión o actividad que permita su mejor funcionamiento y desarrollo del propio Consejo.

TÍTULO II

DE SUS FUNCIONES

Artículo 4.- Funciones

El Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR Miraflores, ejerce las competencias asignadas por la presente Ordenanza en concordancia con la demás normativa aplicable, asumiendo además las siguientes funciones:

1. Destacar la importancia del sector artesanal en el distrito de Miraflores y propiciar acciones de apoyo a dicha actividad.
2. Prestar asesoramiento, orientación y apoyo a los artesanos del distrito de Miraflores.
3. Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal en el distrito, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno.
4. Propiciar la articulación empresarial y asociatividad de los artesanos que participan en la actividad artesanal.
5. Fomentar en la ciudadanía la importancia de la actividad artesanal.
6. Promover la participación de las personas con discapacidad que participan dentro del sector artesanal, a través de la OMAPED del distrito de Miraflores.
7. Reconocer a los artesanos y/o asociaciones del distrito de Miraflores, así como orientarlos para su debida inscripción en el Registro Nacional del Artesano (RNA).
8. Mantener una coordinación y articulación permanente con los Consejos Regionales de Fomento Artesanal (COREFAR) y Consejos Locales de Fomento Artesanal (COLOFAR), con el objetivo de formular propuestas, acciones y recomendaciones para el desarrollo de la actividad artesanal.
9. Otras que se deriven de la Ley N° 27972, Ley N° 29073 y el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.

Artículo 5.- Instalación

El acto inicial de instalación del COLOFAR MIRAFLORES, se realiza con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

TÍTULO III**DE LA DURACIÓN DEL MANDATO,
DEBERES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS****Artículo 6.- Duración de mandato**

Los miembros elegidos y/o designados para conformar el Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR MIRAFLORES, tienen un período de mandato de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegidos previa aprobación de sus integrantes. En caso de renuncia, término o abandono, en los casos que corresponda serán reemplazados por el miembro alterno, quien asumirá sus funciones hasta completar el período.

Artículo 7.- Deberes

Los miembros del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES tienen las siguientes obligaciones:

1. Coordinar permanentemente con sus representados y los integrantes del COLOFAR – MIRAFLORES, las propuestas y opiniones que se debatirán en las sesiones de trabajo.

2. Elevar las propuestas de sus representados ante la Secretaría Técnica del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, y acatar los acuerdos válidamente adoptados.

3. Presentar conjuntamente informes de balance de gestión, referido al cumplimiento de sus funciones ante las instituciones y organizaciones que representan.

Artículo 8.- De sus derechos

Los miembros del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES tienen los siguientes derechos:

1. Presentar por escrito ante la Secretaría Técnica del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES sus opiniones y propuestas, en forma individual o colectiva.

2. Solicitar información a las instituciones públicas y privadas integrantes del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, referente a los temas de su competencia.

3. Participar en las comisiones de trabajo y otras que le encargue la Secretaría Técnica del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES.

4. Proponer mecanismos que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones señaladas en el presente reglamento y demás normas relacionadas a la labor de los artesanos.

TÍTULO IV**DE LAS SESIONES****Artículo 9.- Conducción de las sesiones**

La Gerencia de Cultura y Turismo, como Secretaría Técnica, a través de su representante convoca y preside las sesiones. En caso de ausencia, las sesiones serán presididas por uno de los miembros que representan a la Municipalidad de Miraflores ante el Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES.

Artículo 10.- Quórum y adopción de acuerdos

Las sesiones, en primera convocatoria, se realizarán con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente instalada la sesión con el número de asistentes presentes. Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 11.- Convocatoria

Se entenderá efectuada la convocatoria en los siguientes casos:

1. La convocatoria a las sesiones se realizará por escrito y/o por correo electrónico, fijándose la agenda a tratar, con una anticipación de no menos de tres (3) días naturales.

2. La convocatoria a las sesiones podrá prever simultáneamente la realización de dos (2) sesiones denominadas "primera y segunda agenda de reunión", debiendo establecerse una anticipación de no menos de treinta (30) minutos entre la realización de ambas sesiones. En la segunda convocatoria los acuerdos se tomarán con mayoría simple del total de los asistentes.

Artículo 12.- Tipo de sesiones

El Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR MIRAFLORES se reunirá ordinariamente una vez al año con motivo de la celebración del "Día del Artesano Peruano", y extraordinariamente cuando lo convoque la Secretaría Técnica, representada por la Gerencia de Cultura y Turismo.

Artículo 13.- De los invitados

La Gerencia de Cultura y Turismo, como Secretaría Técnica del COLOFAR MIRAFLORES, con autorización de sus miembros podrá convocar a instituciones públicas, privadas, asesores y personas vinculadas al sector artesanía, que contribuyan a una acertada resolución de las acciones o actividades a cargo del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, los mismos que en calidad de invitados tendrán solo derecho a voz.

Artículo 14.- Suspensión de las sesiones

Las sesiones que se hubieran suspendido deberán continuarse en un lapso no menor de tres (3) días hábiles ni mayor de cinco (5) días hábiles, salvo que exista la necesidad de contar con mayor información para una mejor apreciación de los temas en debate, en cuyo caso el pleno fijará el plazo.

Artículo 15.- De las sesiones ordinarias y sus atribuciones

Las sesiones ordinarias del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, permiten la emisión de los máximos acuerdos que adopta dicho Consejo. Sus acuerdos son válidos y de observancia obligatoria para todos sus integrantes, y a través de ellos se podrá atender los siguientes aspectos:

1. Proponer la modificación del presente reglamento.

2. Modificar y dejar sin efecto sus propios acuerdos.

3. Conformar comisiones y subcomisiones para tareas específicas.

4. Convocar a las instituciones públicas y privadas para tratar temas vinculados al sector artesanal en el distrito.

5. Nombrar a sus representantes ante instancias y actividades, cuando las circunstancias lo requieran.

6. Promover y proponer iniciativas, así como acciones vinculadas a los objetivos y fines establecidos en el reglamento, sus acuerdos y el marco normativo referido a los artesanos.

7. Resolver cualquier asunto que no esté contemplado en el presente reglamento.

Artículo 16.- De las sesiones extraordinarias

El Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, se reunirá y sesionará en forma extraordinaria para el tratamiento de asuntos de carácter especial o temas de interés general. La convocatoria se hará por escrito, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, indicando el punto de agenda.

TÍTULO V**DE LAS COMISIONES Y
SUBCOMISIONES DE TRABAJO****Artículo 17.- Conformación de comisiones y subcomisiones**

Para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, el Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES podrá conformar comisiones o subcomisiones de trabajo a solicitud de la Secretaría Técnica. La Gerencia de Cultura y Turismo, como Secretaría Técnica del COLOFAR MIRAFLORES, es quien propone la conformación de tales comisiones y subcomisiones, y su aprobación queda a cargo del COLOFAR MIRAFLORES.

Las referidas comisiones y subcomisiones de trabajo tienen carácter temporal y deberán estar integradas por tres (3) miembros del COLOFAR MIRAFLORES. Asimismo, se conducirán bajo los principios, sesiones y el mandato de los miembros del COLOFAR MIRAFLORES, al cual se deben y a quien informarán el resultado de su trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único.- Respecto a todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será acordado y/o resuelto, de ser necesario, por el Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, acorde a lo previsto en la Ley N° 29073 y el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.